

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

TRABAJO DE TESIS

"CARACTERIZACION DEL AGENTE DIPLOMATICO"



PRESENTADO POR:

SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA

AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INTERNACIONALISTA

Guatemala, febrero de 1995

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

DECANO	Lic Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Matta Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA
DE CIENCIA POLITICA**

DIRECTOR	Lic. Samuel Alfredo Monzón García
VOCAL I	Licda. Lyubia Méndez de Linares
VOCAL II	Lic. Arnoldo Aval Zamora
VOCAL III	Br. Claudia Lissette Tejada Rosales
VOCAL IV	Br. Brenda Ninette del Rosario Gutiérrez
VOCAL V	Br. Douglas Giovanni Mazariegos Marroquín
SECRETARIO	Lic Jorge Adalberto Ruano Estrada

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO

EXAMINADOR	Licda. Martha Elena Salguero V. (Q.E.P.D.)
EXAMINADOR	Dr Luis Alberto Padilla Méndez
EXAMINADOR	Lic Mario Antonio Díaz Aguirre
EXAMINADOR	Lic. Claudio Porres Rivas
EXAMINADOR	Lic. Samuel Alfredo Monzón García

NOTA: *"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis)*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Guatemala, 15 de marzo de 1994.

Licenciado:

José Amado Sáenz
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle
que, tuve a la vista el trabajo de tesis del (la) estudiante SILVIA

MARIBEL TOBAR LEIVA

Carnet No. 86-11650

titulado: "CARACTERIZACION DEL AGENTE DIPLOMATICO"

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto,
si dictamen es favorable, para que se apruebe dicho diseño y se proceda a rea-
lizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Samuel Alfredo Monzón
Coordinador Área de Metodología.

SE REGRESA EXPEDIENTE

...c. archivos.

...- myda.

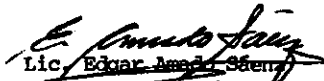
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DE CIENCIA POLITICA

DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
la, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

ASUNTO: El (la) estudiante: SILVIA MARIBEL
TOBAR LEIVA Carnet No. 86-11650
Solicita aprobación del Tema de Tesis y del nom-
bramiento del Asesor.

Se remite el expediente al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que emita resolución en cuanto a la aceptación del Tema de Tesis y del nombramiento del Asesor.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Edgar Amado Sierra
Director.



Se remite el expediente completo.


Archivos.

1.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, Dieciocho de marzo de mil novecientos noventa
y cuatro.

Se admite el Tema de Tesis y se nombra como Asesor (a) del (la) es-
tudfante SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA
ARNET No. 86-11650 al (a la) Licenciado (a) José Luis Domínguez

Atentamente,
"DID Y ENSEÑAR A TODOS"



Se devuelve expediente
a c. archivo
/

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
5 APR 1994
RECEBIDO
Escriba 19/3/94
OFICIAL [Signature]



CIENCIA POLITICA
Ciencias Jurídicas
Sociales
Universidad, zona 18
Ciudad, Centroamérica

Guatemala,
22 de noviembre de 1994

Licenciado
Luis Alfredo Monzón García, Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Por Director:

De conformidad con la resolución emitida por la Escuela de Ciencia Política y el Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a asesorar el proceso de elaboración de la tesis de Graduación que lleva por título: "CARACTERIZACION DEL FUNCIONARIO DIPLOMATICO", de la estudiante Silvia Maribel Tobar Leiva, carnet No. 86-11650.

El trabajo de tesis mencionado constituye un diagnóstico muy importante de la situación del funcionario diplomático guatemalteco, que juntamente con la sistematización de la formación de la evolución y caracterización general de los funcionarios diplomáticos, constituirá un valioso documento de consulta para abordar el problema.

Sin otro particular, me permito dictaminar favorablemente para que se continúe el siguiente trámite a donde corresponda.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Domínguez Quintanilla', with a large circular flourish at the end.

Licenciado José Luis Domínguez Quintanilla
ASESOR

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala,
dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudian-
te: SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA
Carnet No. 86-11650

Habiéndose cumplido por parte del Señor Asesor de Tesis, con haber emitido dictamen correspondiente, pase al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se proceda a la designación del Especialista, continuándose en su trámite.

Atentamente,

"DIO Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Samuel Alfredo Monzón
Director



envíe el expediente

a. archivos

myda.



A DE CIENCIA POLITICA
Escuela de Ciencias Jurídicas
y Sociales
Universidad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala,
20 de febrero de 1995.

Señor Licenciado
SAMUEL ALFREDO MONZON GARCIA
Director Escuela de Ciencia Política
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de informarle que, en cumplimiento al contenido de la providencia número 66-95 de fecha 11 de enero del año en curso, misma que proviene de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en relación a la revisión de la Tesis que sobre el tema "Caracterización del Agente Diplomático", realizara la estudiante SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA, carnet No. 86-11650.

La investigación de mérito, constituye un estudio analítico profundo del perfil del agente diplomático, cuya investigación la inicia desde sus orígenes históricos, sus características, tanto físico-sociales, éticas, profesionales, reglamentarias, la diversificación de sus categorías y funciones; asimismo, hace un exhaustivo análisis de la diplomacia guatemalteca y proporciona además aportes que coadyuvarán en los esfuerzos del perfeccionamiento diplomático nacional.

El trabajo de tesis "Caracterización del Agente Diplomático", constituye un esfuerzo que permitirá contribuir para que estudiantes, docentes y profesionales de las ramas de la Ciencia Política y otras carreras, puedan encontrar en el, un apoyo académico, así como servirá de aporte valioso para la formulación de la carrera diplomática nacional. En razón de lo anterior, estimo que el trabajo de tesis elaborado por la estudiante Tobar Leiva reúne los requisitos de una investigación académica.

Al dictaminar favorablemente, aprovecho la ocasión para suscribirme de usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melvin Valdéz', written over a horizontal line.

Lic. Melvin Armindo Valdéz González
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA

UNIVERSIDAD DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ASUNTO: Expediente de Tesis del (1a) estudiante
SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA
Carnet No. 86-11650

Habiéndose cumplido por parte del Revisor de Tesis, con haber emitido el dictamen correspondiente, pase al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que se autorice la impresión de dicha tesis.

"DIEZ Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. ~~Samuel~~ Alfredo Monzón
Director



a expediente
chivos



779-95

RESOLUCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, tres de marzo de mil novecientos noventa
y cinco.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de
tesis del (ta) estudiante SILVIA MARIBEL TOBAR LEIVA
sobre el tema: CARACTERIZACION DEL AGENTE DIPLOMATICO.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.

"DIGNIDAD Y ENSEÑANZA A TODOS"

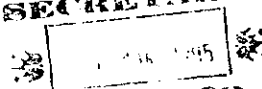


[Handwritten signature]

Se entrega expediente completo

Se archiva
y da.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



RECIBIDO

Horas: 10
OFICIAL: [Signature]

DEDICATORIA

DIOS: Fuente de toda inspiración, sabiduría y fortaleza.

MIS PADRES: Marcia Leiva de Tobar
Pablo E. Tobar Henry

Quienes han constituido mi mejor ejemplo de amor, sacrificio y superación.

MIS HERMANOS: Lesbia Maritza, Pablo Javier, Marisol y Víctor, Doris y Sergio, y Pablo Eugenio.

Reconocimiento por su estímulo y singular cariño.

MIS ABUELITAS: Agradecimiento eterno por su apoyo incondicional.

MIS AMIGOS: En especial, a José Felipe Martínez Domínguez y Erick Motta Guzmán, con quienes compartí las mejores experiencias universitarias y aspiraciones.

A MEMORIA DE MAESTRA: Licda. Martha Elena Salguero V. (Q.E.P.D.)

INSTITUTO EVANGELICO AMERICA LATINA

A IGLESIA DEL EVANGELIO AMERICA LATINA

A ESCUELA CENTROAMERICANA DE RELACIONES INTERNACIONALES

A ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA USAC:

Donde aprendí a conocer de cerca la realidad guatemalteca.

A EMBAJADA DE SUECIA:

Por haberme permitido culminar mi carrera.

]

]



]

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:

Lic. José Luis Domínguez Quintanilla	(ASESOR)
Lic. Melvin Armindo Valdéz González	(REVISOR)
Lic. Leonel Humberto Paz E. Licda. Victoria Martínez de Fuentes Dr. Luis Alberto Padilla Méndez Dr. Eduardo Enríquez Arrué Lic. Gustavo Santizo Gálvez Lic. Luis Alfredo Dardón G.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA
Lic. Haroldo Rodas	SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA (SIECA)
Dr. Arturo Fajardo	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (BCIE)
Lic. Ulf Lewin	EMBAJADA DE SUECIA
Lic. José Herrán-Lima	EMBAJADA DE CANADA
Lic. Juan José Buitrago	EMBAJADA DE ESPAÑA
Lic. Michel Avignon	EMBAJADA DE FRANCIA
Lic. Lee McClenny	EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Lic. Markus-Alexander Antonietti	EMBAJADA DE SUIZA
Lic. Michael J. Mitchell	EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
Dra. Ines Ubici de Busso	EMBAJADA DE URUGUAY
Dra. Luz Estela Jara	EMBAJADA DE COLOMBIA

I N D I C E

INTRODUCCION	i
CAPITULOS	PAGINA
ANTECEDENTES DEL AGENTE DIPLOMATICO	1
1.1 PRIMERA ETAPA: ANTIGUEDAD HASTA SIGLO XV	1
1.2 SEGUNDA ETAPA: SIGLO XV AL CONGRESO DE VIENA 1815	7
1.3 TERCERA ETAPA: CONGRESO DE VIENA 1815 A CONVENCION DE VIENA 1961	10
1.4 CUARTA ETAPA: CONVENCION DE VIENA 1961 HASTA NUESTROS DIAS	13
CARACTERISTICAS DEL AGENTE DIPLOMATICO	18
2.1 CARACTERISTICAS FISICO-SOCIALES	22
2.1.1 DISCERNIMIENTO	22
2.1.2 DON DE GENTES	22
2.1.3 ADAPTABILIDAD	22
2.1.4 SENTIDO DE OBSERVACION	23
2.1.5 SOCIABILIDAD	23
2.1.6 PACIENCIA	24
2.1.7 DISCRECION	24
2.1.8 FIRMEZA	24
2.1.9 AUTODISCIPLINA	25
2.1.10 SENSIBILIDAD	25
2.1.11 MODESTIA	25
2.1.12 SOBRIEDAD	25
2.1.13 PUNTUALIDAD	26
2.1.14 HABILIDAD PARA NEGOCIAR	26
2.1.15 FACILIDAD DE REDACCION Y EXPRESION	26
2.1.16 ASPECTO FISICO	27
2.1.17 BUENA SALUD	27
2.2 CARACTERISTICAS ETICAS	27
2.2.1 PATRIOTISMO	27
2.2.2 FRANQUEZA	27
2.2.3 LEALTAD	28
2.2.4 DIGNIDAD	28
2.2.5 FIDELIDAD	29
2.2.6 ALTA MORAL	29
2.3 CARACTERISTICAS PROFESIONALES	29
2.3.1 INQUIETUD INTELLECTUAL	29
2.3.2 VOCACION	30
2.3.3 EDUCACION REFINADA	30
2.3.4 FORMACION ACADEMICA	31
2.4 CARACTERISTICAS REGLAMENTARIAS	33
2.4.1 NACIONALIDAD	33
2.4.2 DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS	33
2.4.3 RELIGION	33
2.4.4 GENERO	34
2.4.5 EDAD	34
2.4.6 RIQUEZA	34

CAPITULOS	PAGINA
III. CATEGORIAS, FUNCIONES E INMUNIDADES DEL AGENTE DIPLOMATICO	36
3.1 CATEGORIAS	36
3.1.1 EMBAJADORES O NUNCIOS	36
3.1.2 ENVIADOS, MINISTROS O INTERNUNCIOS	38
3.1.3 ENCARGADOS DE NEGOCIOS	38
3.1.4 CONSEJEROS	39
3.1.5 SECRETARIOS	39
3.1.6 AGREGADOS TECNICOS	39
3.1.7 LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL AGENTE DIPLOMATICO	39
3.2 FUNCIONES	43
3.2.1 REPRESENTACION	43
3.2.2 PROTECCION	43
3.2.3 NEGOCIACION	43
3.2.4 INFORMACION	44
3.2.5 FOMENTO DE RELACIONES DIVERSAS	44
3.2.6 DE INDOLE CONSULAR	44
3.3 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	47
3.3.1 PRIVILEGIOS	48
3.3.2 INMUNIDADES	49
IV. LA DIPLOMACIA GUATEMALTECA	52
4.1 PREPARACION DIPLOMATICA Y SU IMPORTANCIA	53
4.1.1 INSTITUTO DIPLOMATICO-CONSULAR	53
4.1.2 DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA USAC	53
4.1.3 ESCUELA DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR	54
4.1.4 ESCUELA CENTROAMERICANA DE RELACIONES INTERNACIONALES	55
4.2 SITUACION DE LA CARRERA DIPLOMATICA	57
4.3 PERSPECTIVAS	70
4.3.1 DEFINICION Y ASIMILACION DEL TIPO IDEAL DEL AGENTE DIPLOMATICO	71
4.3.2 MODIFICACION DE LA CARRERA DIPLOMATICA	78
4.3.3 NUEVO PROYECTO DE ACADEMIA DIPLOMATICA	81
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	93
VII. ANEXOS	95
VIII. BIBLIOGRAFIA	145

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación enfoca un fenómeno hasta momento no estudiado en nuestra diplomacia: la definición del ideal, es decir no se define bien cuáles son las características, privilegios y funciones específicas que configuran el tipo del agente diplomático ideal en Guatemala. A partir de la definición basada en algunos conceptos del sociólogo Max Weber, se extraerá la diferencia entre lo que idealmente se establece del agente diplomático y lo que en realidad ocurre cuando este modelo se aplica a la práctica guatemalteca.

Para abordar este problema principiamos en el Capítulo I por analizar la transformación progresiva del Agente Diplomático, quien en sus orígenes era el mensajero de una tribu ante otra vecina, los mensajeros de las antiguas civilizaciones que anunciaban declaraciones de guerra, divulgaban mensajes de paz, etc., o bien los señores de grandes feudos durante la época medieval, todos ellos ejemplos de una diplomacia transitoria, ambulante, no organizada. También un antecedente del diplomático tenemos a los emisarios de los papas durante la época del Renacimiento, los representantes de las clases regentes que ejercieron una diplomacia aristocrática -en función de los intereses dinásticos-. Este panorama cambió con la creación del Congreso de Viena en 1815, acontecimiento que dio origen a los servicios diplomáticos en favor del país en su totalidad, con un esquema permanente, organizado de normas fijas. Aquí ya se pertenecen en funcionarios diplomáticos, miembros de una administración pública determinada. Y junto a los diplomáticos de

carácter permanente, nacen nuevas formas de diplomacia representadas por diplomáticos itinerantes, parlamentarios o de alto nivel conducida por Cancilleres y Jefes de Estado.

En seguida se expone en el Capítulo II una serie de atributos y condiciones propias del agente diplomático, muchos de los cuales son innatas en el individuo, y otros se adquieren o desarrollan después de una larga experiencia en los vínculos con los hombres, libros y las cuestiones internacionales. Dichas características aparecen en cuatro niveles: nivel físico-social (respecto a estado físico y su convivencia en la sociedad en que se desarrolla), nivel ético (características morales que forman parte de la personalidad), nivel profesional (capacidades desarrolladas a través de la enseñanza y la especialización), y nivel legal o reglamentario (las que son dictadas por reglamentos internos de cada Estado). El conjunto de estas características distinguen acertadamente al Agente Diplomático.

El Capítulo III abarca las categorías establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de los diferentes agentes diplomáticos, ya sea al servicio de una representación permanente, o bien, de una representación extraordinaria. Asimismo indica las funciones específicas del funcionario diplomático reconocidas en todos los países del globo, e incluye las garantías que le confieren una situación jurídica especial en territorio del Estado receptor.

Más adelante, el Capítulo IV da a conocer los distintos esfuerzos que se realizaron en Guatemala con el fin de establecer

mia o instituto de estudios diplomáticos y que desafortunada-
corrieron una suerte común: cierre por limitado interés que
rtó en la misma Cancillería junto a la falta de recursos
puestarios suficientes para sufragar sus funciones docentes y
istrativas. En este espacio también se examina el contenido de
/ Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala y su respectivo
mento, y se propone las líneas a seguir en nuestra diplomacia
és de definir y adoptar del tipo ideal del diplomático
nalteco, cuyas disfunciones pueden corregirse al realizar
icaciones en nuestra Carrera Diplomática.

Para finalizar, se incluyen algunas conclusiones que surgieron
la paso de esta investigación, además de unas recomendaciones
nuestro criterio resultan válidas en cualquier propuesta
nada a modernizar nuestra Diplomacia, pues los países pequeños
Guatemala precisan de Agentes Diplomáticos escogidos y capaces
brinden una representación decorosa y eficiente en la sociedad
nacional contemporánea.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL AGENTE DIPLOMATICO

La mayoría de especialistas concuerdan en afirmar que la diplomacia es tan antigua como el hombre mismo; sostienen que su existencia se produce desde la presencia de pobladores en la tierra, a partir del momento cuando los miembros de las tribus sintieron necesidad de relacionarse con sus vecinos. A continuación veremos su evolución dividida en cuatro etapas según la clasificación propuesta por el autor Philippe Cahier¹:

Primera Etapa: Antigüedad hasta Siglo XV

Aquí encontramos evidencia de una práctica común sostenida a tiempos primitivos, consistente en enviar EMISARIOS o ENVIADOS de un grupo de habitantes a otro, encargados de informar, negociar y pactar. Surgió por la necesidad de comunicación a medida que las antiguas civilizaciones se desarrollaban.

Los emisarios que se intercambiaban para tratar problemas de convivencia o bien alianzas contra una tribu tercera, se califican como antepasados de los actuales diplomáticos. Entre estas tribus no constituían Estados, sí eran pueblos que años unos a otros necesitados de entablar negociaciones prácticas en la búsqueda de sus satisfacciones básicas.

Era una diplomacia ambulante, no organizada y sin seguir reglas fijas, en la que se destacaron los intercambios

Cahier, Philippe, *Derecho Diplomático Contemporáneo*, España: Ediciones Rialp, S. A. 1965. Pág. 21

negociadores de los egipcios, los asirios, los babilonios hebreos.

En Egipto, por ejemplo, la corte tenía una categoría especial de servidores enviados a las naciones asiáticas con funciones de mensajeros; contaba asimismo con un sistema de frecuentes relaciones diplomáticas y se observaba rigurosamente el contenido de los tratados.

Asiria y Babilonia también practicaban el derecho de legación en situaciones de homenajes: recibían con agrado enviados portadores de homenaje de respeto y vasallaje, es decir, la sumisión de los pueblos para los más fuertes; fueron muy frecuentes sus fastuosas misiones diplomáticas. En sus costumbres la inviolabilidad de sus embajadores se basaba, no en la consideración debida a los soberanos que representaban, sino en una muestra de deferencia hacia el monarca a quien venían a rendir homenaje. Babilonia tenía todo un monumento a la diplomacia del Antiguo Oriente en los documentos que se han encontrado, consistente en escritos con caracteres cuneiformes en lengua babilónica -el lenguaje diplomático de los siglos XV al III A.C.- a través de los cuales intercambiaban saludos, peticiones, denuncias, conclusión de matrimonios, etc. con otros pueblos.

A su vez, los hebreos tenían una peculiar creatividad para manejar las constantes guerras que sostenían en su época, especialmente en lo tocante a técnica militar y el dominio del arte diplomático². Un caso claro de la forma en que defendieron el principio de inviolabilidad de sus heraldos, se encuentra

² Potemkin, Vladimir et al, *Historia de la Diplomacia*, México: 1a. Edición en español, Editorial Grijalbo S.A., 1966. Pág. 15, Volumen I

el Libro 2do. de Reyes de las Sagradas Escrituras³, cuando el rey David declara la guerra a los amonitas como respuesta a la ofensa perpetrada a uno de sus embajadores enviados al rey asirio.

Con el fin de descartar el tabú de considerar peligrosos a estos enviados o mensajeros, se les asignaron privilegios diplomáticos especiales y la tutela del dios Hermes. De él, según nos cuenta Harold Nicholson, obtuvieron el vigor de su voz y la retentiva de su memoria, llegando a ser considerados como el término medio entre el mundo superior y el inferior⁴.

A medida que se afianzaban las relaciones entre las diversas ciudades, era fácil deducir que el arte de la negociación exigía cualidades superiores a las poseídas por el heraldo, y entonces designaban como embajadores a ORADORES.

Para el siglo V A.C., los griegos ya habían establecido un sistema de relaciones diplomáticas permanentes, incluyendo entre sus preceptos un mínimo de inmunidades y consideración para el diplomático, que poco después legaron a los romanos.

En la India el código de Manú, igualmente escrito alrededor de 500 años A.C., estipulaba que el embajador debía ser amable, franco, de buena memoria y modales agradables, intrépido, pues como citara el príncipe Adam Czartorysky: "el buen ejército depende

³ *Santa Biblia*, Versión de Reyna y Valera, Corea: Revisión de 1960, Sociedades Bíblicas en América Latina, 1989. Pág. 310

⁴ Nicholson, Harold, *La Diplomacia*, México: 4a. edición, Traducción al Español de Adolfo Alvarez, B., Fondo de Cultura Económica, 1967. Pág. 17

del general, el buen orden de la justa aplicación de las penas pero la guerra y la paz dependen del Embajador"⁵.

Aparece el término DUTA, empleado en el sentido de mensajero, y sus misiones semi-permanentes se dividían en tres categorías:

- A) NISRIHTARTHATH (hoy Embajadas Extraordinarias) eran las encargadas de las misiones más trascendentales como la declaración de la guerra, conclusión de tratados, etc.
- B) PARIMITARTHA (con misión más permanente) tenían el mandato de informar al poder gobernante sobre las diversas características del medio en que se desenvolvían. En este grupo se incorpora el servicio del DUTA o mensajero primitivo.
- C) SASANAHAHRAH (portador de mensaje) identificaba a los mensajeros estables o bien los enviados personales dotados de cierta facultad informante o negociadora.

Los griegos llamaban a sus embajadores PRESBEI; podían ser funcionarios públicos u oficiales del ejército y la marina, bien poetas, músicos, etc. En tiempos de paz, los asuntos religiosos y políticos eran manejados por los PRESBEIS, teniendo sus embajadas toda una estructura de secretarios y personal adjunto. También existía la PROXENIA⁶, organización para la

⁵ Antokoletz, Daniel, *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular*, Argentina: Editorial Ideas, 1948. Pág. 15, Tomo I.

⁶ Personajes como César, Tito, Livio, Ulpiano, Pomponio y otros llegan incluso a atribuirles naturaleza sagrada. Cicerón decía que sus derechos no se fundaban en las leyes humanas sino en las divinas.

cción de extranjeros de origen helénico; acostumbraban ar hasta el último recurso por la vía diplomática antes de arar la guerra, y en ciertos casos aplicaron el arbitraje rnacional.

Los romanos, en cambio, preferían dejar a la guerra la ción de sus conflictos. Eran, citando las palabras de Sir st Satow, "un pueblo que producía dictadores y nistradores en vez de diplomáticos, prefería la organización ez de la negociación y buscaban imponer un respeto universal i propio sistema legal"¹. Recibían y enviaban embajadores el nombre de LEGATI u ORADORES, o bien FETIALES -éstos nos esencialmente responsables de conservar los ritos y la fe ica en materia internacional contra las ambiciones de jefes tares y asambleas conflictivas, aplicando el veto a toda ra injusta o improcedente. Eran sacerdotes encargados de lir ciertas funciones civiles como la custodia de correos rnacionales, la declaración de la guerra y el cumplimiento de tratados de paz.

En el último período del Imperio Romano la diplomacia era cida enteramente por PRELADOS, quienes tenían a su cargo ntar el prestigio de la Iglesia y la autoridad moral del , mientras que los LEGATI conservaban sus características mas nos diplomáticas. Una innovación muy particular de los nos fue crear la profesión de ARCHIVERO AVEZADO, una especie especialista en procedimientos diplomáticos.

Satow, Ernest (Sir), *A guide to Diplomatic Practice*, Inglaterra: 5a. edición, Longman Group Limited, 1987. Pág. 4

En la Edad Media las tradiciones jurídicas y diplomáticas de la humanidad se refugiaron en la Iglesia, debido a la tendencia de unificar el mundo bajo el lema "Un Dios, Un Papa, Un Emperador". Por esta razón la Iglesia ejerció vigilancia sobre la tranquilidad de los pueblos, aprovechando cualquier oportunidad para servir de árbitro, establecer treguas. Incluso los monarcas, después de haber agotado todos los candidatos seculares para ingresar a la carrera, nombraron a algunas personalidades de la Iglesia Romana con funciones diplomáticas. En este período, las relaciones diplomáticas conservaron un carácter transitorio desplazándose de un punto hacia otro geográfico. Asimismo, el Ceremonial Medieval principió a designar con el título de Serenidad a los príncipes (excepto al Imperio Germánico que titulaba Emperador), los agentes diplomáticos se llamaron LEGATI; el término de EMBAXES irrumpió en el siglo XIII, mientras que Francia una centena de años después los denominó MESSAGERS.

Al mismo tiempo que los señores de los grandes feudos practicaron ampliamente su derecho de legación, precisa decir que en el flujo recíproco de relaciones diplomáticas se produjeron abusos como resultado de la conducta insolente mostrada por algunos diplomáticos, lo cual hizo adoptar el sistema

⁸ Poseían otra ventaja: el dominio del latín, la lengua oficial diplomática en ese espacio de tiempo.

⁹ Desde tiempos de Carlomagno (800) aparecieron en documentos oficiales los términos "ambascia" (misión o encargo), "ambaxia", "ambaxiator" (servicio o mandatario).

plácito¹⁰ previo al envío de funcionarios con la mencionada investidura. De este modo la proposición de la persona próxima a ser nombrada para conocer si ésta será aceptada por el país receptor comenzó en el siglo XI mediante un tratado firmado entre el Conquistador y su Santidad Urbano II. Al advertir que esta norma producía los resultados esperados, con el tiempo convirtiéndose en uso consuetudinario que a la fecha mantiene vigencia universal.

Los primeros intentos de reglamentar el servicio diplomático se dieron por hechos por Italia en el siglo XII. Venecia, por ejemplo, exigía severamente a sus embajadores por cometer equivocaciones, asignaba baja remuneración a sus servicios y les prohibía quedarse los presentes recibidos durante su mandato.

Segunda Etapa: Siglo XV al Congreso de Viena 1815

El Renacimiento marcó el fin de la Edad Media, dando paso al nacimiento de nuevas pautas de comportamiento internacional. Eventos importantes como la caída del imperio bizantino, el nacimiento de las letras y las artes, la emancipación de las ciencias, etc. produjeron cambios en el seno de la sociedad internacional, los cuales hicieron incrementar sustancialmente las negociaciones.

Pese a las transformaciones, aquí todavía no existe una carrera diplomática ya que los embajadores son escogidos por el soberano entre un número de hombres de leyes, comerciantes, o

¹⁰ "Persona grata" es la persona que ha recibido la aprobación del Estado receptor en cuanto a su nombramiento como Jefe de Misión, y "Persona non grata" es aquella a la que se rehúsa aceptar, sin que se exija manifestar las razones de tal negativa.

notables, siendo ayudados en la misión por empleados personales remunerados directamente por el diplomático y al ce termina su empleo como colaborador¹¹. Su cometido se redu observar lo que acontece en el lugar donde está acreditado, como cuidar que no se rompa el equilibrio producido entre los Estados. En algunos casos, se convierte en centro de espío y de intriga, favoreciendo a la parte que le resulte conveniente a los intereses nacionales.

Es importante señalar a Venecia como la ciudad pioner consolidar el primer núcleo de agentes externos permanente servicio de un gobierno; entonces era "la única ciudad o diplomáticos fueron minuciosamente reglamentados y d comenzaron a aparecer verdaderos diplomáticos en el mejor sen de la palabra"¹². Pronto habrían embajadas fijas nombradas los Estados italianos en Londres, París, España, siendo acep este modelo de embajadas permanentes de manera definitiva des de los TRATADOS DE WESTFALIA de 1648. En ellos se plasm principios relativos a reuniones internacionales, la precede de las representaciones diplomáticas, la preeminencia de representaciones diplomáticas de la Santa Sede en los Estados profesan la fe católica, etc.

En esa época la política exterior se convirtió en atri exclusivo de las clases regentes, sin intromisión del pue Los diplomáticos se consideraban representantes directos Monarca y reclamaron los mismos honores a que tenía derech

¹¹ Cahier, Philippe, *Op. Cit.*, Pág. 27

¹² Philippe Cahier, *Ibid.*, Pág. 25

soberano¹³. Para complicar aún más esta situación, los soberanos reputaban superiores los unos de otros, en tanto que el Papa reclamaba para sí mayores honores que los pertenecientes a los reyes y príncipes temporales. Tales pretensiones rebasaron el límite de la etiqueta, para transformarse en preocupación de la dignidad y desequilibrio político.

Estos excesos cometidos por parte de los Agentes diplomáticos en los siglos XVII y XVIII respecto a la utilización exagerada de privilegios hizo pensar que sus actos correspondían a la escuela Maquiavélica¹⁴. Más adelante, con el triunfo de la Revolución Francesa, y con ella la soberanía popular, terminó la confusión entre los intereses de la dinastía y los intereses de la nación. La diplomacia ya no podrá ser ejercida en función del interés dinástico o aristocrático, sino en el interés de una nación en conjunto como una totalidad. No fue sino hasta el Congreso de Viena de 1815, cuando se echaron los fundamentos más sólidos de la diplomacia y se la reconoció como una carrera independiente y bien delimitada.

¹³ Se le consideraba más el representante de su soberano que de su país, debido a la escasa noción que prevalecía entonces referente al Estado.

¹⁴ Político y diplomático del Siglo XVI que visualizó la escuela de diplomacia característica de esa época: tenebrosa, carente de buena fe y sustentada en la habilidad para la intriga, el disimulo y el espionaje.

1.3 Tercera Etapa: Congreso de Viena 1815 a Convención de Viena 1961 (Diplomacia moderna).

En este período la diplomacia pasa del régimen aristocrático de la corte de Versalles al tumulto igualitario iluminado por la Revolución Francesa, recupera bajo Napoleón parte de su prestigio palaciego que ha de perder años después y conquista en el Congreso de Viena con la clasificación jerárquica de los agentes diplomáticos su valor de carrera estable y definida.

Este Congreso, antes de crear nuevas normas, ratificó a un alto grado las prácticas ya existentes. De esta forma reconoció como oficiales las siguientes categorías de agentes diplomáticos:

- A. Embajadores, Legados y Nuncios
- B. Enviados, Ministros y otros agentes acreditados ante el soberano.
- C. Encargados de Negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

Definió, además, aspectos relativos a la precedencia¹⁵.

Tres años más tarde, el Protocolo de Aquisgrán (Aix-la-Chapelle) agregó el 21 de noviembre de 1818 a los rangos mencionados el de Ministro Residente, como escalafón intermedio entre la segunda y tercera categorías arriba enunciadas.

Los Estados concurren a dicho Congreso para establecer sus servicios diplomáticos así como la representación de las potencias sobre una base de común acuerdo. A partir de ese momento, el accionar de los servicios diplomáticos de los países

¹⁵ Preferencia en el orden y el rango entre agentes diplomáticos de un Estado o de varios Estados acreditados ante un Estado o una organización internacional.

aslada de la corte al gabinete⁶ y se reconocen como una especial dentro del servicio público nacional, es decir, los ros que conforman la misión diplomática son funcionarios cos.

Se consolida una profesión que cuenta con reglas propias: mina inmunidades, rangos y privilegios diplomáticos mediante nios internacionales. Es ejercida exclusivamente por máticos que gozan de gran independencia por varias razones: inocimiento de la situación de un país, sus relaciones con nas influyentes y sus consejos. Como los medios de ricación son más lentos y los desplazamientos requieren o, se confía más en su capacidad para tomar decisiones las.

Pero, quiénes ejercían la diplomacia? Potemkin nos cuenta en los países de Europa, los cargos diplomáticos eran idos por miembros de la nobleza. Esto era norma heredada de onarquías europeas (el caso de Alemania, Rusia y Austria- ía). En la Inglaterra parlamentaria se observa que los juos alumnos de las universidades de Oxford y Cambridge itaban estos cargos, y en la República Francesa, los onarios del Ministerio de Asuntos Exteriores eran reclutados e la nobleza y la burguesía. El origen noble en gran parte personal diplomático aseguró el uso del francés como idioma omático internacional hasta la Primera Guerra Mundial.

⁶ Aquí se convierte en representante de un país debido a la evolución del concepto de Estado y a la tendencia a desaparecer que sufrieron las monarquías existentes en ese momento.

A lo anterior, es necesario agregar que la diplomacia secreta, tratada como una especie de ciencia reservada por círculo bastante restringido de personas. El embajador recibe instrucciones directamente de su canciller, y en cuestiones importantes, del jefe de Gobierno o bien del Jefe de Estado, la naturaleza específica de fines orientados por la diplomacia aquel entonces: la consolidación de bloques geoestratégicos militares para ganar aliados. Aquí la opinión pública es irrelevante.

Cabe mencionar que el siglo XIX trajo adelantos a la evolución de la diplomacia: el rol de espionaje y subversión característico del embajador desaparece para dar lugar a un diplomático que facilita el mutuo conocimiento de los estados. Predomina el nuevo criterio de cooperación internacional y la voluntad para la solución pacífica de querellas; llama la atención el ulterior equilibrio europeo dictado por las necesidades de común defensa de los países europeos ante similares peligros. En este esquema, es necesario recordar también a las alianzas europeas, las doctrinas democráticas plasmadas en el sueño de Simón Bolívar¹⁷, en cuanto a crear una comunidad de naciones modelo de pacífica convivencia de los pueblos.

De 1815 a 1914, destaca junto al surgimiento de nuevos inventos de la comunicación en la dinámica de la diplomacia un período de paz y tranquilidad relativas que tuvieron como resultado los acuerdos adoptados en este congreso, los cuales tenían

¹⁷ Estadista y caudillo venezolano, quien inspirado por las lecturas de Rousseau fue célebre por su proposición de una alianza y confederación perpetua de las repúblicas hispanoamericanas.

mún denominador: la estabilidad europea. Este equilibrio fue to desafortunadamente por la Primera Guerra Mundial.

De forma paralela a este fenómeno, nuevas ideas en Estados reciente formación se unen en la Sociedad de Naciones¹⁸, tecedente de la Organización de Naciones Unidas. Gran parte de fracaso se debió a la ausencia de uno de sus creadores, E.E. U., y a su mínima capacidad para resolver los numerosos oblemas internacionales que le fueron planteados para solución.

El fin de la Segunda Guerra Mundial hizo comprender la cesidad de reglamentar la vida internacional de una manera más stemática. Entre los esfuerzos realizados alrededor de este ma debe reconocerse la 6a. Conferencia Interamericana¹⁹ lativa a los deberes e inmunidades de los jefes de misión, así mo los fines de la misión diplomática. Su contenido fue tificado por 15 países latinoamericanos: Brasil, Colombia, sta Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, namá, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y nezuela.

4 Cuarta Etapa: Convención de Viena 1961 hasta nuestros días.

En este período nuevas esperanzas de paz brillaron en el cenario internacional; la necesidad de un mundo mejor y cífico impulsó una diplomacia más organizada sobre las bases de

¹⁸ Foro que no resultó propicio para negociación de soluciones pacíficas a problemas mayúsculos. Gran parte de la diplomacia se llevó a cabo fuera de este recinto.

¹⁹ Esta Conferencia de la Habana celebrada solamente por las repúblicas americanas en 1928, sirvió asimismo de fundamento para la organización regional americana.

la Organización de Naciones Unidas, como resultado del trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional logrando concretar en 1961 una conferencia especial dirigida al estudio de los Agentes Diplomáticos en Viena. El 18 de abril de ese año se suscribió un acuerdo internacional denominado "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" que constituye el fundamento jurídico de la actividad diplomática bilateral, pues al ratificarla un Estado la convierte en ley interna obligatoria confiriéndole un carácter universal²⁰.

Como producto de la complejidad que alcanzan cada vez más las relaciones internacionales, del avance de las sociedades también de la rápida evolución de los medios de comunicación esta diplomacia contó con la participación de emisarios especiales (delegados de prensa, militares, etc.) ajenos al cuerpo permanente de diplomáticos, en la conducción de asuntos oficiales que anteriormente eran de competencia exclusiva de funcionarios diplomáticos. Es decir, que junto a la diplomacia tradicional constituida por misiones permanentes ante otros Estados, irrumpen diferentes formas de diplomacia a través de nuevos órganos que realizan funciones diplomáticas así como misiones itinerantes de duración limitada y cometido concreto.

Lo anterior confirma que la diplomacia, circunscrita anteriormente a un determinado número de personas, ahora es abierta mediante la publicación y registro de todos los instrumentos negociados por

²⁰ Inicialmente firmada por 45 de los 81 países participantes, otros Estados fueron adoptándola después. Comenzó a regir el 24 de abril de 1964, con el depósito de la vigesimosegunda ratificación.

s pueblos del planeta²¹. La opinión pública, tanto nacional no internacional, colabora en la dirección de la política exterior y su intervención se produce gracias a los avances técnicos modernos capaces de poner en contacto aún a los pueblos más apartados. La prensa, por ejemplo, tiene influencia en muchos grupos sociales y esto se comprueba fácilmente en el gran número de conferencias de prensa convocadas por jefes de Estado o Cancilleres, así como las oficinas de prensa que funcionan dentro de las grandes embajadas o Ministerios de Relaciones Exteriores.

No obstante la diplomacia aquí se manifiesta más dinámica, abierta y accesible, el papel del diplomático se ve reducido en relación a sus funciones tradicionales: se restringe su autonomía al no existir distancias por los avanzados medios de comunicación de hoy. Ello explica la cantidad de negociaciones realizadas fuera de los canales diplomáticos tradicionales, es decir, a través de reuniones de ministros y aún de Jefes de Estado.

Se trata de una diplomacia de alto nivel, consistente en los acuerdos que realizan los jefes de Estado o Cancilleres para sostener rápidas reuniones "cumbre". Estas negociaciones tienen indudablemente sus ventajas, pero hacen a un lado los procesos de negociación delicados que exigen tiempo, habilidad y paciencia. Además, aunque ellos tienen la potestad de tomar decisiones, son los diplomáticos quienes preparan la negociación dada la naturaleza especial de sus funciones.

21

Su transparencia está garantizada por la norma de Naciones Unidas que preceptúa en su carta constitutiva la obligación de registrar el contenido de ese acuerdo en la Secretaría General, mediante el depósito de una copia de dicho instrumento.

La exigencia de satisfacer una multitud de objetivos culturales, económicos, tecnológicos, la especialización del trabajo en todas las regiones del mundo, las variaciones interiores de nuevos bloques de países -además de los políticos tácticos que los diplomáticos de antaño perseguían-, ha obligado a los países a la conducción de nuevas formas de diplomacia que descansan en el principio de la soberanía del pueblo, dejando atrás el concepto del derecho divino en manos del soberano. Para ser definitiva esta diplomacia, los acuerdos internacionales tienen que ser debidamente conocidos, discutidos y aprobados por los congresos de los países interesados en virtud del carácter soberano que representa la voluntad de los pueblos.

Hoy se habla, sin embargo, de una diplomacia esencialmente técnica mediante reuniones en organizaciones internacionales que reúne a técnicos y no diplomáticos; precisamente en estas negociaciones se requiere de la preparación y consejo diplomático, quien actúa como consejero facilitando un conocimiento más exacto de la situación dada, así como orienta la manera en que debe relacionarse con las delegaciones permanentes de otros Estados.

Para concluir, es importante señalar que la diplomacia actual representa y difunde los intereses generales de su país, facilita las relaciones internacionales, constituye el progreso de la humanidad sin descuidar los intereses patrios, y expresa prudencia, discreción, sagacidad, reserva. En consecuencia, el diplomático es un ciudadano honorable que

representa en el exterior la dignidad, la cultura y los derechos de país; es un ser honesto e instruido que deja atrás al diplomático cortesano e instrumento de ambiciones soberanas.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DEL AGENTE DIPLOMATICO

En tiempos pasados se pensaba que el diplomático debía reunir tantas virtudes y atributos como fueran posibles. Como ejemplo de esto, el autor Rubens Ferreira de Mello cita en su tratado de Derecho Diplomático una opinión en torno al diplomático emitida por el veneciano Octavius Maggi en el siglo XVII, estimando que "un embajador debía ser buen cristiano y muy bien instruido; filósofo versado en Aristóteles y Platón, capaz en cada momento de exponer en forma dialéctica los problemas más abstractos; debía conocer los clásicos y ser experto en matemáticas, en arquitectura, en música, en física, en derecho civil y en derecho canónico. Tendría no solamente que hablar y escribir en latín con refinamiento clásico, sino también ser maestro en griego, en español, en alemán, en turco; debía tener un conocimiento profundo de la historia, de la geografía, de la ciencia de la guerra, sin que ello signifique interesarse de los poetas, ni encontrarse jamás sin su libro" ²².

Otros especialistas como Sir Ernest Satow, concebían al diplomático como "un perfecto caballero (an educated gentleman)". Victor Wellesly exigía del diplomático ideal la combinación de las maneras de ayer con la realidad del mañana. Para unos la cualidad más necesaria del diplomático era la autoridad moral, para otros debía ser un buen orador. Unos pocos, como Lord

²² Ferreira de Mello, Rubens, *Tratado de Derecho Diplomático*, España: Instituto Franco de Victoria, Ediciones JURA, 1953. Pág. 113

Palmerston, solían decir que la comida era la vida y el alma la diplomacia.

En nuestra era moderna no podría exigirse tantas virtudes agente diplomático, pero evidentemente lo que sí se constituye esencial en la vida de todo Estado es la conducción de relaciones exteriores, de manera eficiente y organizada, mediante los servicios de diplomáticos seleccionados con cuidado que representen dignamente en la sociedad internacional, pues el arte de la negociación requiere de cierto conjunto de atributos personales especiales y cualidades adquiridas que facilitan el éxito de su mandato. Sobre este punto el autor Jara Roncati oportunamente señala que las directrices pueden ser acertadas, así como los medios tecnológicos disponibles, pero determinante en el triunfo del resultado es quien debe actuar, agente diplomático²³.

En el proceso de selección de sus funcionarios diplomáticos los países tienden a asimilar los servicios de diplomáticos carrera -personas que desempeñan funciones diplomáticas de manera permanente, siendo al mismo tiempo funcionarios de la Carrera Diplomática de su país- y de diplomáticos de ocasión -personas que ejercen funciones diplomáticas de manera ocasional y que pertenecen a la Carrera Diplomática de su país-. A este respecto, casi todos los autores coinciden en la necesidad de consolidar una carrera diplomática organizada por concurso público para ingreso, y ascensos por mérito o antigüedad; combinar la práctica con la teoría, pues como apunta el Barón

²³ Roncati Jara, Eduardo, *La Función Diplomática*, Chile, Documento de trabajo No. 5, PNUD/CEPAL, 1989. Pág. 1.

ens "el agente diplomático desde el instante que entra en
iones se encuentra abocado a hechos y cosas del momento. No
e tiempo para el estudio, ni para hacer largas
stigaciones o profundizar las cuestiones.....La experiencia
in duda fruto de la práctica, pero para poderla utilizar, es
sario que ella se apoye en la teoría"²⁴.

Hoy día, en la mayoría de países predomina un criterio
mente técnico en la organización de su Servicio Exterior.
ífica que establecen un sistema de concursos de oposición
el ingreso a la carrera, y asimismo regula las promociones
ante un riguroso sistema de escalafón que asegura la
bilidad y disciplina sobre bases de justicia. Mientras
o, en otros países todavía las pruebas de selección y
cción del servicio diplomático son objeto de continua
rimentación, y su reclutamiento está condicionado hasta
to grado por los recursos educacionales que al ser mínimos,
n únicamente la opción de enviar al exterior personas por
tos en su historia laboral, éxitos profesionales y
émicos, o servicio civil impecable; en estos casos los
ramientos se inspiran en el favor político o personal.

Por fortuna, hoy se señala la repetida exigencia de
iciones técnicas y cualidades innatas, tanto para el ingreso
las promociones dentro de esta carrera. Es la única forma
unir al personal idóneo, capaz de desempeñarse con éxito en
delicadas funciones de la diplomacia. Dentro de este
exto, el autor Antokoletz puntualiza que "la actuación de los

¹ Antokoletz, Daniel, *Op. Cit.*, Pág. 49

funcionarios del Servicio Exterior se afianza con una cuidadosa selección de los candidatos, un sistema justo de promociones, un estatuto basado en un buen escalafón, una rotación periódica de los diferentes puestos y una estricta equivalencia en los grados y sueldos"²⁵.

Cada vez más aumenta el número de partidarios visualizando a la Diplomacia como un oficio sumamente exigente de una percepción que enseña a conocer los hechos, las cosas, las modalidades y los usos de la vida internacional. Y en el proceso de ejercer esta compleja profesión, muchos son los escritos producidos por los especialistas en esta materia referidos a las cualidades deseables en el diplomático. Pocas personas pueden reunir las en un solo conjunto, pero la mayoría de las armas con que cuenta el diplomático pueden ser desarrolladas y perfeccionadas en la aplicación guiada por el consejo y ejemplo de expertos.

A continuación hemos escogido los principales rasgos distintivos que, en opinión de connotados autores, identifican con claridad al agente diplomático ideal, presentados desde cuatro distintos niveles:

- 2.1. Nivel Físico-Social: se refiere a su estado físico y a las cualidades que desarrolla según su convivencia con la sociedad que el rodea.
- 2.2. Nivel Etico: comprende las cualidades morales innatas que forman parte de su condición personal.

²⁵ Antokoletz, Daniel, *Ibidem*, Pág. 59

Nivel Profesional: las características naturales y aquéllas adquiridas a través de enseñanzas técnicas y/o especialización.

Nivel Legal: incluye los requisitos establecidos por los reglamentos internos.

CARACTERISTICAS FISICO-SOCIALES

2.1.1 Discernimiento

Se refiere a la destreza de definir las oportunidades y tolerar los riesgos, aunque esto último por lo general le acarrea dificultades. Otros le llaman tacto a esta cualidad que nos lleva a discernir aquello que debe hacerse y hacerlo en el momento oportuno. Le impide cometer tropiezos y gaffes diplomáticos²⁶.

2.1.2 Don de Gentes

Le permite tener éxito en las negociaciones más difíciles y las misiones más delicadas. Ahorra equivocaciones y al mismo tiempo lima asperezas. Se perfila como una de las mejores ventajas que puede tener el diplomático.

2.1.3 Adaptabilidad

Implica el rápido acoplamiento a las diferencias de cultura, idioma, costumbres, religión, alimentación y un sinnúmero de aspectos propios de los distintos países a donde le corresponde cumplir su mandato. También supone la habilidad

Término utilizado a menudo en el lenguaje diplomático, sirve para designar una torpeza, un error burdo de consecuencias desagradables; abarca desde una torpeza social que pone en ridículo al sujeto que la ha cometido hasta un error grave de sensibles consecuencias para el país representado.

para realizar a lo largo de su carrera, las más variadas funciones, así como la buena disposición para cumplir los diversos cometidos que exige la función diplomática. Adaptarse es hacer suyo el modo de vida local sintiéndose "en casa" para poder ser útil a su respectivo gobierno.

2.1.4 Sentido de Observación.

Significa fijarse cuidadosamente en todo lo que ofrece interés para su país, separando los hechos importantes de los que no ofrecen trascendencia, y procurando además noticias en fuentes diversas y de tendencias diferentes. El diplomático constituye "los ojos, los oídos, la boca e incluso la nariz de su gobierno ante el Estado receptor". Para ello, estará permanentemente atento, concentrándose en los hechos y en las reacciones humanas para seleccionar lo principal de lo secundario.

2.1.5 Sociabilidad

Nunca olvidarse que cuando está de misión en el extranjero los habitantes juzgan a su país según su actitud y comportamiento, de modo que su corrección es la mejor carta de presentación. La correcta expresión pública de sentir, junto a su actividad social le lleva a tener muchos amigos, pocos confidentes y escasos enemigos. Resulta mucha ayuda el impulsar a la familia en la rápida creación de vínculos en el país receptor: en el sector de trabajo, la Embajada, y demás miembros del Cuerpo Diplomático.

²⁷ Bailey, Thomas, *Modern Diplomacy*, Estados Unidos (recopilado por Elmer Plischke). Pág. 211

2.1.6 Paciencia

Saber esperar y no apresurar las cosas innecesariamente, pues es mejor avanzar con lentitud y aguardar porque el resultado sea el éxito esperado. El tiempo no debe importar, sino el resultado mismo. La paciencia a toda prueba que soporta los inconvenientes y que acepta con entereza las dificultades de la carrera trae como compensación muchas satisfacciones para otros pueblos.

2.1.7 Discreción

Entendida como la reserva y la prudencia al hablar, es clave en la vida diplomática y en las negociaciones. Necesita una buena dosis de sentido común para usar la reserva con acierto y medida, pues su interés es conseguir la mayor información posible a cambio de la menor posible. Algunos tutores, entre ellos Malmesbury, aconsejan al diplomático que se inicia en esta carrera el escuchar mucho y hablar poco, específicamente recomienda ser discreto en sus relaciones con la prensa.

2.1.8 Firmeza

Lenet decía que el diplomático debe tener "muy firme el espíritu y el corazón, un espíritu enérgico" para evitar desalientos por los aspectos arcaicos y tontos de su carrera, o ante la perspectiva de una vida plena de frustraciones en su trato con burocracias gubernamentales. Esta cualidad se manifiesta en el diplomático resuelto, de pensamiento claro que sabe tomar decisiones y seguirlas hasta el final.

2.1.9 Autodisciplina

Ayuda en gran manera a tener calma y control sobre las emociones, sin importar cuan difícil sea la situación. Algunos la interpretan como el control del propio ego. El diplomático con mente disciplinada cada vez la hace más objetiva, ordenada, capaz de abarcar los diferentes aspectos de un problema; le hace más despierto e informado.

2.1.10 Sensibilidad

Resulta oportuna cuando el diplomático cumple su deber al llamar la atención sobre descuido en asuntos importantísimos, o llamar a reflexionar sobre propuestas impracticables; el percibir un problema o una crisis antes de que ésta ocurra es una labor prioritaria, aunque reciba incompreensión por parte del público o la misma Cancillería. Es una especie de intuición para descifrar hechos que responden a objetivos previos y a veces complejos.

2.1.11 Modestia

No basta con reunir las anteriores cualidades, pues si acostumbra la agresividad o la prepotencia intelectual es presa fácil de la vanidad o la adulación, y en casos extremos preferirá un triunfo brillante aunque indeseable, cuando en diplomacia dominan las resoluciones modestas pero más prudentes.

2.1.12 Sobriedad

Es la aplicación de la moderación en los actos de la vida pública y privada, evitando a toda costa la exageración y las distracciones en el actuar y el vestir. Al escribir o leer, es mesurado en sus interpretaciones. Aplica la

operación en tres renglones: la casa, las recepciones y su vida social.

.1.13 Puntualidad

Es ante todo, una histórica exigencia diplomática que muestra vuestra cortesía mínima hacia el anfitrión. Con ella se manifiesta su seriedad; no existe atraso aceptable o permisible, todos son igualmente inaceptables.

.1.14 Habilidad para negociar

No existe un método establecido para negociar, así que cada diplomático desarrolla su propio estilo para las negociaciones, mismo que contará con el ingenio y persistencia como fundamentos principales. Acotando lo dicho por Harold Nicholson, la Diplomacia "no es el arte de conversar, sino el arte de negociar acuerdos en forma precisa y ratificable". El buen negociador advierte en toda situación cuales son las posiciones de avance y retirada, proyectando flexibilidad cuando fuere necesario para evitar que el proceso de negociación se detenga.

.1.15 Facilidad de redacción y expresión

Las palabras que expresa el diplomático tienen singular importancia en un lenguaje que no da cabida a interpretaciones erróneas o contrarias a la intención del autor. De igual forma, todo escrito diplomático que pretende efectividad reúne concisión, claridad y elegancia, con un mensaje lúcido que no necesita exceso de calificativos.

2.1.16 Aspecto Físico

Las ventajas físicas otorgan siempre un mejor aspecto y un sello de distinción muy apreciado en el medio diplomático, pues desafortunadamente los defectos físicos producen complejos de inferioridad difíciles de vencer. Dentro del aspecto, igualmente cuentan la pulcritud y el orden en el vestir.

2.1.17 Buena Salud

Es insustituible para tolerar los diferentes climas (más cálidos y muy fríos) y alturas (muy altas o a nivel del mar), sin que le parezcan insoportables. Se necesita conservar un organismo sin dolencias, completamente sano y resistente a cualquier cambio severo del ambiente.

2.2 CARACTERISTICAS ETICAS

2.2.1 Patriotismo

El amor a la patria prevalece por sobre todas las cosas y sentirse vinculado a ella, deseando su progreso dentro de la sociedad internacional, son el afán de todo diplomático. Este afecto subsistirá en lo bueno y en lo malo, y jamás le llevará a compararla con otros países, pues esta actitud tiende a deformar el genuino patriotismo que debe utilizarse cuando la ocasión lo amerite.

2.2.2 Franqueza

El diplomático ha de ganarse la confianza de los demás, sobre la base de decir la verdad, sin reticencias ni reservas de ninguna índole. Manifiesta invariablemente el reflejo exacto de la realidad de la situación. Jamás

ngaña, prefiere callar ciertas cosas o algunas partes, pero nunca proferir mentiras. Aquél que se aventura a tergiversar la verdad en asuntos oficiales corre el riesgo de ser desmentido por los hechos, perdiendo así el respeto del gobierno receptor y la confianza de sus propios colegas. Ante todo, el diplomático es un colaborador que utiliza la franqueza para consigo mismo.

.2.3 Lealtad

abarca la fidelidad, el honor, la gratitud que debe a su país, al jefe de Estado, sus compañeros de trabajo, así como a las autoridades del país donde está acreditado, a la cancillería local, a los miembros del Cuerpo Diplomático, a sus compatriotas. Como advierte el autor Kenneth Thompson, es una lealtad que equilibra el compromiso decidido hacia la patria con el respeto y la accesibilidad hacia la paz con quien se negocia donde se encuentra de misión²⁸. De surgir conflicto ideológico por la existencia de lealtades divergentes, el único camino es renunciar, ya que el delito más reprobable del diplomático es la traición a la patria.

.2.4 Dignidad

es la consideración que un diplomático debe tener de su propia persona. Está obligado a evitar la satisfacción de ciertas metas a través de medios reprochables que después le serían criticados. Esto nos lleva a establecer que nuestras acciones y opiniones deben basarse exclusivamente en

Thompson, Kenneth, *Moralidad y Política Exterior*, México: 1a. edición en español, N.O.E.M.A. Editores, 1984. Pág. 28

nuestras convicciones, que han de ser firmes y transparentes sin importar el efecto que pueda provocar en sus autoridades.

2.2.5 Fidelidad

Obligatoria en varios sentidos: desde que se ocupa escalones inferiores en la carrera, guarda fidelidad no sólo al superior inmediato sino también a quien le precediera, en fin, a todos aquellos que de alguna manera intervienen sobre él en la función diplomática.

2.2.6 Alta Moral

En el cumplimiento de sus funciones no hay lugar para devaneos. Faltar a determinada obligación moral hace disminuir el respeto debido a su persona y afecta el prestigio del país que se representa. Ha de resistir siempre a las tentaciones fáciles, al uso immoderado de franquicias, etc. para forjarse una reputación íntegra.

2.3 CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES

2.3.1 Inquietud Intelectual

Corresponde al deseo permanente de aprender y perfeccionarse en todas las áreas. Preferentemente, ha de ser docto en literatura de lengua patria, y en lo posible, leer obras maestras en otros idiomas. No basta la instrucción universitaria de rigor, es necesario seguir perfeccionando sus conocimientos. Incluye la necesidad del diplomático de familiarizarse con las tendencias y opiniones de la vida en su propio país -sin perder contacto con ellas-, las corrientes que circulan en otros países y en especial, con

medio en el que se desempeña, el cual supone una ininidad de contactos con diversos sectores, no sólo con oficiales. Estos contactos le permite alternar con una amplia gama de personalidades, de cuya plática puede beneficiarse en su formación integral, pues como afirma el señor Jara Roncati: "El diplomático que tiene algo que decir muy pronto se hace escuchar".

1.2 Vocación

Consiste en la inspiración y aptitud especial que nos predestina para ejercer un papel determinado en una profesión. Estimula atender las exigencias que presenta la función diplomática con el mismo entusiasmo mientras permanece en la sede la Embajada, o fuera de ella. Su trabajo ha de resultarle placentero, aceptando de buen grado las peculiaridades o situaciones imprevistas. El diplomático genuino siente emoción profunda igual en una sala de negociaciones, como en el seno de una conferencia internacional, o bien en su puesto dentro de una misión diplomática, etc. al defender con orgullo y abnegación los intereses nacionales.

1.3 Educación Refinada

Quando se emplea cortesía, delicadeza y mesura en todas estas acciones y palabras, se evitará cometer hasta las más leves faltas de dignidad y decoro, y se ocupará una posición ventajosa en la sociedad en que se desenvuelve. Conviene elegir siempre la mejor oportunidad para cada acción y cada palabra, de manera que jamás se produzcan impresiones desagradables en los demás. El desempeño tenaz y acorde a

las altas normas de conducta y juicio profesionales del diplomático despierta la confianza del Gobierno que le envía, de la Cancillería del país receptor, de sus colegas y de sus propios conciudadanos. El diplomático profesional siempre utiliza buenas maneras -ellas son la expresión externa de su riqueza interna-, por lo tanto es necesario desplegar lo mejor de su persona con todos aquellos con quienes guarda contacto. Ello le permitirá multiplicar sus relaciones y madurar sus amistades.

2.3.4 Formación Académica

El nuevo proyecto de ley correspondiente al Servicio Exterior guatemalteco ha destacado la creciente exigencia en el nivel de preparación profesional de los futuros diplomáticos, ya que la eficiente gestión diplomática y/o consular requiere el manejo de una serie de conocimientos técnicos indispensables. Para comenzar, debe conocer de manera profunda la política internacional, cuyas situaciones deberá seguir día a día por ser uno de los principales temas de conversación en los compromisos sociales del diplomático. Ante latentes peligros por un conflicto entre países vecinos, resulta útil conocer los derechos de los Estados en soberanía e independencia, al igual que su defensa y desarrollo, sus derechos y sus obligaciones; diferentes clases de guerra y sus leyes, la neutralidad, las soluciones amistosas, los problemas derivados del territorio de un Estado, las libertades aéreas y en alta mar, etc. con el auxilio del Derecho Internacional Público, junto al Derecho Diplomático, el Derecho Consular, el Derecho Constitucional

y las teorías contemporáneas de Resolución de Conflictos. También son imprescindibles los fundamentos de Geografía Económica y de Comercio Internacional, incluyendo sus aplicaciones prácticas, para entender la expansión mundial de los bienes y servicios. Igualmente, está obligado a estudiar la Historia, la Geopolítica y los procesos de agrupación de su país y continente fundamentándose en los principios de Integración, los conceptos del Tercer Mundo y las teorías e historia de las Relaciones Internacionales. A lo anterior, es necesario agregar la necesidad de una adecuada aplicación de convenios con la ayuda del Derecho de Tratados, así como saber aprovechar las ventajas de la cooperación externa que presentan los diferentes Organismos Internacionales. Además, ha de realizar una eficiente labor de propaganda de la cultura propia, para poder concretar acuerdos de intercambio culturales y científicos de diversa naturaleza. Y como ingrediente último de lo previamente manifestado, la actuación del diplomático debe ser congruente con las normas de la etiqueta y protocolo propios de esta profesión. En resumen, cuanto más acentuada es la formación técnica de los aspirantes a la Carrera Diplomática, mejores serán los resultados que rinda en beneficio de su patria.

2.4 CARACTERISTICAS REGLAMENTARIAS

2.4.1 Nacionalidad

Contar con la nacionalidad respectiva de origen es lo ideal, pero puede darse casos en la práctica que demuestran la conveniencia de nombrar a una persona de otra nacionalidad. También surgen situaciones de nacionales que representan a otro país en su propia patria. Todo dependerá de la calidad de las personas, las especiales circunstancias del caso y las disposiciones internas de cada país.

2.4.2 Dominio de Idiomas Extranjeros

Es primordial el conocimiento perfecto del idioma materno, escrito y hablado, como también el dominio de idiomas obligatorios (en América Latina con frecuencia eligen aprender el inglés y francés, el italiano y alemán). No basta con conocerlos, sino ser expertos en ellos y estar en condiciones de negociar en los mismos. Este signo de profesionalismo es obligatorio en la diplomacia bilateral y en la multilateral. Sin esto, su eficiencia y esfera de acción se ven limitados.

2.4.3 Religión

No tiene efectos sobre la función diplomática, pero sí es considerada por un gobierno al elegir a sus representantes en la búsqueda de mayor aceptación entre el pueblo con quien vaya a convivir. Sin embargo, la consciencia de cada enviado se mantiene independiente de la idea teológica del ambiente circundante, guardando el debido respeto a ceremonias oficiales de culto diferente a su fe.

1.4.4 Género

Al principio de los años '20, todavía era restringido el acceso de la mujer al servicio diplomático (España, Inglaterra, Francia, Irlanda, para las mujeres casadas). El impedimento tácito era la exigencia del certificado de haber cumplido el servicio militar (exceptuada esta exigencia en los países donde los servicios militares son obligatorios o semi-obligatorios).

Pero, dejando atrás las restricciones del pasado, la mujer contemporánea reúne las cualidades deseables en el agente diplomático. Hoy es sustancialmente atractivo el número de mujeres que se desempeñan en la profesión diplomática: un porcentaje reducido (del 5 al 10%, aproximadamente) alcanza el rango de embajadora después de acreditar varios años de experiencia forjando toda una carrera, y el porcentaje de ellas aumentan en los puestos iniciales de la carrera (alrededor del 30% y 40%).

1.4.5 Edad

La edad ideal para ingresar a la carrera diplomática oscila entre los 23 y 25 años, y la edad tope no debe sobrepasar los 35 años, esto para brindar suficientes años de servicio a la profesión tanto en puestos locales como en el exterior. Además, todavía se cuenta con juventud para adaptarse fácilmente a los cambios de latitud, clima y costumbres.

1.4.6 Riqueza

Lo es condición necesaria en los países desarrollados, porque sus gobiernos atienden adecuadamente las necesidades de sus enviados para que éstos no recurran a su fortuna.

personal, y así mantener con decoro el nivel que corresponde al país representado.

Situación muy distinta presenta América Latina, pues muchos de estos países no cuentan con suficientes recursos financieros para sostener a sus diplomáticos en el extranjero, y los gobiernos de la región nombran con preferencia a personas pudientes que cuentan con facilidad de afrontar en determinados puestos, situaciones de emergencia y/o demora de recursos financieros asignados a su misión diplomática.

Tales son las cualidades del diplomático ideal. Muchas de ellas se dan por supuestas en la persona del futuro diplomático. El decreto de nombramiento de un cargo diplomático no confiere carácter de diplomático, este papel solamente autoriza para ejercer esta función. Por todo lo anteriormente expuesto, sale a la vista que EL DIPLOMATICO NO SE IMPROVISA y la convicción de considerar a la carrera diplomática una verdadera profesión, que nunca debe dar cabida a los fracasados en política parlamentarias o administrativas; aquí la experiencia es una ventaja insuperable que sólo se adquiere después de una larga permanencia en sus derroteros.

CAPITULO III

CATEGORIAS, FUNCIONES E INMUNIDADES EL AGENTE DIPLOMATICO

A medida que las relaciones diplomáticas se intensifican y consolidan, aumenta la necesidad del servicio del Agente Diplomático de tal forma que los Estados determinan de común acuerdo el nivel de sus respectivas representaciones diplomáticas. Por ello el origen de las normas reguladoras de la acción diplomática, las diferentes categorías así como los privilegios y garantías de los miembros adscritos al servicio diplomático o bien que ejercen este tipo de funciones, es consuetudinario. Precisamente algunas de estas normas sobre la clasificación de los Agentes y sus garantías fueron recogidas en el reglamento acordado desde el Congreso de Viena de 1815, y su posterior modificación en 1818.

Sobre este tema, es válido indicar que existen disposiciones comprendidas en muchos tratados bilaterales. La codificación de esta materia fue evolucionando paulatinamente hasta alcanzar la aprobación de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" en 1961, que puso al día lo relativo a agentes diplomáticos. A continuación veremos lo que dispone en cuanto a categorías, funciones e inmunidades de los mismos.

I CATEGORIAS

Esta Convención estableció en su artículo 14, la clasificación de los jefes de misión en tres categorías:

- 3.1.1 Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente.

Constituyen funcionarios diplomáticos del más alto nivel. Los representantes de la Santa Sede reciben el nombre de Nuncio, disfrutan de poderes directos sobre las jerarquías eclesiásticas locales y desempeñan por cortesía, el cargo de Decano del Cuerpo Diplomático²⁹ acreditado en los países de fe católica, tal es el caso de Guatemala.

Existen varias clases de embajador: el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, aquel que tiene plenos poderes para negociar y suscribir acuerdos o tratados internacionales a nombre de sus gobierno; Embajador de Carrera³⁰, el embajador que pertenece al Servicio Exterior de su país -después de acreditar conocimiento y experiencia especiales-, hace de la diplomacia su profesión habitual y escala los grados de jerarquía por ascensos sucesivos; Embajador Político, el embajador que no pertenece al Servicio Exterior de su país y ejerce su mandato sin el ánimo de hacer carrera en la diplomacia (no en todos los casos cuentan con estudios especializados); y para terminar, el Embajador Concurrente, aquél embajador acreditado ante un Estado, y simultáneamente ante un tercer o más países, o bien acreditado ante un Estado y también ante una organización internacional en el mismo país.

²⁹ Conjunto de Jefes de Misión acreditados ante un Gobierno, siendo presididos generalmente por el primero en el orden de precedencia. Sus funciones son protocolarias, y en algunos caso, humanitarias.

³⁰ La distinción "de carrera" o "político" se aplica también a las demás categorías de funcionarios diplomáticos.

3.1.2 Los enviados, ministros³¹ o internuncios acreditados ante jefes de Estado. Poco a poco estos cargos fueron desapareciendo por las propias decisiones de los Estados. Solían acreditarse ante Estados con los cuales se deseaba tener una representación de gran categoría, sin que ésta llegara a la consideración especial y alta amistad que supone el establecimiento de una Embajada. Dentro de los ministros, existe el cargo de Ministro y el de Ministro Plenipotenciario, teniendo éste último un cargo de más alto nivel jerárquico con plenos poderes generales y permanentes que le permiten funciones más amplias. El internuncio correspondió en rango a la legación y representaba a la Santa Sede en los países que no contaban con Nunciatura; solían tener las mismas funciones e idénticos poderes que los nuncios.

3.1.3 Los Encargados de Negocios acreditados ante Ministros de Relaciones Exteriores. A su vez se dividen en Encargados de Negocios en propiedad, nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que lo envía con una misión permanente, y Encargados de Negocios ad interim, quienes son funcionarios diplomáticos de menor rango encargados temporalmente de la misión diplomática durante la ausencia del Jefe respectivo.

Además del jefe, también forman parte de la misión otros funcionarios diplomáticos de diverso rango:

Antes de la Segunda Guerra Mundial, las grandes potencias solían enviar Embajadores solamente a otros grandes países, y enviaban Ministros a los países pequeños.

3.1.4 Los Consejeros son funcionarios de nivel intermedio que forman parte del personal diplomático. Presta entre otras, la labor de asesoría al Jefe de Misión.

3.1.5 Los Secretarios son los funcionarios de categoría inmediatamente inferior a la de Consejero. Se puede distinguir entre Primer Secretario o Secretario de Primera Clase, Segundo Secretario o Secretario de Segunda Clase, Tercer Secretario o Secretario de Tercera Clase.

3.1.6 Agregados técnicos: comerciales, militares, prensa, culturales, etc. Por ejemplo, los Agregados Comerciales tienen una función de asistencia y asesorar en cuanto a preparación y negociación de tratados comerciales. A su vez, los Agregados de las Fuerzas Armadas son representantes de una rama o de todas las Fuerzas Armadas de su país; cuando representan a todas las instituciones de la defensa nacional de su país, reciben el nombre de Agregados de Defensa, de lo contrario, toman el nombre de Agregado Militar, Agregado Naval o Agregado Aéreo. El Agregado de Prensa es fuente de información para la misión diplomática y el Estado acreditante, así como para la prensa local del Estado receptor, informando de la situación del Estado que representa. Al Agregado Cultural se le confía la divulgación y estimación de la cultura nacional del Estado acreditante.

3.1.7 Los miembros de la familia de los agentes diplomáticos, incluyendo los del Jefe de Misión como el personal diplomático de la misma poseen el mismo status que

el agente diplomático a cuya familia pertenecen y goza además, de los mismos derechos y prerrogativas³².

Otros miembros que participan en el funcionamiento de la Misión diplomática son los empleados administrativos y técnicos³³ (secretarías, archiveros), los miembros del personal de servicio (choferes, jardineros, cocineros, etc.) y la servidumbre particular de los miembros de la Misión. Suele elaborarse una lista informando los nombres de todos los funcionarios diplomáticos que integran la Misión, la cual es enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor, comunicando asimismo las altas y bajas de dicho personal.

En la Conferencia de Viena se suscitaron debates en cuanto a la conveniencia de eliminar la categoría de los Enviados, pero finalmente se mantuvieron porque su eliminación habría producido dificultades de orden práctico para los Estados que todavía los heredan. Asimismo, se suprimió la categoría de los ministros residentes y se incorporó a la primera, en términos bastante generales, "otros jefes de misión de rango equivalente"³⁴, para incluir aquí a los "Altos representantes de la Communauté" y a los "Altos Comisarios de Naciones de la Commonwealth".

³² El rol que la esposa de un funcionario diplomático desempeña es de vital importancia, por su sacrificio y ayuda en la creación de vínculos personales, entre otras funciones.

³³ La Convención de Viena, aunque los menciona en el artículo 1, letra f, no define con exactitud todas las labores de apoyo que entran en este rubro. Como ejemplo tenemos al intérprete: puede ser funcionario administrativo o bien, técnico.

³⁴ Por petición expresa de Francia y Gran Bretaña, países que tiene históricos vínculos con sus ex-colonias.

También se conoce la Representación Permanente, integrada por personal diplomático, administrativo, técnico y de servicio cuyas funciones están reguladas por la Convención de Viena sobre la representación de los Estados ante las Organizaciones Internacionales de carácter universal³⁵. Cada Representación está obligada a informar los nombres y las condiciones del Jefe de la Misión, así como los cargos y precedencias del personal de la misma a la Organización ante la cual está acreditada. De esta manera, es posible llevar un control de la totalidad del personal de las Representaciones acreditadas por los países miembros.

Esta ha sido una clasificación con finalidades honoríficas y de precedencia. Cuando es necesario establecer la precedencia entre dos jefes de misión dentro de cada clase, se realiza mediante el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones.

Otra modalidad de clasificación se basa en la permanencia de las funciones o a la naturaleza de éstas. De esta manera se habla de Agentes Permanentes y Agentes extraordinarios, dentro de esta última categoría puede mencionarse aquéllos agentes encargados de cumplir una misión específica (participar en una conferencia o negociar un tratado), por ejemplo el Embajador Extraordinario de Misión Especial³⁶. Los privilegios

³⁵ Concluida el 14 de marzo de 1975 y ratificada por Guatemala. Todavía no ha entrado en vigor, pues solamente la han reconocido 24 países.

³⁶ Aquella misión temporal con carácter representativo del Estado, enviado por un Estado ante otro con el consentimiento de este último, para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él una tarea concreta.

nidades que gozan, adaptados a las circunstancias propias de misión especial, son muy similares a los que ostentan los diplomáticos acreditados ante un Estado de forma permanente. En el caso de Jara Roncati, su envío exige un acuerdo previo entre partes y no se trata de un acto simplemente unilateral; es un tipo de diplomacia ágil y útil, progresivamente usado por la comunidad internacional.

Se habla también de los Agentes de Ceremonia o de Etiqueta, que son funcionarios designados para representar en algún acto oficial de particular solemnidad e importancia: coronación de un príncipe, bodas reales, aniversario de independencia, etc. Asimismo, los Delegados, son funcionarios que pertenecen a un órgano de la administración del Estado y que al integrar una delegación de carácter auténtico, discuten asuntos comunes con sus colegas de otro país. Los privilegios e inmunidades son casi los mismos otorgados y reconocidos a las Misiones Diplomáticas. Cabe decir que estas clasificaciones no se mencionan en la actual Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ya que ésta se ocupa primordialmente de los Agentes Permanentes.

Por la clase de mandato que llevan los enviados extraordinarios y los de ceremonia, también llamada Diplomacia "ad hoc" o de las misiones especiales, sus funciones están definidas en la Convención sobre Misiones Especiales (diciembre de 1969)³⁷.

³⁷

Pese a que esta Convención Internacional todavía no ha entrado en vigor, Guatemala manifestó su adhesión en diciembre de 1988.

3.2 FUNCIONES

Aunque las funciones de los Agentes Diplomáticos numerosas, del artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se desprenden las principales:

3.2.1 Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor. Abarca tanto participar en ciertas formas de vida pública del Estado receptor, como expresar la voluntad, los deseos, las preocupaciones, los puntos de vista del Estado acreditante, para hacer valer sus derechos y defender sus intereses, pues representa al Estado en su totalidad y actúa en su nombre.

3.2.2 Protección de los nacionales y de los intereses del Estado acreditante en el Estado receptor, teniendo facultad de presentar reclamaciones en caso de abusos de poder o denegación de justicia. Esta protección se expresa por intervenciones a nivel diplomático en favor de los nacionales perjudicados, o bien sometiendo el asunto a una corte internacional. Con el consentimiento de su propio Estado, así como del Estado receptor, también ha de asumir la defensa temporal o accidental de los intereses del Estado que carece de representación en un país, especialmente en casos de ruptura de relaciones diplomáticas o bien de conflicto bélico. Señalar la medida en que el Estado ejerce su protección diplomática es competencia exclusiva del derecho interno de los Estados.

3.2.3 Negociación con el Estado receptor. Implica tratar con el país receptor cuestiones que atañen a ambos Estados y comprender el punto de vista contrario y esforzarse por

conciliar apreciaciones y prioridades opuestas. En este proceso surgen negociaciones oficiosas, es decir, los contactos durante los cuales las partes sondan las intenciones recíprocas sin establecer un compromiso oficial; mientras que las negociaciones oficiales tienen lugar en nombre de los dos Estados y encierran el principio de un compromiso.

3.2.4 Recoger, utilizando todos los medios legales, información sobre la situación en el Estado receptor y enviarla al Estado acreditante. Comprende el ánimo de estudiar todos los aspectos de la vida interna del Estado receptor, sus relaciones con otros Estados, las repercusiones de determinados fenómenos internacionales sobre su política y vida nacional, y por supuesto, estudiar el curso de todos los asuntos en que participan los dos Estados.

3.2.5 Promover las relaciones de amistad entre ambos Estados y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y científicas; se trata de crear una atmósfera que favorezca la cooperación internacional. Constituye la piedra angular de las relaciones diplomáticas, y aunque difícil de comprender, es con frecuencia la más olvidada en un mundo que insiste en el uso de la fuerza por encima de la concordia.

3.2.6 En ocasiones, el Agente Diplomático se encarga de ciertas cuestiones consulares tales como la concesión de pasaportes y visas, legalización de documentos, inscripciones de matrimonios o nacimientos, etc., con el

propósito de contrarrestar las insuficiencias de personal competente de los nuevos y pequeños Estados.

Ocasionalmente, ejerce las funciones de mediador o árbitro "cuando dos países en litigio le solicita impartir reparaciones de orden justo transgredido". "Es mediador cuando pone a funcionar sus facultades persuasivas, actuando como leal consejero, mientras que el árbitro es un juez superior que falla sobre una cuestión, atendiendo sólo a la esencia de los hechos que le son presentados circunstancialmente por los litigantes"³⁸.

Junto a las funciones arriba descritas, es importante señalar las obligaciones de la misión diplomática con respecto al Estado Receptor, contempladas en el artículo 41 de la Convención de Viena:

- A) Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. Precepto antiguamente reconocido, exige el respeto a todo el orden jurídico interno del país receptor. Claros ejemplos constituyen las leyes internas de tránsito y los reglamentos relacionados a zonas de acceso prohibido por razones de seguridad nacional. Hay quienes dificultan las relaciones entre los dos países cuando interpretan la inmunidad diplomática como libertinaje, abusando de la hospitalidad que el país receptor les ha brindado. Asimismo, es importante subrayar la existencia de normas que no son aplicables a los agentes diplomáticos, como las fiscales relacionadas con impuestos que los diplomáticos están

³⁸ De Erice y O'Shea, José Sebastián, *Derecho Diplomático*, España: Tomo II, Editorial González Servet, 1954. Págs. 417-421

exentos de pagar, las disposiciones de seguridad social, las leyes sobre servicio militar, y otras.

No interferir en sus asuntos internos.

Esta regla de basa en el principio de soberanía del Estado sobre su territorio, y en la idea de igualdad jurídica de los Estados. De manera involuntaria, ocurren a veces actos lícitos que constituyen intervenciones en la vida interior de un Estado determinado: criticar al gobierno de turno, involucrarse en su política exterior, entorpecer las relaciones entre el Estado receptor y terceros Estados. Sin embargo, le es permitido intervenir toda vez que se trate de sus intereses jurídicos, como en el caso de una violación de un derecho reconocido al Estado acreditante por la costumbre o un convenio.

No ejercer actividad profesional o comercial alguna de beneficio personal, dentro del territorio el Estado receptor. Esta disposición debe su origen a ciertos abusos cometidos en el pasado; resulta útil para consolidar la independencia absoluta del diplomático, libre de presiones de orden privado que en determinado momento puedan afectar la normal realización de sus funciones diplomáticas³⁹.

Mantener una relación cordial y afectuosa con sus colegas del Cuerpo Diplomático acreditado en ese país, cultivando amistad por encima de las diferencias de raza, lengua y origen, pues constituyen una gran familia diplomática que le brinda fraterna colaboración en todo momento.

³⁹ Cavaré, Louis, *Le Droit International Public Positif*, Francia: Tome II, Les Modalités, Deuxième Edition, Editions A. Pedone, 1962. Pág. 28

3.3 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

La realización de todas las funciones inherentes al agente diplomático requiere un mínimo de garantías, conocidas como privilegios e inmunidades⁴⁰, que en su conjunto suponen para el diplomático una condición jurídica especial con respecto a los extranjeros que residen en territorio del Estado receptor. Tales garantías se basan en dos supuestos fundamentales: el de necesidad funcional (facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones del modo más efectivo) y el carácter representativo de estos funcionarios. Ellas se sustentan en normas de carácter consuetudinario, formalmente aceptadas por los miembros de la sociedad internacional.

El autor Sorensen⁴¹ señala entre los ejemplos más antiguos de inmunidades diplomáticas, una ley denominada "La Ley Inglesa de Privilegios Diplomáticos" de 1708, surgida a raíz de un incidente provocado por el arresto de un embajador ruso en Inglaterra por motivo de deudas. Otro caso registrado en la historia es un estatuto emitido por Estados Unidos en 1710, que estableció sanciones por el ataque personal a diplomáticos extranjeros.

Poco a poco los privilegios e inmunidades fueron adquiriendo más alcance y precisión, siendo ahora muy limitadas las situaciones de abuso y violación de su contenido.

⁴⁰ Su finalidad no es beneficiar a los individuos, sino asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representan a los Estados.

⁴¹ Sorensen, Max, *Tratado de Derecho Internacional Público*, México: 3a. reimpresión en español, Fondo de Cultura Económica, 1985. Pág. 388

De manera muy breve incluimos a continuación las principales antías que la Convención de Viena ha codificado sobre este ⁴²:

.1 PRIVILEGIOS

Utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del Jefe de Misión y en los medios de transporte de éste (Art. 20).

Recibir ayuda del Estado Receptor para obtener, conforme a sus propias leyes, los locales necesarios para la Misión y, en caso necesario, para los miembros de la misma (Art. 21).

La exención de impuestos para el Estado acreditante y el Jefe de Misión sobre los locales de la misma, de los que sean propietarios o inquilinos (Art. 23).

La libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor a todos los miembros de la Misión, salvo lo prescrito en las leyes y reglamentos respecto a las zonas de acceso prohibido y de seguridad (Art. 26).

El permitir y proteger la libre comunicación de la Misión a todos los fines con su gobierno y demás misiones y consulados del Estado acreditante por todos los medios de comunicación adecuados, salvo el de instalar y utilizar emisoras de radio si no están expresamente autorizadas por el Estado receptor (Art. 27, Num. 1).

La exención fiscal sobre los derechos y aranceles que percibe la Misión por actos oficiales (Art. 28).

⁴² Para un examen exhaustivo de este tema, consúltese la obra *Derecho Diplomático Contemporáneo*, del autor Philippe Cahier, páginas 251-438.

- g) La exención para los agentes diplomáticos de toda clase impuestos personales o reales, nacionales, regionales municipales, a excepción de los impuestos indirectos incluidos normalmente en el precio de las mercancías, los impuestos sobre sucesiones y sobre el capital invertido en empresas comerciales del Estado receptor, y los impuestos gravámenes por servicios particulares prestados, bienes inmuebles privados o ingresos que tengan su origen en el Estado receptor (Art. 34).
- h) La exención de cualquier prestación personal, de todo servicio público y de las cargas militares de toda índole (Art. 35).
- i) La exención del derecho de aduanas sobre los objetos para uso oficial de la Misión y los de uso personal del Agente diplomático y su familia, incluidos los de su instalación (Art. 36).

Aunque no recibe mención en la Convención de Viena, los países han acordado el Derecho de Capilla, es decir, la facultad de contar con un local destinado al culto propio, al cual puede asistir todo el personal de la Misión, en aquellos países que cuentan con libertad de cultos.

3.3.2 INMUNIDADES

- j) La inviolabilidad de los locales de la Misión (Art. 22).
- k) La inviolabilidad de los archivos y documentos dondequiera que se hallen (Art. 24).
- l) La inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Misión. La valija diplomática no podrá ser abierta retenida y, además, gozará de inviolabilidad personal que

ejerza las funciones de correo diplomático, que no podrá ser objeto de ninguna detención o arresto (Art. 27, Numerales 2, 3 y 5).

La persona del Agente diplomático gozará de inviolabilidad y no podrá ser objeto de detención ni arresto. El Estado receptor adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad y dignidad (Art. 29). Su residencia goza de la misma inviolabilidad que los locales de la Misión (Art. 30).

El agente diplomático gozará de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor y de la civil y administrativa. En lo relativo a la jurisdicción civil se admiten excepciones -en caso de acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales o profesionales privadas-, pero no así en lo relativo a la jurisdicción penal (Art. 31).

Luego de mucha discusión sobre el contenido del artículo 37, . 2, se acordó equiparar al personal técnico y administrativo de la Misión al personal diplomático, excepto en la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa por los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Para gozar de estos privilegios, es indispensable no ser nacional del Estado receptor y tener su residencia permanente en él.

De igual forma, el artículo 37 extiende ciertos privilegios e inmunidades⁴³ a los miembros de la familia del diplomático que viven en su casa y no sean nacionales del Estado receptor,

⁴³ Los disfrutaban en virtud de la relación de dependencia o lazos de sangre que les vincula a los funcionarios diplomáticos.

y a los miembros del personal de servicio de la Misión tampoco sean nacionales del Estado receptor ni tengan residencia permanente en su territorio. A los criados particulares de los miembros de la Misión que estén en las mismas circunstancias anteriores se les concede la exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

Dado el nivel de violencia expresado en todas sus formas, sólo a particulares sino también a los funcionarios diplomáticos Naciones Unidas emprendió estudios sobre las maneras de protección en favor de esta extraordinaria actividad logrando concretar en diciembre de 1973, la firma de una Convención sobre la prevención y castigo de delitos cometidos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos⁴⁴.

Como puede observarse, la diplomacia es una profesión con estructura jerárquica propia, funciones específicas, deberes precisos, privilegios e inmunidades especiales, etc. en búsqueda de satisfacer los intereses de su nación y procurarse un mundo mejor para todos sus habitantes. Puede tomar toda una vida dedicarse a este complejo quehacer, pero sus compensaciones son incontables.

⁴⁴ Ratificada por Guatemala en enero de 1983, esta Convención ya entró en vigor desde 1977.

CAPITULO IV

LA DIPLOMACIA GUATEMALTECA

La acepción de "Diplomacia" aquí expresa la representación externa de un país. De esta forma identifica en el contexto nacional al Cuerpo Diplomático guatemalteco, es decir, al conjunto de funcionarios consulares y diplomáticos con que cuenta nuestro país para desarrollar sus actividades ante otros Estados y entidades internacionales. Carrera Diplomática significa, por lo tanto, la organización del reclutamiento de sus diplomáticos apoyada en un reglamento o ley interna. Esta estructura legal establece un sistema de concursos de oposición para el ingreso mediante la selección de las personas más calificadas para desempeñar tales puestos. Asimismo, regula promociones por medio de un escalafón que asegura la estabilidad y régimen disciplinario sobre bases equitativas.

Ahora bien, las instituciones encargadas de introducir y formar técnicamente a los individuos que aspiran integrar el Cuerpo Diplomático, y cuyo funcionamiento ocupa un espacio prioritario dentro de la ley interna que sustenta a la Carrera Diplomática, se denominan Escuelas o Academias Diplomáticas. A continuación presentamos una reseña de los diferentes ensayos para establecer un centro de estudios diplomáticos especiales enmarcado dentro de la administración pública, la situación actual de la Carrera Diplomática y cuáles son las perspectivas que a criterio personal ella debe presentar en nuestra vida contemporánea.

4.1 PREPARACION DIPLOMATICA Y SU IMPORTANCIA

Varios fueron los intentos por fundar un Departamento de Estudios Diplomáticos especializados. Ellos buscaron llevar hacia adelante la creación de un Servicio Diplomático profesional en Guatemala. En seguida presentamos los más recientes:

4.1.1 INSTITUTO DIPLOMATICO-CONSULAR DE GUATEMALA.

El Instituto Diplomático y Consular de Guatemala fue creado el 22 de febrero de 1949 como dependencia de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Educación Pública. Posteriormente fue modificado en junio del mismo año para acordar que dicho establecimiento quedaba sólo a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores. Contó con estudiantes de matrícula oficial (guatemaltecos naturales, cuya incorporación era en el grado de Tercer Secretario o Vice-Cónsul) y de matrícula libre (personas de otra nacionalidad que no tenían acceso a la Carrera Diplomática y Consular de Guatemala). Nunca aprobó un reglamento interno, pues solamente funcionó durante dos ciclos de estudios al ser suprimido en 1951 por recorte presupuestario.

4.1.2 DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA USAC

Los licenciados Vicente Díaz Samayoa y Gilberto Chacón Pazos, Rector y Secretario de la Universidad de San Carlos, respectivamente, presentaron en 1956 el proyecto de un Departamento de Derecho Internacional adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ante el Consejo Superior Universitario. Una vez aprobado, inició funciones en 1957. Contenía un plan de estudios de cinco años, al término del cual debía conferir el título de Licenciado en Derecho

internacional. Con este paso la USAC se situó en la categoría de universidades latinoamericanas de prestigio que a contaban con un Departamento de esta naturaleza. Como la instancia anterior, funcionó durante un breve período y fue clausurado el 3 de abril de 1959.

1.3 LA ESCUELA DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR

Una vez más surge otra iniciativa en el marco de la USAC mediante la presentación, por parte del entonces catedrático Dr. Alberto Herrarte, del proyecto para fundar una escuela de estudios diplomáticos y consulares ante las autoridades de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en mayo de 1961. La ventaja señalada por el Dr. Herrarte en el hecho de estar adscrita esta escuela a la USAC, es que se impartirían cursos para la carrera diplomática a bajo costo y de esta forma se colaboraría con el Estado en la formación de personal diplomático. Asimismo, proponía agregar en forma complementaria ciertos cursos al plan de estudios de la carrera de Abogacía y Notariado, para que fuera factible cursar simultáneamente la carrera de Leyes y la Carrera Diplomática y Consular. Pese a que este plan de estudios diplomáticos mereció la aprobación de las autoridades del Alma Máter, y además contó con el total apoyo de los estudiantes de la Facultad de Derecho, no pudo concretarse ante todo por falta de recursos económicos.

4.1.4 ESCUELA CENTROAMERICANA DE RELACIONES INTERNACIONALES, más conocida como ESCUELA DE DIPLOMACIA. La Escuela Centroamericana de Relaciones Internacionales abrió sus puertas el 15 de marzo de 1966, diseñada como un centro de estudios especiales dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores para personas que deseaban entrar en la Carrera Diplomática y para capacitación especial de funcionarios de Cancillería que no pertenecían a la Carrera Diplomática. Una de sus disposiciones importantes fue acreditar una práctica de Cancillería durante un período menor de seis meses, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como asentar que el Diploma otorgado a los alumnos regulares sería requisito previo e indispensable para el ingreso a la Carrera Diplomática. Posteriormente, el 28 de febrero de 1967, con el fin de difundir la cultura guatemalteca así como fomentar un mayor intercambio internacional en las materias que se impartían en dicha Escuela, se decidió extender sus servicios a nacionales de países amigos, en especial de Centro América. Ese mismo año, la OEA celebró su Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América y resolvió, por medio de su resolución III, crear la Escuela Centroamericana de Relaciones Internacionales con sede en Guatemala; de esta forma se transformó la Escuela de Diplomacia en una institución diplomática centroamericana, gracias al espíritu integracionista que prevalecía entonces en los gobiernos de la ODECA. Funcionó durante más de 20 años bajo la dirección

de dos diplomáticos de notable experiencia: el Lic. Adolfo Molina Orantes y el Lic. Max Kestler Farnés; contó también con un magnífico cuerpo de catedráticos de reconocida capacidad quienes en su mayoría laboraban en Cancillería. Cabe decir que un número muy limitado de Graduados en Servicio Diplomático⁴⁵ fue asimilado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y a su vez, el apoyo logístico y financiero solicitado por esta cartera a la Escuela de Diplomacia era insignificante. Fue cerrada durante la administración del Lic. Marco Vinicio Cerezo, como resultado de una reestructuración⁴⁶ ordenada en 1988 que dispuso cambiar su nombre a Centro de Formación Diplomática y Perfeccionamiento de Personal, aduciendo problemas de funcionamiento por falta de presupuesto.

Precisa señalar que todos estos esfuerzos por constituir una auténtica Carrera Diplomática -funcionando ordenadamente a través un instituto o una escuela de estudios diplomáticos-, nunca araron erigir un sólido centro de especialización técnica y cultural de los futuros funcionarios diplomáticos, en parte debido a la restricción presupuestaria impuesta por la administración central que impidió un respaldo total a sus actividades. Tampoco alcanzaron a definir en su estatuto o reglamento interno su representación del prototipo del Agente Diplomático ideal, pese a los múltiples nombramientos de corta y

⁴⁵ Diploma que confería la Escuela de Diplomacia. También recibía el nombre de "Graduado en Servicio Exterior"

⁴⁶ Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 270-88. A la fecha, esta reorganización todavía no se ha concretado.

larga duración registrados en nuestra historia diplomática, hecho de constituir nuestros vínculos en el escenario internacional un componente básico de todo Estado.

Una opción que se encuentra disponible actualmente en por lo menos dos centros de estudios universitarios guatemaltecos es la carrera de Relaciones Internacionales: la Universidad Francisco Marroquín (privada) y la Universidad de San Carlos de Guatemala (estatal), ésta última desde 1979. La asimilación de profesionales en dicha disciplina ha ido cobrando mayor importancia, en vista de la creciente necesidad de incorporar el aporte de la ciencia y la técnica modernas de este recurso humano al proceso de fortalecer nuestra capacidad de respuesta rápida y completa a los fenómenos nacionales, regionales e internacionales. Precisamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han insertado más de 12 internacionalistas egresados de la Universidad de San Carlos, y la mayoría de ellos ejercen funciones en planta central.

4.2 SITUACION DE LA CARRERA DIPLOMATICA

Revisando las disposiciones jurídicas que han ordenado el funcionamiento del Servicio Exterior guatemalteco en épocas pasadas, podemos apreciar el Reglamento del Cuerpo Diplomático emitido el 17 de julio de 1892 por la Secretaría de Negocios Exteriores durante la administración del general José María Re

41

La Universidad Rafael Landívar ofreció esta carrera durante algún tiempo con el nombre de Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, con especialidad en Relaciones Internacionales. Contó con siete egresados, uno de los cuales labora hoy como funcionario diplomático de Guatemala en Costa Rica.

arios, posteriormente reformado en 1897. De su contenido cilmente se observan aspectos muy interesantes como por ejemplo, la jerarquía clásica definida en el Congreso de Viena de 15, los básicos requisitos para optar a un cargo de Jefe de gación: ser ciudadano guatemalteco, contar con una profesión, pecialmente conocimientos de Derecho y en su defecto, haber rvido con anterioridad en la Carrera Diplomática; la compatibilidad de ejercer funciones diplomáticas y a la vez, l ejercicio de toda profesión, industria o comercio", los stos de mantenimiento de las entonces Legaciones, así como tos de los uniformes que debía usar el Cuerpo Diplomático.

A pesar de sus variadas disposiciones y posteriores ajustes, este conjunto de normas no alcanzó a definir un stema diplomático organizado -incluyendo la especificación del rfil del diplomático guatemalteco llamado a ejercer este tipo funciones-, lo que en nuestra opinión impidió la selección del rsonal idóneo para el ejercicio de tan especial función olítica, y salvo raras excepciones, la mayoría de los funcio- rios marchaban al exterior sin tener una clara idea de lo que nifica la función diplomática.

Los diplomáticos de alto rango solían elegir a sus rordinados entre los amigos o aspirantes que le eran resentados, a quienes remuneraba directamente sus servicios, es ir, no recibían salario del Gobierno de Guatemala. Era común rver que los miembros de familias pudientes ingresaran al

Servicio Diplomático, pues tenían los recursos económicos suficientes para subsistir en esta profesión⁴⁸.

Más adelante, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala⁴⁹ mediante Decreto-ley de fecha 10 de diciembre de 1963, y que fue reformado dos años después en marzo de 1965. Esta nueva ley además de disponer los requisitos para el ingreso al Servicio Diplomático y la creación de una Escuela de Diplomacia, ordena establecer el régimen de nombramiento exclusivamente de funcionarios diplomáticos de carrera, así como cuestiones relacionadas con ascensos, funciones, faltas y prerrogativas inherentes a su cargo.

Al hacer un breve recorrido de su contenido, encontramos que el capítulo I señala los fines del Servicio Diplomático y crea la Carrera Diplomática. El capítulo II determina las Misiones acreditadas en el extranjero que abarca el Servicio Diplomático guatemalteco: Delegaciones Permanentes, Delegaciones Temporales, Embajadas, Legaciones y Misiones Especiales, haciendo énfasis en que se desempeñarán por funcionarios de carrera, salvo excepciones contempladas por esta Ley. El capítulo III expone la escala jerárquica de la Carrera, empezando por Tercer Secretario hasta llegar a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, especificando la forma en que el personal de Carrera figura en

⁴⁸ Mientras que en Latinoamérica esta práctica continuó vigente después de la Primera Guerra Mundial, el profesor Lion Depetre nos señala que en Francia la ley de 1856 exigía una renta de 6,000 francos para desempeñar el puesto de Secretario de Tercera Clase base de la carrera entonces.

⁴⁹ También conocida como "el Decreto 148".

Escalafón Diplomático. Para cada uno de ellos se llevará un registro de los méritos y deméritos en todas las actuaciones oficiales, y muy raramente de las privadas.

Los requisitos para ingresar al Servicio Diplomático figuran en el capítulo IV, siendo ellos:

Ser guatemalteco natural por nacimiento u origen.

Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos.

Ser del estado seglar.

Poseer al menos el grado de bachiller u otro título o diploma equivalente.

Observar conducta intachable tanto en el plano público como en privado.

Gozar de buena salud.

No contar con defectos físicos que a criterio de la Cancillería le impidan trabajar en el Servicio Diplomático.

No comulgar con ideologías comunistas o en su defecto, totalitarias. Indica que deben cumplirse todos los requisitos señalados y poseer preferentemente título universitario, determinando las acciones que deben tomarse cuando tales estudios no contemplan las materias específicas de la Carrera Diplomática.

El capítulo V se refiere al nombramiento de funcionarios y empleados del Servicio Diplomático, todos ellos rigurosamente Diplomáticos de Carrera, salvo las excepciones que haga el Jefe de Estado en cuanto a guatemaltecos naturales que no figuran en el Escalafón Diplomático.

El capítulo VI se refiere a los ascensos. Las funciones y atribuciones de las Misiones diplomáticas como también las

obligaciones de los funcionarios que en ellas trabajan, aparecen en los capítulos VII, VIII y IX; las prohibiciones están indicadas en el capítulo X. El capítulo XI regula prerrogativas de los funcionarios diplomáticos, mientras que el XII fija cuestiones relacionadas con las licencias y vacaciones. Los capítulos XIII y XIV ordenan lo referente a sueldos y gastos, los pasaportes, pasajes y gastos de representación extraordinarios. El capítulo XV contempla faltas u omisiones en el servicio y las sanciones correspondientes. El capítulo XVI dispone las situaciones en el Servicio Diplomático: Disponibilidad (personal de Carrera), Servicio Efectivo y Retiro (personal no de Carrera).

El capítulo XVII trata sobre la renuncia, separación del Servicio, traslado y rotación de los funcionarios diplomáticos. Los funcionarios que sobrepasan cinco años de servicio consecutivo en el extranjero son llamados a desempeñar un cargo equivalente en Cancillería⁵⁰. El capítulo XVIII maneja el Escalafón Diplomático, aclarando que sólo los funcionarios que están aquí registrados son considerados de Carrera, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20, además de los artículos 1 y 2 de las disposiciones transitorias de esta misma ley. Asimismo, el capítulo XIX contiene las disposiciones finales de esta ley, destacando que salvo excepciones, solamente los funcionarios de rango de Tercer Secretario a Ministro Consejero podrán asumir la jefatura de la misión diplomática en ausencia del titular, en calidad de Encargado de Negocios ad interim. Indica además

⁵⁰ La finalidad es que se pongan en contacto nuevamente con su sociedad, para que se informen periódicamente de todo lo que acontece en la realidad nacional.

personal de las Misiones Diplomáticas Extraordinarias o especiales, y el de las Delegaciones Oficiales a reuniones internacionales se integrará de preferencia con funcionarios diplomáticos de carrera. Además delimita lo que se entenderá por familiares del diplomático: padres económicamente dependientes, esposa, hijos menores o incapaces y las hijas mayores no casadas económicamente dependientes.

El capítulo XX abarca las disposiciones transitorias, algunas de ellas reformadas por el Decreto Ley No. 338 de marzo de 1955. Estos artículos establecen por un lado, la incorporación a la Carrera Diplomática de los actuales funcionarios del Cuerpo Diplomático nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores que dentro del término de tres años llenan todos los requisitos establecidos para el ingreso del Servicio Diplomático (Fracciones 2,3,5,6,7,8 y 9 del Artículo 18); también hace referencia al título o grado universitario con que debe contarse previo a ingresar a la Carrera, es decir, que posean los grados universitarios de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas, Doctor en Derecho o Licenciado o Doctor en Diplomacia; demuestren haber prestado seis años de servicios en el Cuerpo Diplomático, o bien en el Ministerio de Relaciones Exteriores con equivalencia diplomática, y que no tengan registrado en el Archivo faltas en el cumplimiento de su servicio. El Decreto 338 permite la incorporación a la Carrera Diplomática de aquel funcionario que acredite títulos o grados universitarios, toda vez que ha estado por lo menos veinte años de servicios. Los que tengan menos de diez años tienen la opción de someterse a un examen de

capacidad ante un Tribunal nombrado por Cancillería, que aprobar les permite su ingreso inmediato a la Carrera.

Este mismo capítulo fija el cuadro de equivalencias de categorías con que se inscribirán en el Escalafón Diplomático actuales funcionarios de Cancillería incorporados a la Carrera subrayando asimismo que las vacantes que se produzcan en Cuerpo Diplomático "deberán llenarse con funcionarios diplomáticos de Carrera", salvo lo dispuesto en el Artículo 24 esta ley. El capítulo final, el XXI deroga el Reglamento del Cuerpo Diplomático del 17 de julio de 1892 y subsiguientes reformas de 1897, así como todas las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos que se opongan a esta Ley, fijando término para emitir el reglamento correspondiente.

El 13 de julio de 1964 fue aprobado el Reglamento de la Organización del Servicio Diplomático, compuesto por 8 capítulos y artículos, y entró en vigor el 8 de agosto del mismo año. De manera concisa destacaremos de su contenido los aspectos importantes, principiando por indicar que las materias especiales y complementarias mencionadas en el capítulo I como requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Diplomática, serán impartidas en la Escuela de Diplomacia. Seguidamente el capítulo II determina la organización y funcionamiento de las Misiones Diplomáticas: número de dependencias, horario de trabajo, sistema de Archivos, registro y despacho de la correspondencia, uso del sello oficial y del Escudo de Armas de la República, custodia y uso de las claves, toma de posesión y entrega de misión diplomática. El capítulo III señala las obligaciones de los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático, a saber:

es de Misión, Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales, Representantes Alternos ante las mismas organizaciones, integrantes de Delegaciones temporales, Ministros-Consejeros, Consejeros, Primeros Secretarios, Segundos Secretarios, Terceros Secretarios, Agregados y Asesores Técnicos empleados.

Luego los capítulos IV y V designan los gastos de Embajada y Legación, así como los pasajes y gastos de representación extraordinarios. El capítulo VI señala las faltas al servicio y respectivas sanciones. Los funcionarios y empleados que son amonestados tienen derecho a ser oídos por Cancillería en un plazo máximo de quince días, y los que fueren suspendidos, un plazo máximo de treinta días. Aquéllos que sean destituidos tienen derecho a ser escuchados en un plazo máximo de tres meses por una Comisión interministerial, misma que recibirá las alegaciones y pruebas para rendir su dictamen final, de carácter confidencial.

En seguida el capítulo VII contiene las disposiciones generales relacionadas principalmente con algunos deberes⁵¹ de los diplomáticos guatemaltecos. Las disposiciones finales aparecen en el capítulo VIII, considerando el traslado de un funcionario o empleado mediante orden expedida con treinta días de anticipación; también contempla el nombramiento de personas a la Carrera en el caso de no encontrar funcionario de carrera para el desempeño de un cargo específico del Servicio.

⁵¹ Realizar informes para Cancillería sobre cuestiones legales, políticas, económicas, científicas, culturales, etc. También tenían el encargo de fomentar relaciones amistosas entre las diferentes instituciones de Guatemala y las del país receptor.

Después de establecer la Ley Orgánica y su reglamer correspondía fundar la Escuela de Diplomacia de Guatemala, cual se llevó a cabo por Acuerdo Gubernativo de febrero 1966. conjunto de estos tres instrumentos legales reiteró el sistema oposición, que lamentablemente en la práctica nunca se concretó debido a la obligación de comparecer ante un comité de selección que sólo existe en teoría. Es así que en Guatemala la designación recae en personas de méritos particulares, aptitudes extraordinarias, y la mayoría de veces, por su identificación ideológica o vinculación con lineamientos políticos del Gobierno que ejerce su mandato en ese momento. Tampoco se presenta severa competencia para el aspirante, quien finalmente es admitido en gran proporción de casos, -previo a demostrar que un ciudadano probo, de carácter y sentido común, dotado de serie de cualidades que le facilitan un feliz desempeño diplomático- al acudir a las instancias públicas más altas incluyendo al presidente de la República, para negociar y obtener el nombramiento deseado. Asimismo, debe mencionarse que surgen situaciones en que nuestro Gobierno envía fuera del país en forma "diplomática" a determinados adversarios políticos, una especie de "exilio" en calidad de agregados militares en Embajada acreditada en un área geográfica bastante lejana a nuestra patria⁵².

⁵² Tal fue el caso del líder militar José Efraín Ríos Montt, quien después de haber participado en un proceso electoral y quedar virtual triunfador, fue nombrado por el poder ejecutivo en funciones para nuestra representación diplomática ante España como Agregado Militar.

Mientras tanto, otros países han adoptado diferente sistema de ingreso para sus diplomáticos: acceso inmediato a la Carrera mediante la realización de unos exámenes, seguidos o no de prácticas en Cancillería; o bien, el aprovechamiento favorable de los cursos en una Escuela Diplomática específica, a la que se aspira ingresar tras exámenes de oposición. Es un sistema de selección sumamente estricto y a la vez confiable. Una situación interesante, por ejemplo, nos presenta Francia, cuyas pruebas de selección abarcan tres fases -siendo todas ellas con bastante grado de dificultad y eliminatorias- antes de que el aspirante integre las filas del Servicio Exterior⁵³.

Volviendo al sistema guatemalteco, al ser admitido el candidato en el Servicio Exterior, servirá con cargo inicial de tercer Secretario percibiendo un salario fijo -generalmente bajo, como todos los salarios que perciben los funcionarios de este Ministerio que laboran en Cancillería y en el exterior-, además de una cantidad en concepto de gastos de representación. En este medio se denominan "gastos de compensación por costo de vida", y su propósito es sufragar los gastos de mantenimiento de la Misión, más aquéllos otros exigidos por la etiqueta y el protocolo que, por necesidad, tienen que hacer; varían de acuerdo con las exigencias económicas del puesto para el que ha

⁵³

Es necesario pasar por la Escuela Nacional de Administración, previa aprobación de un concurso-oposición. Al salir de esta academia general para funcionarios, escogen la Carrera Diplomática y ocupan las vacantes existentes, según el orden de méritos establecido en la lista de salida de la ENA.

sido nombrado⁵⁴. Después de varios años, tras intervalos cortos o largos, agradables o fatigosos, va escalando los demás rangos hasta llegar a Embajador, haciendo hincapié que gran proporción de estos funcionarios nunca alcanzan el máximo rango de agente diplomático, pese a que han acumulado una sólida y brillante carrera, plena de satisfacciones por sus importantes contribuciones a la política exterior nacional.

Cabe indicar que muchos funcionarios comienzan a laborar con la perspectiva de hacer carrera en esta profesión⁵⁵, pero al notar las irregularidades que entorpecen el funcionamiento de una verdadera carrera diplomática, es decir, al confrontar en la práctica que no existen las decisiones concretas para hacer funcionar, junto al hecho de su desventajosa situación salarial, desisten de su propósito cambiando su ocupación bien a una significativamente lucrativa y menos agitada, o bien a otra que cuenta con normas y métodos coherentes observados en la práctica con verdadero rigor. Es así que podemos observar en el siguiente cuadro, como reflejo de lo arriba descrito, el tipo y frecuencia de profesiones⁵⁶ que han logrado insertarse de manera permanente tanto en Cancillería como en el Servicio Exterior:

⁵⁴ Varían según las condiciones económicas de la región geográfica para la que ha sido nombrado. Por ejemplo, un nombramiento para Europa ostenta mejor salario que aquél para América Latina.

⁵⁵ Actualmente, Guatemala ha acreditado en el extranjero 38 Embajadas y 90 Consulados. Además, cuenta localmente en Cancillería con alrededor de 250 funcionarios diplomáticos.

⁵⁶ Las cifras incluyen profesionales no colegiados, y que gran número de Internacionalistas egresados de la Universidad de San Carlos tienen la iniciativa de crear un Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas y Sociales.

CUADRO FRECUENCIAS DE PROFESIONES

NIVEL 1) PROFESIONES AFINES		Porcentaje To- tal (ambos niveles de Profesiones)
	Número/ Porcentaje	
Abogado y Notario	25 (44%)	34%
Internacionalista	17 (30%)	23%
Ingeniero Civil	6 (10%)	8%
Politólogo	2 (3%)	3%
Economista	2 (3%)	3%
Licenciado en Ciencias de la Comunicación	1 (2%)	1.1%
Licenciado en Derecho Internacional	1 (2%)	1.1%
Licenciado en Diplomacia	1 (2%)	1.1%
Licenciado en Historia	1 (2%)	1.1%
Licenciado en Letras	1 (2%)	1.1%
NIVEL 2) PROFESIONES NO AFINES		Porcentaje To- tal (ambos niveles de Profesiones)
	Número/ Porcentaje	
Psicólogo	4 (23%)	5%
Médico y Cirujano	4 (23%)	5%
Administrador de Empresas	3 (18%)	4%
Publicista	2 (12%)	3%
Arquitecto	1 (6%)	1.1%
Ingeniero Agrónomo	1 (6%)	1.1%
Licenciado en Filosofía	1 (6%)	1.1%
Químico Biólogo	1 (6%)	1.1%
Cifras de Carreras afines: 57 (77%)		
Cifras Carreras no afines: 17 (23%)		
Total ambos Niveles: 74 (100%)		

OBSERVACIONES: Estas cifras son aproximadas.
Incluyen a funcionarios, tanto de planta como sirviendo en el exterior, que han realizado estudios fuera de Guatemala o bien, han cursado localmente su carrera universitaria.

En teoría, el funcionamiento de la Carrera Diplomática implica que sus miembros hacen de la diplomacia su profesión permanente, pues de esta manera el Estado les reconoce los derechos pasivos de jubilación y pensión, de tal suerte que los funcionarios que han pertenecido al Servicio Diplomático por muchos años logran el derecho de su retiro y de una ventaja económica el resto de su vida. En el caso de Guatemala, los funcionarios públicos que alcanzan la edad de retiro perciben una pensión vitalicia máxima de Q1,500.00, junto a una bonificación de Q375.00 (llamada de emergencia, aprobada a raíz del terremoto de 1976) y otra bonificación de Q375.00 (solo para aquéllos que son profesionales graduados), independientemente de cuál ha sido el rango superior alcanzado a lo largo de su carrera o la cantidad de años de servicio activo que ha acumulado⁵⁷. Asimismo, cuando un funcionario diplomático muere en el cumplimiento de su mandato, su familia recibe protección mediante un montepío⁵⁸ que se distribuye entre los hijos menores de edad y la viuda.

⁵⁷ Precepto válido para todos los empleados de nuestra administración pública, excepto aquéllos que laboran en dependencias estatales descentralizadas como el INDE, GUATEL, Empresa Eléctrica, etc., quienes cuentan con mejores condiciones salariales y programas de retiro.

⁵⁸ Básicamente, consiste en el depósito de una cuota mensual deducida de su salario, que para socorrerse forma como miembro de la Administración Pública. Si acumuló más de veinte años de servicio, el cálculo se hará a partir del 60% de su salario base. En casos de treinta años de servicio en adelante, el cálculo se hará sobre el 100% de su salario base.

En cualquier esquema burocrático el objetivo primordial que mira satisfacer la Carrera Diplomática consiste en lograr un cimo de entrenamiento, una práctica eficaz y una selección cuidadosa para los puestos diplomáticos de las personas que se dedican exclusivamente al ejercicio de la diplomacia. Sin embargo, la totalidad de este conjunto especial de funcionarios guatemaltecos reconocen la inexistencia de la carrera diplomática nacional, como tampoco existe un conjunto de normas vigentes en la práctica diplomática⁵⁹. En consecuencia, esto conduce a erróneas interpretaciones de los reglamentos, discriminaciones personales reflejadas en nombramientos de personas que careciendo de las cualidades y/o condiciones mínimas, experiencia y especialización previas requeridas en esta materia, ocupan altos cargos diplomáticos, etc.; son en realidad serias disfunciones de la diplomacia guatemalteca que repercuten en una proyección internacional de bajo perfil.

3 PERSPECTIVAS

Pocos son los autores y muchos los diplomáticos que han estudiado en diferentes décadas sin éxito alguno, el problema planteado en este esfuerzo de investigación. Por tal motivo, a continuación exponemos una serie de pautas a seguir por la diplomacia guatemalteca, dictadas por las nuevas necesidades y usos de la vida internacional vigente en nuestros días.

⁵⁹ Todos los diplomáticos entrevistados a lo largo de esta investigación coinciden en declarar que NO EXISTE UNA CARRERA DIPLOMATICA GUATEMALTECA. Lo que sí es posible identificar, según manifestaron, es un número reducido de diplomáticos cuyos excelentes logros se reconocen, desafortunadamente, de forma aislada.

Empezaremos con la definición del tipo ideal del diplomático guatemalteco⁶⁰ junto al análisis de la asimilación de dicho perfil en la actual diplomacia nacional, luego se plantean las modificaciones que deben poner al día la Carrera Diplomática nacional, y en la parte final, se propone el establecimiento de una nueva Academia Diplomática guatemalteca.

4.3.1 DEFINICION Y ASIMILACION DEL TIPO IDEAL DEL AGENTE DIPLOMATICO

Al interior de cada sociedad, Max Weber señala la existencia de "tipos ideales" que explican como se desarrolla una forma especial de conducta humana (acción social) constituyen la representación de algo que debe ser. Según Weber cada tipo abarca un conjunto de rasgos ideales que no aparecen en ninguno de los individuos de una clase específica, pero a los cuales debe acercarse más o menos cualquier individuo de una clase dada, a lo que conocemos como "prototipo" o "tipo ideal".

Fundamentándonos en ciertos conceptos metodológicos propuestos por Weber⁶¹ para analizar el comportamiento del agente diplomático guatemalteco, se considera que se puede hacer una aproximación a la construcción de un tipo ideal del Agente

⁶⁰ En este punto se consultó entre otros, el documento preparado por el Coordinador del área de Metodología en la Escuela de Ciencia Política - USAC.

⁶¹ Weber, Max, *ECONOMIA Y SOCIEDAD*, México: segunda edición en español, Fondo de Cultura Económica, 1984. Págs. 5-45

plomático guatemalteco, partiendo de los cuatro niveles de análisis que sugiere este autor:

Acciones con arreglo a fines: se refiere a acciones orientadas según el fin, los medios y las consecuencias implicados en ellas; hace un equilibrio de los medios con los fines, los fines con los resultados, o bien, define cuales podrían ser los diferentes fines posibles a una acción determinada. Cuáles son entonces, los fines que persigue el funcionario diplomático guatemalteco? Para cierto número de ellos, consiste en elevar su posición social, ampliar su círculo de amistades nacionales y extranjeras, así como beneficiarse de las ventajas económicas de un cargo diplomático con salario internacional e inmunidades diplomáticas; para otra proporción de ellos idealmente es presenciar los grandes cambios que experimenta la sociedad internacional, concretar ventajas de diversa índole para nuestro país y sus habitantes mediante procesos de negociación, además de contribuir al desarrollo de una diplomacia nacional de alto perfil.

Acciones con arreglo a valores: sin considerar consecuencias posibles, el diplomático obra de acuerdo a sus convicciones sobre lo que el deber, la dignidad, la belleza, la piedad (cualquier valor ético, estético, religioso, etc.) le ordenen hacer. Actúa frente a valores a los que se cree obligado, entre ellos: la genuina vocación, el patriotismo, el sentido de pertenencia a un país que busca su desarrollo.

C. Acciones afectivas: determinada por afectos y estados sentimentales, es decir, la persona satisface necesidades sentimentales del momento, sean ordinarias o sublimes en su clase. Ejem. optimismo, pesimismo, fortaleza, debilidad, empuje, espíritu de lucha, nobleza, constancia, etc.

D. Acciones tradicionales: constituyen las reacciones a estímulos habituales orientadas por una costumbre arraigada. Ejem. las acciones cotidianas responden a nuestra tradición conservadora, singular idiosincrasia, cultura propia.

En el siguiente espacio estableceremos los requisitos y obligaciones que idealmente debe poseer y realizar un profesional de la diplomacia en Guatemala. Será una imagen ideal que debe considerarse como modelo en la formación de futuros profesionales y asimismo contrastarse con la práctica guatemalteca.

Consideramos que en principio, este profesional debe asumir su compromiso de comprender y transformar la práctica diplomática de la sociedad guatemalteca, contará con una sólida formación teórica-metodológica y que reflexionará sobre las soluciones desde su perspectiva puede aportar al complejo ámbito de relaciones internacionales. Tales retos exigen el dominio de un conjunto de características que hacen sobresalir al profesional de la Diplomacia de manera inequívoca. En tal virtud, pretende⁶² que el Agente Diplomático cuente con:

⁶² Se elaboró en base al documento de análisis sobre el Perfil del Egresado de la Escuela de Ciencia Política USAC.

Amplios conocimientos sobre su propio entorno social, y a nivel general de los pueblos que coexisten al interior de la sociedad internacional.

Conocimientos científicos que le facultan la comprensión y explicación global de los procesos y acontecimientos político-sociales nacionales y de los diferentes fenómenos internacionales.

Conocimientos teóricos, unidos a un conjunto de habilidades, destrezas y experiencias que le permitan responder a los requerimientos que le hagan los organismos o instituciones nacionales e internacionales, especialmente en actividades relacionadas con la cooperación internacional.

Nociones básicas de los procesos de integración en nuestra geografía inmediata, Centro América, y a nivel general, en Latinoamérica.

Conocimientos metodológicos idóneos para la realización de informes, tanto sobre el panorama nacional, como diagnósticos de fenómenos de carácter mundial.

Los conocimientos anteriormente descritos le permitirán desempeñar las siguientes funciones:

- i. Contribuir a la difusión de la sociedad a la que pertenece, en sus contactos con personas de diferente nacionalidad.

El conocimiento profundo de su propio país, no sólo geográficamente, sino comprenderlo con el estudio de sus raíces, de su presente, y de las opciones futuras. Nunca olvidar sus valores esenciales que deben ser defendidos a toda costa, ni aquéllos que son secundarios, de los cuales

pueden surgir opiniones divergentes u oposiciones y en mejor de los casos, acuerdos. En la medida que conozca mejor a su país en forma integral, mejor serán las tareas que emprenda en hacerlo respetar, y más fácil su misión representarlo aún en las circunstancias más difíciles de su historia.

- ii. Desenvolverse en los diversos tipos de diplomacia que se le presenten en su esfera de trabajo: práctica consular, representación diplomática, misiones especiales, delegaciones temporales, etc.
- iii. Vincular sus conocimientos teórico-prácticos a las exigencias de otras disciplinas o actividades que requieran de la perspectiva diplomática.
- iv. Cooperar con sus ideas en la búsqueda de un orden internacional más justo y equitativo.
- v. Contribuir en la práctica a los procesos de modernización de la carrera diplomática y sus diversas actividades.
- vi. Ayudar a reconstruir la historia diplomática nacional, aspecto penosamente descuidado en épocas anteriores y a la vez, factor de gran importancia en la historia particular de un país.
- vii. Compartir sus conocimientos y experiencias para aportar soluciones a los diferentes problemas que se le planteen en su profesión, y que tengan repercusiones en el ámbito local e internacional.
- viii. Negociar mejores condiciones de vida para Guatemala mediante el activo respaldo de verdaderos amigos.

- descartando el apoyo de países que buscan beneficiarse de nuestra condición de Estado subdesarrollado para incrementar vínculos de dependencia de diferente índole.
1. Exponer el criterio de Guatemala en toda circunstancia que lo amerite ante los demás países del mundo, preservando el decoro y la dignidad nacionales.
 2. Conducirse como un auténtico representante de Guatemala, guardando los usos y normas internacionales vigentes en la sociedad internacional, no olvidando que personifica los ojos, los oídos y la voz de su país.
 3. Evaluar el contenido de todos los tratados, acuerdos, que se presenten a consideración de nuestro país, emitiendo las observaciones que su contenido amerite.
 4. Participar en el proceso de concretar un mejor perfil internacional de Guatemala (análisis, conducción y asesoría en política exterior de Guatemala).

Salta a la vista la importancia de las cualidades⁶³ que debe tener el agente diplomático para el correcto cumplimiento de las funciones anteriormente descritas. Lamentablemente, la precaria definición de las cualidades, privilegios y obligaciones que configuran el tipo ideal del diplomático guatemalteco ha derivado serios desaciertos para Guatemala en la conducción de sus relaciones internacionales.

⁶³ Sobre este punto, ya se ha señalado un conjunto preciso en el Capítulo II de la presente investigación.

Por otro lado, al confrontar el ideal propuesto en el trabajo de investigación con la realidad de la burocracia guatemalteca, específicamente los funcionarios diplomáticos, damos cuenta que el grado de aproximación es muy inferior. Esto ocurre debido a varios factores:

a. El bajo desarrollo de nuestra burocracia en general.

Salvo notables excepciones, es limitado el número de personas que optan a cargos públicos, teniendo la debida formación cultural. Por un lado, no se dispone de un modelo de diplomático ideal que sirva de base en la selección de los candidatos idóneos para esta profesión. Por otro, la escala salarial es muy baja en comparación con la presupuestada en otras instituciones u organismos estatales. Ambos factores inciden en índices de rendimiento insatisfactorio así como desmotivación e inestabilidad laboral, pues con tanta rotación de personal que se produce en la Administración Pública nunca se sabe con certeza cuánto tiempo permanecerán en sus puestos.

b. La crisis de valores por parte de los gobiernos.

Como sucede en toda actividad humana, subsiste en la Administración Pública una crisis de valores. La pérdida del sentido del deber, la ausencia de auténtica entrega a las diferentes ocupaciones y la búsqueda del poder corrompe el sistema y no le permiten un sano funcionamiento basado en un plan de gobierno nacional coherente y efectivo.

Los errores de nuestro proyecto de política exterior en cuanto a propósitos y medios de acción.

En varias ocasiones, personas ajenas a la materia elaboran -movidos por necesidades sentimentales del momento y sin prever los correspondientes efectos- un proyecto de política exterior que adolece de serias equivocaciones, ya que enfatizan los objetivos a corto plazo descuidando aquéllos a largo plazo, además de concebirla desde un marco estrecho. En este asunto, la participación de los diplomáticos debe hacerse tangible, no sólo en la puesta en práctica de una política exterior con enfoque global, fundamentada en principios evolutivos, progresistas, sino también en el proceso de su diseño.

El incumplimiento de leyes que ordenan la actividad diplomática guatemalteca.

La escasa experiencia de estructuras democráticas que establecen con claridad los deberes y obligaciones de cada parte involucrada a través de normas justas, ha dado lugar a la indisciplina y al caos. El esfuerzo de cultivar patrones de respeto y obediencia a la autoridad, al espíritu de lo normado permitirá la modernización de organizaciones habitualmente caducas, tal es el caso de la Carrera Diplomática.

3.2 MODIFICACION DE LA CARRERA DIPLOMATICA

Ante esta difícil situación no basta solamente con el cho de reformar viejos instrumentos legales, pues es también cesaria una firme voluntad de poner en práctica lo que el píritu de la letra determina. Dentro de la perspectiva de

soluciones que se vislumbra en este fenómeno, consideramos siguiente:

- A. Es imperativo actualizar la Ley Orgánica y correspondiente reglamento, pues su contenido -sin revisar desde hace 30 años- ya no está acorde a las necesidades y us internacionales de nuestros días. Conviene, por lo tanto aprobar a la mayor brevedad posible un proyecto de ley Servicio Exterior que se ajuste a las necesidades de nuestro presente, el cual ha sido propuesto en fecha reciente para aprobación por parte de nuestro Congreso.
- B. Todo el conjunto de leyes, reglamentos, etc. que ordenan el quehacer diplomático debe estar en un solo instrumento legal. Ello evitará las innecesarias confusiones que menudo surgen en la interpretación de su texto.
- C. En vista del infortunado fin que han experimentado las tentativas de hacer funcionar una escuela de estudio diplomáticos en épocas pasadas -golpeada por limitaciones financieras características en toda la Administración Pública guatemalteca en los últimos años- como en el momento presente y hasta tanto no se constituya una nueva Academia, podría optarse por fomentar un alto sentido de cooperación entre el Gobierno de Guatemala y las universidades locales⁶⁴, dirigido a adaptar los planes de estudio a las necesidades del Servicio Efectivo, para que de esta manera el Poder Ejecutivo asimile más elementos

⁶⁴ Ellas imparten disciplinas como el derecho, la economía, las ciencias políticas, la sociología, pues muchos de sus fundamentos son útiles y compatibles con la diplomacia.

egresados de las universidades. En este último punto, sería conveniente crear un curso de especialización diplomática universitaria que sea impartida en la Escuela de Ciencia Política, pionera en la enseñanza en Guatemala de tres disciplinas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores: Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Sociología.

La garantía de apoyar la selección de cargos diplomáticos mediante libre convocatoria para someterse a una serie de pruebas de admisión⁶⁵ impartida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es un procedimiento de mucha utilidad para la escogencia del mejor Servicio Exterior. Dentro de estas pruebas, se conocerá si el candidato cuenta con las características personales ideales dentro del perfil del diplomático guatemalteco. Incluso, en otros países existe toda una guía de estudio para el examen de admisión a que debe someterse el candidato.

Poner en práctica un sistema más equitativo en la distribución de plazas para cargos diplomáticos, que por lo general son de número reducido.

La necesidad de crear un procedimiento más justo y oportuno para la distribución de pagos según la planilla correspondiente. Se han registrado casos en que el envío del salario designado al funcionario nombrado por primera vez al exterior, ha demorado hasta un período de tres meses.

⁶⁵ Francia, por ejemplo, tiene el sistema de concursos públicos "Grand Concours" que permite el ingreso directo a la carrera, con un alto nivel de estudios previos de los concursantes, y en muchos casos, especializados en materias afines.

- G. La disposición contenida en el viejo Reglamento de 1891 ordenando que las funciones diplomáticas son absolutamente incompatibles con el ejercicio de otra profesión, el comercio, la industria, etc. estimamos que debe estar vigente en el tiempo presente. De esta forma disminuir los casos en que ha pesado el atractivo de operaciones comerciales que puede emprender el funcionario diplomático para provecho personal en un país determinado, en los criterios de su nombramiento ante ese Estado.
- H. Fundar una Academia o Instituto Diplomático enfocado en impartir en primer lugar, un curso preparatorio para ingresar a la Carrera Diplomática. También comprender estudios de perfeccionamiento dirigidos a diplomáticos en situación de disponibilidad, así como cursos de especialización para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, como ocurre en otros países latinoamericanos, entre ellos Brasil⁶⁶.

4.3.3 NUEVO PROYECTO DE ACADEMIA DIPLOMATICA

Después de presentar algunas soluciones que, desde nuestro punto de vista han de encaminar a nuestro Servicio Exterior hacia líneas progresistas, vale la pena mencionar que una comisión ministerial integrada por funcionarios de Cancillería trabajó desde el año 1992 en la revisión de la actual reglamentación diplomática y ha preparado un nuevo proyecto de ley para el Ministerio de Relaciones Exteriores -en fase de discusión y aprobación por parte del Congreso de la República-, dentro de

⁶⁶

Tal es el caso del Instituto Río Branco, que cuenta con un amplio programa de cursos de especialización de gran utilidad para los funcionarios guatemaltecos.

se contempla primordialmente la creación de una escuela de estudios diplomáticos e internacionales, denominada Academia Diplomática de Relaciones Internacionales, con la colaboración y otras, de dos connotadas entidades académicas que operan en el país: FLACSO e IRIPAZ.

Dentro de las disposiciones del referido proyecto de ley, se ordena el establecimiento, organización y regulación de la Carrera Diplomática como una institución estratégica para el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior de conformidad con las necesidades del país y las exigencias de las relaciones internacionales contemporáneas; la constitución de un fondo fiduciario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores proveniente de los ingresos tanto en el país como en el exterior, para el mantenimiento de sus oficinas y misiones diplomáticas y consulares; fija el límite de hasta un 20% de nombramientos por parte del Jefe del Servicio Exterior para el rango de Embajador, a personas que no integran la Carrera Diplomática; el ingreso inmediato a la Carrera Diplomática de aquellas personas que egresen de la Academia Diplomática; establece reglas del Ceremonial Diplomático; elimina las equivalencias de las categorías diplomáticas con las de las diplomáticas extranjeras; ordena abrir un nuevo libro de registro de pasaportes diplomáticos (el que mantiene Cancillería en sus archivos no está actualizado); etc.

Esta nueva academia abarca tres actividades principales: el programa de formación académica, el programa de capacitación en el Servicio Exterior y el programa de estudios estratégicos y análisis internacionales. Uno de sus objetos es impartir formación académica a nivel de Maestría en Relaciones Internacionales con

el fin de preparar futuros cuadros diplomáticos de alto nivel tanto para apoyo de Cancillería como del Servicio Exterior. Asimismo, contará con un programa de Capacitación en el Servicio dirigido al personal diplomático como también el personal administrativo de planta central y del Servicio Exterior. Otra ventaja que ofrece es el Programa de Estudios Estratégicos y Análisis Internacionales, que funcionará mas o menos como sistema de apoyo para consultas sobre cuestiones básicas de agenda internacional.

Para tener una mejor visión del pensum⁶⁷ propuesto en esta nueva Academia diplomática, a continuación presentamos el detalle de materias a cubrir en su respectivo plan de estudios:

- Primer Eje: Economía y Economía Internacional

Abarca las áreas de Economía (Historia Económica, Economía Política, Desarrollo Económico y Social, Relaciones Económicas Internacionales, Geografía Económica y Humana Mundial), Comercio Exterior (Fundamentos y Metodología) y Finanzas Internacionales y Esquemas de Integración (Centroamericano, Suramericano, el Tratado de Libre Comercio y la Unión Europea).

- Segundo Eje: La Negociación

Incluye las áreas de Teoría y Resolución de Conflictos, Investigaciones para la Paz, Negociación Internacional (Técnicas y Teorías) y Cooperación Internacional.

- Tercer Eje: Derecho Internacional

Comprende disciplinas jurídicas tales como: Fundamentos

⁶⁷ Se trata de un primer borrador, pues se atenderán sugerencias de instituciones internacionales expertas en estos temas, tal es el caso de CEPAL.

Derecho Internacional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Consular, Derecho Diplomático, Derecho de Mar (aspectos conexos y conflictos de actualidad), Derecho de Integración (Derecho Comunitario Centroamericano y Derecho Comunitario Europeo) y Derecho Humanitario Internacional.

Cuarto Eje: Política Internacional y Política Exterior

Contiene estudios de Política Exterior (Guatemala, Potencias Mundiales y Potencias Latinoamericanas), Política Internacional (Principios, instrumentos y nuevos temas de la Agenda Internacional), y Relaciones Internacionales (Corrientes Teóricas e Historia de las Relaciones Internacionales).

Quinto Eje: Investigación y Metodología

Encierra la Teoría del Método Científico en las Ciencias Sociales, la Metodología de Proyectos, Metodología para la formulación y análisis de Política Exterior, la investigación aplicada a las Teorías de las Relaciones Internacionales y la investigación de Tesis.

Sexto Eje: Estado, Sector Público y Sector Privado de Guatemala.

Contiene nociones de Organismos e Instituciones del Estado, el Derecho Administrativo, la Constitución de la República de Guatemala, Derecho Constitucional, el Sector Empresarial, etc.

Actualmente se están llevando a cabo negociaciones para tal vez esta nueva academia con la colaboración de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la cooperación de

organismos u organizaciones internacionales. De esta forma concretará una de sus metas principales: la creación de Carrera Diplomática en nuestro país, que al estar sometida a preparación superior y a una reglamentación precisa, es lo mejor responde en este momento a las exigencias de la diplomacia guatemalteca. Como veremos, ella supone una serie de ventajas tales como:

- a. Provee una reserva de personal especializado a los jefes de misión, que les facilita el cumplimiento de sus funciones de una manera eficiente y continuada.
- b. La preparación especializada y la disposición de servicios propios de esta reserva de diplomáticos, se antepone a la arriesgada costumbre de otorgar nombramientos a cambio de favores políticos o personales.
- c. Eliminación de obstáculos y demoras innecesarios durante la selección de los agentes diplomáticos, pues el Gobierno fácilmente escoge a sus funcionarios entre la nómina asentada, en función de sus méritos, aptitudes y experiencia.
- d. Forjar un status altamente cultural y privilegiado para los candidatos a ejercer la diplomacia como su profesión permanente, quienes teniendo la vocación y aptitudes propias e idóneas para este específico quehacer, no podrían integrarse a ella por criterios de favoritismo político.
- e. Su adopción coloca a nuestro país, de características típicamente tercermundistas, en la línea del progreso de las actuales relaciones internacionales.

Las ideas descritas en este capítulo reflejan que todavía contamos con una organización diplomática establecida sobre bases ducas que no responde a las necesidades de nuestro país ni a sus usos internacionales modernos, permitiendo el nombramiento personal diplomático a la voluntad del jefe de Estado o los miembros de la Administración que gobierne en esa época. y más que nunca se insiste en la idea de forjar la Carrera diplomática, apoyada en un estatuto vigente que disponga la adecuada capacitación a los futuros diplomáticos de carrera de nuestro país, tan necesitado de mejorar sus opciones a nivel internacional y de afrontar nuevas tareas en la creación y el sostenimiento de instituciones y procedimientos de nuestro tiempo. Al respecto, el autor Hans J. Morgenthau nos revela cómo debe dirigirse esas nuevas tareas indicando en primer lugar, que la diplomacia debe despojarse de su espíritu de cruzada, es decir, debe afrontar problemas concretos con soluciones reales. Continúa diciendo que los objetivos de la política exterior deben definirse en términos del interés nacional, y que éstos han de ser apoyados con el poder adecuado. Advierte que la diplomacia debe observar el escenario político desde el punto de vista de las otras naciones; de esta forma evita la autoparcialidad extrema y las apreciaciones incorrectas respecto a la conducta de los otros. También afirma que la diplomacia debe estar dispuesta a negociar en todas aquellas cuestiones que no le son vitales: hay intereses que se tocan en muchos puntos, entrelazándose de tal forma que es imposible separarse. Asimismo, la diplomacia debe renunciar a derechos reales que no le signifiquen ventajas reales. Jamás ha de

situarse en una posición de la que no pueda retirarse sin pérdida de prestigio y desde la cual no se pueda avanzar sin grandes riesgos; debe evitarse llegar a posiciones insostenibles y desprestigiosas. Tampoco es posible una diplomacia exitosa y pacífica cuando es conducida por las fuerzas armadas, pues ellas son instrumento de la política exterior, no sus creadores; decir, hay una gran diferencia en los objetivos inmediatos, los medios que emplea y la forma de obtener el cumplimiento de sus tareas que conciben tanto el diplomático como el militar. Y por último, manifiesta que el gobierno es el conductor de la opinión pública, no su esclavo; no sucumbirá ante ella -cuyas preferencias son más emocionales que racionales- pero tampoco la despreciará. Tendrá que mantener un equilibrio entre los argumentos y disciplinarla para que apoye su política exterior.

Para concluir, diremos que el éxito de la diplomacia depende de las extraordinarias cualidades que sus participantes deben poseer; él será el artesano de una línea defensiva y a la vez progresista, cualesquiera que sean las circunstancias nacionales o internacionales por las que atraviese, pues como afirma Charles de Chambrun, "en ese arte infinito de la diplomacia no existe punto final".

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Cinco siglos de experiencia de misiones diplomáticas permanentes en armonía con el espíritu y finalidad de las relaciones internacionales, nos muestran que solamente los métodos de ponerla en práctica han sufrido transformaciones: antes palaciega, hoy es práctica y objetiva, dotada de intereses permanentes y sus actividades se desarrollan a la luz del día.

El esfuerzo del diplomático todavía es menospreciado y desconocido por la mayoría de personas, especialmente en la sociedad guatemalteca, que no reconoce la contribución importantísima para el prestigio de su país que forjan en el escenario internacional. Se trata de una compleja profesión que no busca el halago ni el reconocimiento público.

Las misiones diplomáticas nunca pueden ser substituidas por el sistema de comunicaciones directas de gobierno a gobierno, pues la acción diplomática debe hacerse a través de contactos personales entre representantes diplomáticos y las autoridades del país receptor.

La mayoría de diplomáticos creen de buena fe que han entrado en la profesión con una buena dosis de las cualidades propias del diplomático. Inmediatamente descubren en el mundo de tensiones y complejidades de su profesión, que resulta más fácil creer que se tienen estas cualidades que utilizarlas en la práctica. Grabarlas en nuestro carácter y desempeño, es una difícil tarea que el diplomático debe ir realizando desde el instante que entra en la profesión hasta el día en que la abandona.

La diplomacia no precisa de perfectos, es la aptitud de aprender y juzgar lo que importa. De manera que el candidato aceptable para la diplomacia debe ser al mismo tiempo un hacedor y un pensador, un hombre de acción y de aprendizaje, una persona con tacto y sentido común, afable y al mismo tiempo estudiosa, sincera, reflexiva.

6. El diplomático de antaño enviado por su Soberano tenía facultad de suscribir y ratificar tratados, comprometiendo la voluntad del estado representado, situación distinta del diplomático contemporáneo, quien solamente firma indicando que está de acuerdo con el texto negociado, la ratificación corresponde hacerla al Estado representado.
7. Una novedad interesante que introdujo la Conferencia de Viena de 1961, es que al ausentarse todo el personal diplomático de una misión ante el Estado receptor, por consentimiento de este último, se designa por el Estado acreditante un miembro del personal administrativo y técnico para encargarse de los asuntos administrativos corrientes de la misión.
8. Los autores afirman que los diplomáticos son funcionarios públicos porque son agentes de un país que tienen la misión de representar y defender en el exterior los intereses públicos de ese país, en el contacto de esos intereses con los de los países extranjeros.
9. La inviolabilidad, cuyo objetivo es garantizar la autonomía del diplomático y permitirle el libre movimiento de sus funciones, constituye el principal privilegio previsto en favor del mismo.
10. Los verdaderos profesionales de la diplomacia utilizan lenguaje cortés y a la vez claro. Sin importar el nivel desde el cual ejercen funciones, se sienten orgullosos de cumplir con la representación de su patria.
11. Factores como la excesiva admiración hacia el país huésped o en su defecto, la ausencia de ella, nunca deben interferir en el juicio de los diplomáticos respecto a los intereses de Guatemala. Tampoco debe alterar en ningún momento la objetividad y la profesionalidad de su desempeño.
12. En una misión diplomática, el conjunto de empleados administrativos, técnicos y servidores son colaboradores locales comúnmente olvidados de la diplomacia. En todos los rincones del planeta son útiles al proceso diplomático con distinción, pero son escasas las situaciones de reconocimiento a sus méritos.

La misión diplomática es un todo compacto y único, que personifica por completo y sin subdivisiones representativas al Estado que representa. Pese a tener diferentes obligaciones cada uno de sus componentes, personifica un mandato estatal único e indivisible en su proyección mas allá de las fronteras.

Todos los agentes diplomáticos permanentes, sin importar cuál es su categoría, gozan actualmente de iguales derechos, prerrogativas e inmunidades. Las diferencias que persisten entre ellos, son simples cuestiones de etiqueta y precedencia.

Es en verdad lamentable observar la poca valoración que recibe la rama diplomática de nuestro país, evidenciada por la costumbre del Gobierno de nombrar a personas con quienes se tienen obligaciones de tipo político (servicios o aportaciones prestadas al partido que les llevó al poder), o bien sacudirse a algún rival que representa una amenaza política.

6. Pese a una gran mayoría de nombramientos otorgados a personas ajenas a la Carrera Diplomática, produciendo resultados desafortunados en la diplomacia nacional, también precisa decir que, en número reducido, este tipo de nombramiento ha dado actuaciones notables. Esto debido a que las capacidades básicas de la diplomacia no son patente exclusiva de ella, se requieren también en otras muchas actividades y con frecuencia se aprenden en otros campos de actividad. El porcentaje de excepciones debe ser limitado, pues considero -y esto lo han dichos la mayoría de autores en la materia- que la persona que ha dedicado una vida entera a la diplomacia es el mejor candidato para el cargo de Agente Diplomático, más que la mayoría procedente de fuera de la carrera. HAY QUE DAR FIN A LOS NOMBRAMIENTOS POLITICOS.
7. La Ley Orgánica del Servicio Diplomático señaló un esfuerzo por mejorar nuestro Servicio Exterior en la época en fue aprobada, sin embargo, al no ajustarse sus disposiciones a las necesidades de los tiempos presentes, impide la consolidación de la Carrera Diplomática. Hoy se evidencia la ausencia de procedimientos administrativos precisos y la inseguridad laboral, que no propician en manera alguna una especialización absoluta.

18. La ley permite incorporar en la Carrera Diplomática a funcionarios que no estando en capacidad de acreditar títulos o grados universitarios, acreditan veinte años de servicio. Sin embargo, es una disposición bastante dispareja, pues no asimila otros miembros del personal que no teniendo veinte años de servicio, están graduarse o siguiendo una carrera universitaria. Esto contrasta con la generosidad establecida en el artículo de las leyes transitorias en cuanto a incorporar a la Carrera Diplomática a las personas que hayan ocupado cualquier tiempo los cargos de Ministro, Vice-ministro o Sub-secretario de Relaciones Exteriores.
19. El funcionamiento de la Escuela de Diplomacia marcó un paso de avance en el mejoramiento del nivel cultural y técnico del personal diplomático y, durante algún tiempo, constituyó un medio obligado a la Carrera Diplomática. La clausura estancó este proceso, de manera que ahora resulta obligatoria la creación de una nueva institución destinada a funcionar como un centro de estudios diplomáticos profesionales.
20. La mejor alternativa de formación en esta materia es la Academia Diplomática, que funcione dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigida por diplomáticos y profesores extraídos de los ámbitos diplomáticos activo o pasivo o universitario, así como de otros sectores de importancia nacional, que imparta a estos profesionales una formación diplomática común. Esto permite configurar un Cuerpo Diplomático nacional bastante homogéneo.
21. Compartiendo el criterio de varios autores, entre ellos el profesor José Sebastián de Erice y O'Shea, estimamos que el mejor procedimiento de formación para diplomáticos en cualquier país del mundo, se resume en una combinación de tres factores: posesión de un título universitario, rendimiento satisfactorio de un examen previo, y el aprendizaje de cursos especializados.

Según las opciones de formación diplomática observadas en otros países, se deduce que la enseñanza del diplomático debe abarcar áreas como: las relaciones internacionales, el derecho internacional, el derecho diplomático, la geopolítica, la economía tanto local como internacional, los conocimientos diplomáticos especializados como la historia diplomática, la práctica diplomática, la política exterior del país, la diplomacia en sus dimensiones multilateral y bilateral, como también la teoría y práctica consular, la cooperación internacional, los estudios para la paz, el medio ambiente, el conocimiento del propio país a través de su historia, su geografía, su idioma, su cultura, idiomas extranjeros, especialmente aquéllos que son los de trabajo de las Naciones Unidas; algunas técnicas necesarias como la computación, las comunicaciones, etc.

Esta formación no concluye al finalizar sus estudios, sino que prosigue a lo largo de toda su carrera. Como bien apunta Jara Roncati, "los conocimientos adquiridos deben ser permanentemente actualizados, adaptados a las nuevas coyunturas nacional e internacional, y a los cambios de orientación que se van produciendo en su propio país"⁶⁶.

⁶⁶ Jara Roncati, Eduardo *Ibidem*. Pág. 123

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Que el Gobierno de Guatemala reconozca la necesidad de superar la actual crisis general de la administración pública, especialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Que se afronte el desafío de tecnificar a todo su cuerpo de funcionarios: los de Cancillería, los consulares y los diplomáticos, a través de una Academia o un Instituto de estudios diplomáticos que cuente con una mejor estructura administrativa y docente, apoyada en un reglamento actualizado, y de ser posible, con la asignación de un equipo de catedráticos de tiempo completo y de catedráticos auxiliares.

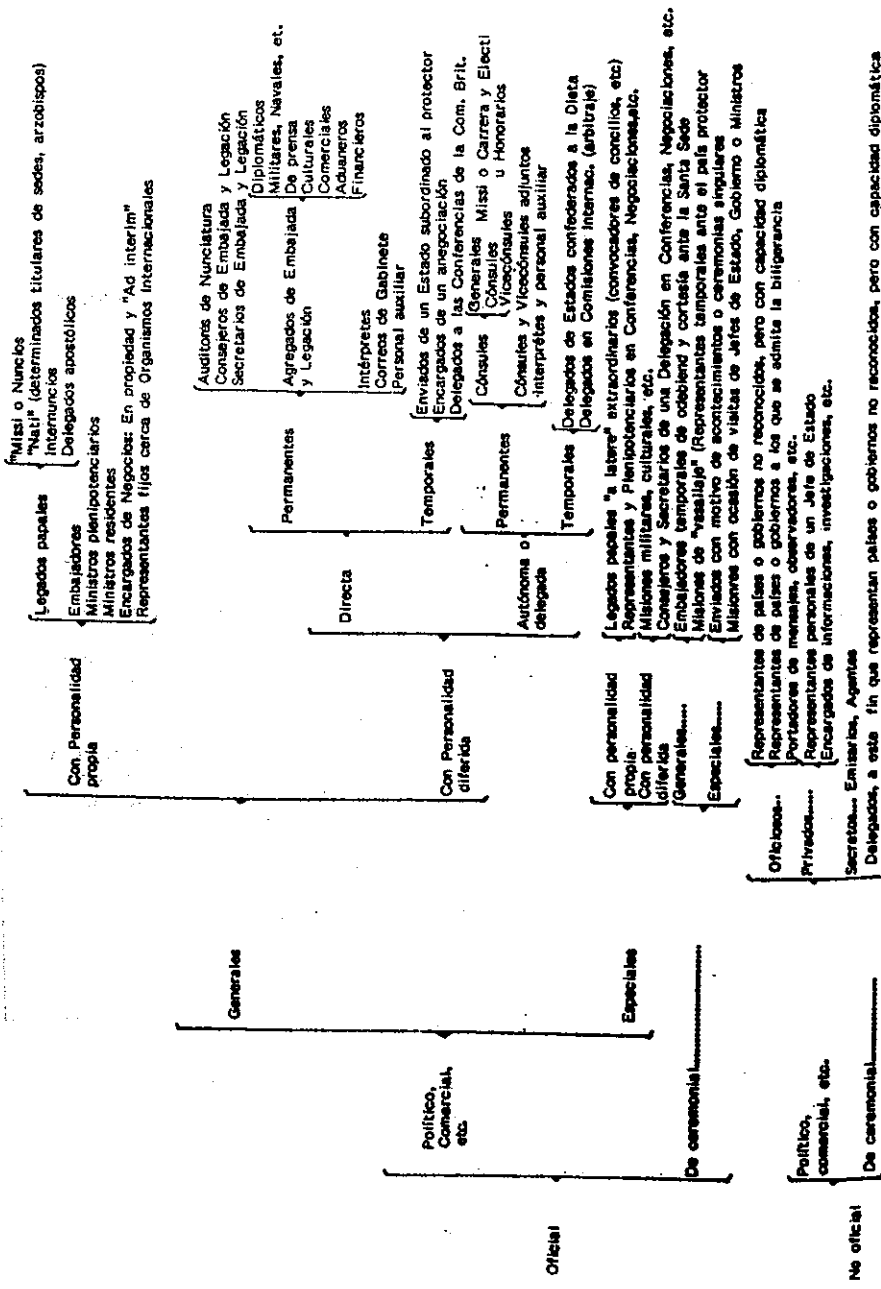
En consonancia con lo anterior, establecer los respectivos requisitos de una admisión más sobresaliente, restringida solamente a aspirantes de superior nivel académico, mayor edad y manejo obligado de uno o dos idiomas, con satisfactorio récord de calificaciones. Ello facilitará el nombramiento de funcionarios exclusivamente de Carrera, generalizando los nombramientos de diplomáticos de carrera, y restringiendo a un número muy reducido los nombramientos políticos, cuando amerite hacerse verdaderas excepciones. De esta forma podrá configurarse un Cuerpo Diplomático bastante homogéneo y a la vez, multidisciplinario.

Para excluir los candidatos que no llegan a la medida en lo que respecta a las características deseables para ejercer la diplomacia, se propone que un comité de diplomáticos distinguidos de carrera emita su opinión sobre la capacidad de los candidatos a ocupar misiones en el exterior. Dicho comité ha de integrarse con profesionales en servicio activo y con funcionarios retirados de reconocida experiencia.

Que esta nueva Academia de estudios diplomáticos exija la cobertura de aspectos teóricos a la par de los prácticos, de ser posible, tanto en Cancillería como en los Organismos Internacionales con representación en nuestro país, a fin de lograr una capacitación completa.

Que sus egresados tengan tácita incorporación a la Carrera Diplomática. Esto les permitirá sentir más certidumbre en cuanto al aporte que brindarán en sus funciones diplomáticas, cuyos frutos han de recuperar un lugar honroso para nuestra sociedad internacional.

DIPLOMACIA CLASICA	LA DIPLOMACIA EJERCIDA POR LOS ORGANOS CLASICOS (MISIONES PERMANENTES ANTE OTROS ESTADOS, ES DECIR, LOS ORGANOS DIPLOMATICOS BILATERALES PERMANENTES)
NUEVAS FORMAS DE DIPLOMACIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. DIPLOMACIA EJERCIDA POR LOS ORGANOS CENTRALES O INTERIORES MEDIANTE LOS JEFES DE ESTADO, JEFES DE GOBIERNO Y MINISTROS O SECRETARIOS DE ASUNTOS O RELACIONES EXTERIORES 2. LA PARADIPLOMACIA: <ol style="list-style-type: none"> a. DIPLOMACIA EJERCIDA POR ORGANOS AD-HOC b. OFICINAS TEMPORALES O PERMANENTES c. ALTOS FUNCIONARIOS EN MISION d. LAS MISIONES ESPECIALES 3. LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA: <ol style="list-style-type: none"> 1. LA DIPLOMACIA EJERCIDA POR MEDIO DE LAS CONFERENCIAS O CONGRESOS INTERNACIONALES. 2. LA DIPLOMACIA REALIZADA EN EL MARCO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.



FUNCIONES DE LA MISION DIPLOMATICA

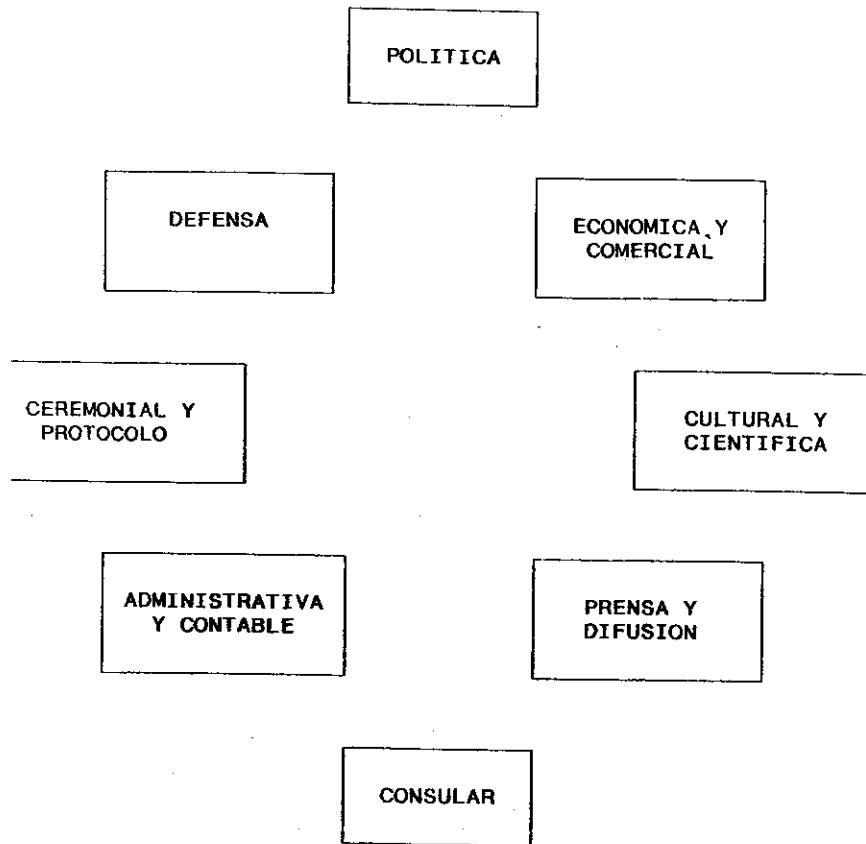
EMBAJADA PERMANENTE

Representación
Protección de los intereses del Estado y de sus nacionales
Negociación
Observación e Información
Fomento de las relaciones amistosas y desarrollo de las relaciones bilaterales económicas, culturales y científicas
Difusión
Cumplimiento de las instrucciones

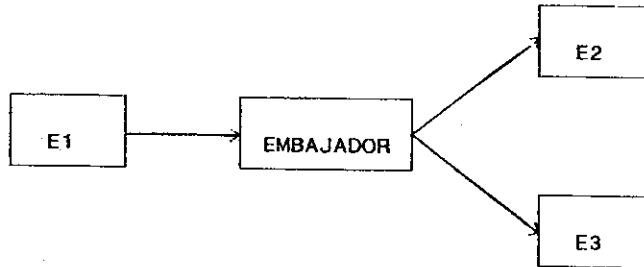
REPRESENTACION PERMANENTE

Representación
Protección de los intereses del Estado
Negociación
Observación e Información
Fomento de las relaciones entre el Estado y la Organización Internacional
Servir de medio de vinculación entre el respectivo Estado y la Organización Internacional
Cumplimiento de las instrucciones

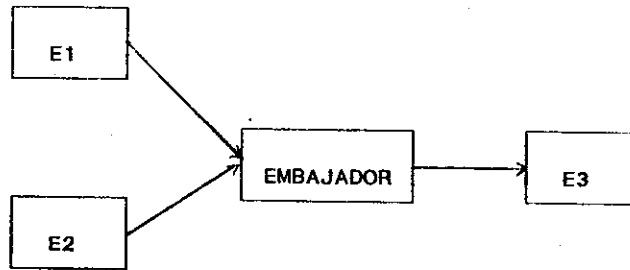
AREAS DE INTERES DIPLOMATICO PRIORITARIO



**LA REPRESENTACION MULTIPLE, ACTIVA
Y PASIVA**



Un Estado E1, puede tener acreditado al mismo jefe de misión ante otros dos Estados (E2 y E3)



Dos Estados (E1 y E2) pueden acreditar a la misma persona como jefe de misión ante el mismo Estado (E3). En ambos casos se requiere la aceptación del Estado receptor.

ANEXOS

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos;

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social;

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados;

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención, Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Jefe de misión" se entiende de la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;

b) Por "miembros de la misión" se entiende el Jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;

c) Por "miembros del personal de la misión" se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal del servicio de la misión;

d) Por "miembro del personal diplomático" se entiende los miembros del personal de la misión que poseen la calidad de diplomáticos;

e) Por "agente diplomático" se entiende al jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;

f) Por "miembros del personal administrativo y técnico" se entiende a los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;

g) Por "miembros del personal de servicio" se entiende a los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;

h) Por "criado particular" se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión que no sea empleada del Estado acreditante;

i) Por "locales de misión" se entiende los edificios o partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

ARTICULO 2

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

ARTICULO 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y

c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;

d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante;

e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

ARTICULO 4

1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

ARTICULO 5

1. El Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados

los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.

3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

ARTICULO 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

ARTICULO 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres para su aprobación.

ARTICULO 8

1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener en principio la nacionalidad del Estado acreditante.

2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de

ARTICULO 9

1. El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona *non grata* o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona no podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

ARTICULO 10

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido del Estado receptor:

a) El nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;

b) La llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión, y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;

c) La llegada y la salida definitiva

el hecho de que cesen en el servicio de tales personas:

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Cuando sea posible la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

ARTICULO 11

1. A falta de acuerdo expreso sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2. El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

ARTICULO 12

El Estado acreditante no podrá sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquellas en que radique la propia misión.

ARTICULO 13

1. Se considerará que el Jefe de la misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya

convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de la misión.

ARTICULO 14

1. Los Jefes de misión se dividen en tres clases:

a) Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros Jefes de misión de rango equivalente;

b) Enviados, Ministros o Intermunios acreditados ante los Jefes de Estado;

c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los Jefes de misión por razón de su clase.

ARTICULO 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los Jefes de sus misiones.

ARTICULO 16

1. La precedencia de los Jefes de misión dentro de cada clase se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.

2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un Jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.

3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los

usos que acepta el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

ARTICULO 17

El Jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

ARTICULO 18

El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los Jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

ARTICULO 19

1. Si queda vacante el puesto de Jefe de misión o si el Jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad Interim* actuará provisionalmente como Jefe de misión. El nombre del encargado de negocios *ad Interim* será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o al Ministerio que se haya convenido por el Jefe de la misión o, en el caso en que éste no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presentes ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

La misión y su Jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión incluyendo la residencia del Jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

ARTICULO 21

1. El Estado receptor deberá facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTICULO 22

1. Los locales de la misión son inviolables. Los Agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisas, embargo o medida de ejecución.

ARTICULO 23

1. El Estado acreditante y el Jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacio-

nales, regionales o municipales sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares previstos.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que conforme a las disposiciones legales del Estado receptor estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

ARTICULO 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, cualquiera que se hallen.

ARTICULO 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

ARTICULO 26

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circular y de tránsito por su territorio.

ARTICULO 27

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y

misión adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajeros en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y solo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyen la valija, estará protegido en el desempeño de sus funciones por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos *ad hoc*. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizada. El comandante deberá llevar

mático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

ARTICULO 28

Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

ARTICULO 29

La persona del Agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTICULO 30

1. La residencia particular del Agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3, del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

ARTICULO 31

1. El Agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata: a) De una acción real sobre bienes

acreditante para los fines de la misión;

b) De una acción sucesoria en la que el Agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el Agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales.

2. El Agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El Agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un Agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

ARTICULO 32

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus Agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 37.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si un Agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.

inmunitades en materia de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos instalados al efectuar su primera instalación.

ARTICULO 33

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Agente diplomático estará en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del Agente diplomático, a condición de que a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y

b) Estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El Agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplica la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

El Agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el Agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;

c) De los impuestos sobre las sucesiones que correspondan percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39;

d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que gravan las inversiones efectuadas en Empresas comerciales en el Estado receptor;

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipotecas y timbre cuando se trate de bienes inmuebles.

ARTICULO 35

El Estado receptor deberá eximir a los Agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares, tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

1. El Estado receptor, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) De los objetos destinados al uso personal del Agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El Agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del Agente diplomático o de su representante autorizado.

ARTICULO 37

1. Los miembros de la familia de un Agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunitades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán

35, salvo que la inmunitad se le por jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos instalados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente gozarán de inmunitad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 32.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos sólo gozarán de privilegios e inmunitades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indudablemente al desempeño de las funciones de la misión.

ARTICULO 38

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunitades, el Agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunitad de jurisdicción o inviolabilidad por

los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permamente gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

ARTICULO 39

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo, o si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces aun en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expi-

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se sequen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halla prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

ARTICULO 40

1. Si un Agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuese necesario o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitar el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que goce de privilegios e inmunidades y acompañen al Agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado diplomático a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligada a prestar el Estado receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas, respectivamente, en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

ARTICULO 41

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las Leyes y Reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares

ARTICULO 42

El Agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

ARTICULO 43

Las funciones del Agente diplomático terminarán principalmente:

- Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del Agente diplomático han terminado;
- Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 se niega a reconocer al Agente diplomático como miembro de la misión.

ARTICULO 44

El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

ARTICULO 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

de la misión, así como sus bienes y archivos;

b) El Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable por el Estado receptor;

c) El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

ARTICULO 46

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

ARTICULO 47

1. En aplicación de las disposiciones de la presente Convención el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

a) Que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante;

b) Que por costumbre o acuerdo los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 48

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados

que o sus representantes autorizados, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York.

ARTICULO 49

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 50

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 51

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Conven-

ción, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48.

ARTICULO 52

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

a) Qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50;

b) En qué fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena el día 18 de abril de 1961.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE
RELACIONES CONSULARES

Los Estados Parte en la presente Convención,

Teniendo presente que han existido relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos,

Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, abierta a la firma de los Estados el 18 de abril de 1961,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunities consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunities no es beneficiar a particulares sino, en

eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

Afirmado que las normas del derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

1. A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

a) por "oficina consular", todo consulado general, consulado, vice-consulado o agenda consular;

b) por "circunscripción consular", el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

c) por "Jefe de oficina consular", la persona encargada de desempeñar tal función;

rácter del ejercicio de funciones consulares;

e) por "empleo consular", toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;

f) por "miembro del personal de servicio", toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;

g) por "miembros de la oficina consular", los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

h) por "miembros del personal consular", los funcionarios consulares, salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

i) por "miembro del personal privado", la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;

j) por "locales consulares", los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular;

k) por "archivos consulares", todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las claves y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

2. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios con-

nales consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.

3. La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 71 de la presente Convención.

CAPITULO I

De las relaciones consulares en general

SECCION I. ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LAS RELACIONES CONSULARES

ARTICULO 2

Establecimiento de relaciones consulares

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entraña, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

ARTICULO 3

Ejercicio de las funciones consulares

Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

consular

1. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.

2. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.

3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.

4. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que reside la misma oficina consular.

5. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.

ARTICULO 5

Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados o documentos adecuados a las personas que desean viajar a dicho Estado;

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de Notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía a tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los

procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos del control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado y de las aeronaves matriculadas en el mismo, y también de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo, y también a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y reafirmar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el Capitán, los Oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que

envía y el receptor.

ARTICULO 6

Ejercicio de funciones consulares fuera de la circunscripción consular

En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular.

ARTICULO 7

Ejercicio de funciones consulares en terceros Estados

El Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargarse a una oficina consular establecida en un Estado que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

ARTICULO 8

Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado

Una oficina consular del Estado que envía podrá previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que ésta no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado en el Estado receptor.

ARTICULO 9

Categorías de Jefes de oficina consular

1. Los Jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:
a) Cónsules generales.
b) Cónsules.

d) Agentes consulares.

2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean Jefes de oficina consular.

ARTICULO 10

Nombramiento y admisión de los Jefes de oficina consular

1. Los Jefes de la oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del Jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

ARTICULO 11

Carta patente o notificación de nombramiento

1. El Jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

2. El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el Jefe de oficina con-

3. Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar, una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 12

Exequátur

1. El Jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada *exequátur*, cualquiera que sea la forma de esa autorización.

2. El Estado que se niegue a otorgar el *exequátur* no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el Jefe de la oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el *exequátur*.

ARTICULO 13

Admisión provisional del Jefe de la oficina consular

Hasta que se le conceda el *exequátur*, el Jefe de la oficina consular podrá ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones. En este caso le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 14

Notificación a las autoridades de la circunscripción consular

Una vez que se haya admitido al Jefe de oficina consular, aunque sea provisionalmente, al iniciación de sus

obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo estará obligado a velar por que se tomen las medidas necesarias para que el Jefe de oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 15

Ejercicio temporal de las funciones de Jefe de la oficina consular

1. Si quedase vacante el puesto de Jefe de oficina consular, o si el Jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un Jefe interino.
2. El nombre completo del Jefe interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o, si éste no tuviere tal misión en el Estado receptor, por el Jefe de la oficina consular o, en caso de que éste no pudiese hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como Jefe interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor.
3. Las autoridades competentes del Estado receptor deberán prestar asistencia y protección al Jefe interino. Durante su gestión, le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención en las mismas condiciones que al Jefe de oficina consular de que se trate. Sin embargo, el Estado receptor no estará obli-

gado a otorgar a un Jefe interino las facilidades, privilegios e inmunidades de que goce el titular, en el caso de que en aquel no ocurran las mismas condiciones que reñan el titular.

4. Cuando en los casos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado del personal diplomático de su misión diplomática en el Estado receptor como Jefe interino de una oficina consular, continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas, si el Estado receptor no se opone a ello.

ARTICULO 16

Precedencia de los Jefes de oficinas consulares

1. El orden de precedencia de los Jefes de oficina consular estará determinado, en su respectiva categoría, por la fecha de concesión del *execuqútur*.
2. Sin embargo, en el caso de que el Jefe de oficina consular sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el *execuqútur*, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia, que se mantendrá aun después de concedido el mismo.
3. El orden de precedencia de dos o más Jefes de oficina consular que obtengan en la misma fecha el *execuqútur* o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos similares, o de las notificaciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.
4. Los Jefes interinos seguirán, en el orden de precedencia, a los Jefes de oficina titulares y, entre ellos, la precedencia estará determinada por la fecha en que asuman sus funcio-

nes como Jefes de oficina consular conste en las notificaciones a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 15.

5. Los funcionarios consulares honorarios que sean Jefes de oficina seguirán a los Jefes de oficina con seguridad de carrera en el orden de precedencia en su respectiva categoría, según el orden y las normas establecidas en los párrafos anteriores.

6. Los Jefes de oficina consular tendrán precedencia sobre los funcionarios consulares que no lo sean.

ARTICULO 17

Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares

1. En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su *status* consular, a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas.
2. Un funcionario consular, previa notificación al Estado receptor, actuará como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el derecho internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales concedan a esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención.

Nombramiento de la misma persona como funcionario consular por dos o más Estados

Dos o más Estados podrán, con el consentimiento del Estado receptor, designar a la misma persona como funcionario consular de ese Estado.

ARTICULO 19

Nombramiento de miembros del personal consular

1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23, el Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.
2. El Estado que envía comunicará al Estado receptor el nombre completo, la clase y la categoría de todos los funcionarios consulares que no sean Jefes de oficina consular, con la antelación suficiente para que el Estado receptor pueda, si lo considera oportuno, ejercer el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 23.
3. El Estado que envía podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, conceder el *execuqútur* a un funcionario consular que no sea Jefe de oficina consular.

ARTICULO 20

Número de miembros de la oficina consular

El Estado receptor podrá, cuando no exista un acuerdo expreso sobre el número de miembros de la oficina consular, exigir que ese número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y normales, según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las

necesidades de la oficina consular de que se trate.

ARTICULO 21

Precedencia de los funcionarios consulares de una oficina consular

La misión diplomática que envía o, a falta de tal misión en el Estado receptor, el Jefe de la oficina consular, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe, el orden de precedencia de los funcionarios de una oficina consular y cualquier modificación del mismo.

ARTICULO 22

Nacionalidad de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. No podrá nombrarse funcionarios consulares a personas que tengan nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento expreso de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

ARTICULO 23

Persona declarada "non grata"

1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso, el Esta-

do que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

2. Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Estado receptor podrá retirar, el exequatú a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular.

3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de que inicie sus funciones en aquélla si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

4. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 3 de este artículo, el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.

ARTICULO 24

Notificación al Estado receptor de los nombramientos, llegadas y salidas

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe:

a) el nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada una vez nombrados para la misma, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante su servicio en la oficina consular;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro de la oficina consular que vive en su casa y, cuando proceda, el

hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma;

c) la llegada y salida definitiva de los miembros del personal privado y cuando proceda, el hecho de que terminen sus servicios como tales; d) la contratación de personas residentes en el Estado receptor en calidad de miembros de una oficina consular o de miembros del personal privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades, así como el despido de las mismas.

2. La llegada y la salida definitiva se notificarán también con anticipación, siempre que sea posible.

SECCION II. TERMINACION DE LAS FUNCIONES CONSULARES

ARTICULO 25

Terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminará *inter alia*:

a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones;

b) por la revocación del exequatú;

c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.

ARTICULO 26

Salida del territorio del Estado receptor

Aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor deberá dar a los miembros de la oficina consular y a

los miembros del personal privado, que no sean nacionales del Estado receptor, y a los miembros de su familia que vivan en su casa, cualquier otra que sea su nacionalidad, el plazo necesario y las facilidades precisas para que pueda preparar su viaje y salir lo antes posible, una vez que las personas hayan terminado sus funciones. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación esté prohibida en el momento de la salida.

ARTICULO 27

Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales

1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:

a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;

b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor.

c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.

2. En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de este artículo. Además:

a) si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o

b) si el Estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

CAPITULO II

Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a las oficinas consulares, a los funcionarios consulares de carrera y a otros miembros de la oficina consular

SECCION I. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LA OFICINA CONSULAR

ARTICULO 28

Facilidades concedidas a la oficina consular para su labor

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

ARTICULO 29

Uso de la bandera y del escudo nacionales

1. El Estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado que envía podrá izarse su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de oficina consular y en sus medios de transporte cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales.

3. Al ejercer los derechos reconocidos por este artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del estado receptor.

ARTICULO 30

Locales

1. El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarlo a obtenerlos de alguna otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTICULO 31

Inviolabilidad de los locales consulares

1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.

2. Las autoridades del Estado re-

ceptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.

3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intromisión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisita, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

ARTICULO 32

Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o

cualquier persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba satisfacer la persona que contrata con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.

ARTICULO 33

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables cualquiera que se encuentren.

ARTICULO 34

Libertad de tránsito

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.

ARTICULO 35

Libertad de comunicación

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados

dos, entre ellos los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del Estado que envía, dondequiera que se encuentren. Sin embargo, solamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la oficina consular instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la oficina consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de este artículo, podrán pedir que la valija consular sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Los bultos que constituyan la valija consular deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales, u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5. El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bultos que constituyen la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del Estado re-

manente en el Estado receptor, excepto si lo consiente dicho Estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegido por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía, sus misiones diplomáticas y sus oficinas consulares podrán designar correos consulares especiales. En ese caso, serán también aplicables las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, con la salvedad de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado la valija consular a su cargo al destinatario.

7. La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial, que deberá aterrizar en un aeropuerto autorizado para la entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyen la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades locales competentes.

ARTICULO 36

Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con

do que envía deberán tener la misma libertad de comunicación con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto

ARTICULO 37

Información en casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos

Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos.

c) a informar sin retraso, a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrage o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.

ARTICULO 38

Comunicación con las autoridades del Estado receptor

Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;

Los funcionarios consules, etc.

ARTICULO 39

Derechos y aranceles consulares

1. La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2. Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

SECCION II. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR

ARTICULO 40

Protección de los funcionarios consulares

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTICULO 41

Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares no

sión de la autoridad judicial competente.

2. Excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal sino en virtud de sentencia firme.

3. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la debida diligencia al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1 de este artículo sea necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor dilación.

ARTICULO 42

Comunicación en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal

Cuando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se le instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin demora al Jefe de oficina consular. Si esas medidas se aplicasen a este último, el Estado receptor deberá poner el hecho en conocimiento del Estado que envía, por vía diplomática.

1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, ejecutado o implícitamente, como agente del Estado que envía, o

b) que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.

ARTICULO 44

Obligación de comparecer como testigo

1. Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. Un empleado consular o un miembro del personal de servicio no podrá negarse, excepto en el caso al que se refiere el párrafo 3 de este artículo, a depone como testigo. Si un funcionario consular se negase a hacerlo, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

2. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular, o aceptar su declaración por escrito siempre que sea posible.

con el ejercicio de sus funciones, etc. exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquellos. Asimismo, podrán negarse a depone como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

ARTICULO 45

Renuncia a los privilegios e inmunidades

1. El Estado que envía podrá renunciar, respecto de un miembro de la oficina consular, a cualquiera de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 41, 43 y 44.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo y habrá de comunicarse por escrito al Estado receptor.

3. Si un funcionario consular o un empleado consular entablase una acción judicial en una materia en que goza de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 43, no podrá alegar esa inmunidad en relación con cualquier demanda reconvenida que esté directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de acciones civiles o administrativas no implicará, en principio, la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, que requerirán una renuncia especial.

ARTICULO 46

Exención de la inscripción de estranjeros y del permiso de residencia

1. Los funcionarios y empleados

consulares y los miembros de su familia que viven en su casa estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia.

2. Sin embargo, las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los empleados consulares que no sean empleados permanentes del Estado que envía o que ejerzan en el Estado receptor una actividad privada de carácter lucrativo, ni a los miembros de la familia de esos empleados.

ARTICULO 47

Exenciones del permiso de trabajo

1. Los miembros de la oficina consular estarán exentos, respecto de los servicios que prestan al Estado que envía, de cualquiera de las obligaciones relativas a permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros.

2. Los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares estarán exentos de las obligaciones a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, siempre que no ejerzan en el Estado receptor ninguna otra ocupación lucrativa.

ARTICULO 48

Exención del régimen de seguridad social

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, los miembros de la oficina consular y

cuanto a los servicios que presten al Estado que envía, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los miembros del personal privado que estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular siempre que:

a) no sean nacionales o residentes del Estado receptor; y
b) estén protegidos por las normas sobre seguridad social en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los miembros de la oficina consular que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, siempre que sea permitido por ese Estado.

ARTICULO 49

Exención fiscal

1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

a) de aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercancías y de los servicios.

que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 52;

c) de los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por el Estado receptor, a reserva de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 51;

d) de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital, que tengan su origen en el estado receptor y de los impuestos sobre el capital correspondiente a las inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en ese mismo Estado;

e) de los impuestos y gravámenes exigibles por determinados servicios prestados;

f) de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, a reserva de lo dispuesto en el artículo 52.

2. Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

3. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuestos.

ARTICULO 50

Francia aduanera y exención de inspección aduanera

1. El Estado receptor permitirá con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, la entrada, con exención de todos los derechos de

naje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados:

a) al uso oficial de la oficina consular.

b) al uso personal del funcionario consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. Los artículos de consumo no deberán exceder de las cantidades que esas personas necesiten para su consumo directo.

2. Los empleados consulares gozarán de los privilegios y exenciones previstos en el párrafo 1 de este artículo, en relación con los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. El equipaje personal que lleven consigo los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa estará exento de inspección aduanera. Solo se lo podrá inspeccionar cuando haya motivos fundados para suponer que contiene objetos diferentes a los indicados en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo o cuya importación o exportación esté prohibida por las leyes y reglamentos del Estado receptor o que estén sujetos a medidas de cuarentena por parte del mismo Estado. Esta inspección sólo podrá efectuarse en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia interesado.

ARTICULO 51

Sucesión de un miembro del consulado o de un miembro de su familia

En caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de un miembro de su familia que viva en

portación, estuviere prohibida en el momento de la defunción;

b) a no exigir impuestos nacionales, municipales o regionales sobre la sucesión ni sobre la transmisión de los bienes muebles, cuando éstos se encuentren en el Estado receptor como consecuencia directa de haber vivido allí el causante de la sucesión, en calidad de miembro de la oficina consular o de la familia de un miembro de dicha oficina consular.

ARTICULO 52

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor deberá eximir a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa de toda prestación personal, de todo servicio de carácter público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares, tales como requisas, contribuciones y alojamientos militares.

ARTICULO 53

Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares

1. Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención, desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular.

2. Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular

la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios e inmunidades con arreglo al párrafo 1 de este artículo o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas registrará la que sea más posterior.

3. Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular cesarán sus privilegios e inmunidades, así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le conceda para ello, determinándose el caso por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esas personas se dispongan a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

4. No obstante, por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlos. De estas fechas registrará la que sea más anterior.

ARTICULO 54

Obligaciones de los terceros Estados

1. Si un funcionario consular atraviesa el territorio o se encuentra en el territorio de un tercer Estado que, de ser necesario, le haya concedido un visado para ir a asumir sus funciones o reintegrarse a su oficina consular o regresar al Estado que envía, dicho tercer Estado le concederá todas las inmunidades reguladas por los demás artículos de la presente Convención que sean necesarias para facilitarle el paso o el regreso. La misma disposición será aplicable a los miembros de su familia que vivan en su casa y gocen de esos privilegios e inmunidades, tanto si acompañan al funcionario consular como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al Estado que envía.

2. En condiciones análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no deberán dificultar el paso por su territorio de los demás miembros de la oficina consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor

les extenderá un visado y a las oficinas consulares en tránsito la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor está obligado a conceder de conformidad con la presente Convención.

4. Las obligaciones que prescriben los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo para los terceros Estados se aplicarán asimismo a las personas mencionadas respectivamente en dichos párrafos, y también a las comunicaciones oficiales y valijas consulares cuya presencia en el territorio del tercer Estado se deba a un caso de fuerza mayor.

ARTICULO 55

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado.

2. Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo no excluirá la posibilidad de instalar en parte del edificio en que se hallen los locales consulares las oficinas de otros organismos o dependencias, siempre que los locales destinados a las mismas estén separados de los que utiliza la oficina consular. En este caso, dichas oficinas no se considerarán, a los efectos

tos de la presente Convención, como parte integrante de los locales consulares.

ARTICULO 56

Seguro contra daños causados a terceros

Los miembros de la oficina consular deberán cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por la utilización de vehículos, buques o aviones.

ARTICULO 57

Disposiciones especiales sobre las actividades privadas de carácter lucrativo

1. Los funcionarios consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor.
2. Los privilegios e inmunidades previstos en este capítulo no se concederán:
 - a) a los empleados consulares o a los miembros del personal de servicio que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor;
 - b) a los miembros de la familia de las personas a que se refiere el apartado a) de este párrafo o a su personal privado;
 - c) a los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor.

CAPITULO III

Regimen aplicable a los funcionarios consulares honorarios y a las oficinas consulares dirigidas por los mismos

ARTICULO 58

Disposiciones generales relativas a facilidades, privilegios e inmunidades

1. Los artículos 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, el párrafo 3 del artículo 54 y los párrafos 2 y 3 del artículo 55 se aplicarán a las oficinas consulares dirigidas por un funcionario consular honorario. Además, las facilidades, los privilegios y las inmunidades de esas oficinas consulares se regirán por los artículos 59, 60, 61 y 62.
2. Los artículos 4 y 43, el párrafo 3 del artículo 44, los artículos 45 y 63 y el párrafo 1 del artículo 55 se aplicarán a los funcionarios consulares honorarios. Además, las facilidades, privilegios e inmunidades de esos funcionarios consulares se regirán por los artículos 63, 64, 66, 66 y 67.
3. Los privilegios e inmunidades establecidos en la presente Convención no se concederán a los miembros de la familia de un funcionario consular honorario ni a los miembros de la familia de un empleado consular de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario.
4. El intercambio de valijas consulares entre dos oficinas consulares situadas en diferentes Estados y dirigidas por funcionarios consulares honorarios no se admitirá sino con el consentimiento de los dos Estados

ARTICULO 59

Protección de los locales consulares

El Estado receptor adoptará las medidas que sean necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha oficina consular o se atente contra su dignidad.

ARTICULO 60

Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario y de los cuales se propietario o inquilino el Estado que envía, estarán exentos de todos los impuestos y contribuciones nacionales, regionales y municipales, salvo de los exigibles en pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no será aplicable a aquellos impuestos y contribuciones que, según las leyes y reglamentos del Estado receptor, habrán de ser pagados por la persona que contrate con el Estado que envía.

ARTICULO 61

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, serán siempre inviolables donde quiera que se encuentren, a

otros papeles y documentos y, en especial, de la correspondencia particular del jefe de la oficina consular y de la de toda persona que trabaje con él, y de los objetos, libros y documentos referentes a su profesión o a sus necesidades.

ARTICULO 62

Franquicia aduanera

El Estado receptor, con arreglo a las Leyes y Reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los siguientes artículos, cuando se destinen al uso oficial de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario: escudos, banderas, letreros, timbres y sellos, libros, impresos oficiales, muebles y útiles de oficina y otros objetos análogos, que sean suministrados a la oficina consular por el Estado que envía, o a instancia del mismo.

ARTICULO 63

Procedimiento penal

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular honorario, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida a ese funcionario por razón de su carácter oficial y, excepto en el caso de que esté detenido o puesto en prisión preventiva, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de sus funciones consulares. Cuando sea necesario

so posible.

ARTICULO 64

Protección de los funcionarios consulares honorarios

El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial.

ARTICULO 65

Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia

Los funcionarios consulares honorarios, salvo aquellos que ejerzan en el Estado receptor cualquier profesión o actividad en provecho propio, estarán exentos de las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos de ese Estado referentes a la inscripción de extranjeros y a permisos de residencia.

ARTICULO 66

Exención fiscal

Los funcionarios consulares honorarios estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes sobre las retribuciones y los emolumentos que perciban del Estado que envía como consecuencia del ejercicio de funciones consulares.

ARTICULO 67

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor eximirá a los funcionarios consulares honorarios

de carácter militar, especialmente de las relativas a requisas, contribuciones y alojamientos militares.

ARTICULO 68

Carácter facultativo de la inscripción de los funcionarios consulares honorarios

Todo Estado podrá decidir libremente si ha de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 69

Agentes consulares que no sean Jefes de oficina consular

1. Los Estados podrán decidir libremente si establecen o aceptan agentes consulares dirigidas por agentes consulares que no hayan sido designados como Jefes de oficina consular por el Estado que envía.

2. Las condiciones en las cuales podrán ejercer su actividad las agencias consulares a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, y los privilegios e inmunidades que podrán disfrutar los agentes consulares que la dirijan, se determinarán de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

ARTICULO 70

Ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas

1. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán también, en

Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por dicho Ministerio los nombres de los miembros de la misión diplomática que estén agregados a la sección consular, o estén encargados del ejercicio de las funciones consulares en dicha misión.

3. En el ejercicio de las funciones consulares la misión diplomática podrá dirigirse:

a) a las autoridades locales de la circunscripción consular;

b) a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que permitan las leyes, los reglamentos y los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables.

4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a los que se refiere el párrafo 2 de este artículo seguirán rigiéndose por las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas.

ARTICULO 71

Nacionales o residentes permanentes del Estado receptor

1. Excepto en el caso de que el Estado receptor conceda otras facilidades, privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares que sean nacionales o residentes del Estado receptor sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, y del privilegio establecido en el párrafo 3 del artículo 44. Por lo que se refiere a estos funcio-

to penal contra esos funcionarios consulares, las diligencias se practicarán, salvo en el caso en que el funcionario esté arrestado o detenido, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

2. Los demás miembros de la oficina consular que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor y los miembros de su familia, así como los miembros de la familia de los funcionarios consulares a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo, gozarán de facilidades, privilegios e inmunidades sólo en la medida en que el Estado receptor se los conceda. Las personas de la familia de los miembros de la oficina consular o los miembros del personal privado que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor gozarán asimismo de facilidades, privilegios e inmunidades, pero sólo en la medida en que este Estado se los otorgue. Sin embargo, el Estado receptor deberá ejercer su jurisdicción sobre esas personas, de manera que no se perturbe indebidamente el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

ARTICULO 72

No discriminación entre los Estados

1. El Estado receptor no hará discriminación alguna entre los Estados al aplicar las disposiciones de la presente Convención.

2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:

a) que el Estado receptor aplique

restringidamente cualquiera de las disposiciones de la presente Convención, porque a sus oficinas consulares en el Estado que envía les sean aquellas aplicadas de manera restrictiva;

b) que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el establecido en las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 73

Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a otros acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que sean parte en los mismos.
2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados concluyan acuerdos internacionales que confirmen, complementen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquella.

CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTICULO 74

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser

Parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1963, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después, hasta el 31 de marzo de 1964, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 75

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 76

Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 77

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Es-

tado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión

ARTICULO 78

Comunicaciones por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74:

- a) las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76;
- b) la fecha en que entre en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.

ARTICULO 79

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74.

En testimonio de lo cual, los instrumentos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

Hecha en Viena el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Terminología

i) Por "miembros del personal administrativo y técnico" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión especial;

j) Por "miembros del personal de servicio" se entenderá los miembros del personal de la misión especial empleados por ésta para atender los locales o realizar faenas análogas;

k) Por "personal al servicio privado" se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión especial.

ARTICULO 2

Envío de una misión especial

Un Estado podrá enviar una misión especial ante otro Estado con el consentimiento de este último, obrando previamente por la vía diplomática u otra vía convenida o mutuamente aceptable.

ARTICULO 3

Funciones de una misión especial

Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y del Estado receptor.

ARTICULO 4

Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados

Un Estado que se proponga enviar la misma misión especial ante dos o más Estados informará de ello a

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado;

b) Por "misión diplomática permanente" se entenderá una misión diplomática en el sentido de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas;

c) Por "oficina consular" se entenderá todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;

d) Por "jefe de la misión especial" se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar con carácter de tal;

e) Por "representante del Estado que envía en la misión especial" se entenderá toda persona a la que el Estado que envía haya atribuido el carácter de tal;

f) Por "miembros de la misión especial" se entenderá el jefe de la misión especial, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal de la misión especial;

g) Por "miembros del personal de la misión especial" se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión especial;

h) Por "miembros del personal diplomático" se entenderá los miembros del personal de la misión especial que posean la calidad de diplo-

**CONVENCIÓN DE NUEVA YORK
SOBRE LAS MISIONES ESPECIALES**

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares aprobó la Convención de Viena sobre relaciones consulares, que fue abierta a la firma el 24 de abril de 1963,

Conscientes de que una convención internacional sobre las misiones especiales complementaría esas dos Convenciones y contribuiría al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales,

Conscientes de que el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario continúan regiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

Los Estados Parte en la presente Convención,

Recordando que en todo tiempo se ha otorgado un trato particular a las misiones especiales,

Conscientes de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Recordando que la importancia de la cuestión de las misiones especiales ha sido reconocida durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, así como en la resolución 1 aprobada por esa Conferencia el 10 de abril de 1961,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que fue abierta a la firma el 18 de abril de 1961,

cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento.

ARTICULO 5

Envío de una misión especial común por dos o más Estados

Dos o más Estados que se propongan enviar una misión especial común ante otro Estado informarán de ello al Estado receptor cuando recaben su consentimiento.

ARTICULO 6

Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común

Dos o más Estados podrán enviar al mismo tiempo ante otro Estado sendas misiones especiales, con el consentimiento de ese Estado obtenido conforme al artículo 2, para tratar conjuntamente, con el acuerdo de todos estos Estados, una cuestión de interés común a todos ellos.

ARTICULO 7

Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares

Para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

ARTICULO 8

Normamiento de los miembros de la misión especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en

pues de haber dado al Estado receptor toda información pertinente acerca del número de miembros y la composición de la misión especial, y en particular los nombres y calidades de las personas que se propone nombrar. El Estado receptor podrá negarse a aceptar una misión especial cuyo número de miembros no considere razonable habida cuenta de las circunstancias y condiciones del Estado receptor y de las necesidades de la misión de que se trate. Podrá también, sin dar las razones de ello, negarse a aceptar a cualquier persona como miembro de la misión especial.

ARTICULO 9

Composición de la misión especial

1. La misión especial estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. La misión podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico, así como personal de servicio.

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente o de una oficina consular en el Estado receptor sean incluidos en una misión especial, conservarán sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática permanente o de la oficina consular, además de los privilegios e inmunidades concedidos por la presente Convención.

ARTICULO 10

Nacionalidad de los miembros de la misión especial

miembros del personal diplomático de ésta habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

ARTICULO 11

Notificaciones

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya con-

a) La composición de la misión especial, así como todo cambio ulterior en esa composición;

b) La llegada y la salida definitiva de los miembros de la misión, así como la terminación de sus funciones en la misión;

c) La llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la misión;

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o como personal al servicio privado;

e) La designación del jefe de la misión especial o, en su defecto, del representante mencionado en el párrafo 1 del artículo 14, así como la persona que lo reemplaza;

f) La situación de los locales ocupados por la misión especial y de los alojamientos particulares que gozan de la inviolabilidad conforme a los arti-

para identificar tales locales y alojamientos.

2. A menos que sea imposible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

ARTICULO 12

Personas declaradas non grata o no aceptables

1. El Estado receptor podrá, en todo momento y sin tener que expresar los motivos de su decisión, comunicar al Estado que envía que cualquier representante del Estado que envía en la misión especial o cualquier miembro del personal diplomático de ésta es persona non grata o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado que envía notificará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión especial, según proceda. Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado que envía se niega a ejecutar, o no ejecuta en el plazo razonable, las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión especial a la persona de que se trate.

ARTICULO 13

Comienzo de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial comenzarán desde la entrada en contacto oficial de la misión con el Ministerio de Relaciones Exterio-

2. El comienzo de las funciones de una misión especial no dependerá de una presentación de ésta por la misión diplomática permanente del Estado que envía ni de la entrega de cartas credenciales o plenos poderes.

ARTICULO 14

Autorización para actuar en nombre de la misión especial

1. El jefe de la misión especial o, si el Estado que envía no ha nombrado jefe, uno de los representantes del Estado que envía designado por éste, estará autorizado para actuar en nombre de la misión especial y dirigir comunicaciones al Estado receptor. El Estado receptor dirigirá las comunicaciones referentes a la misión especial al jefe de la misión o, en defecto de éste, al representante antes mencionado, ya sea directamente o por conducto de la misión diplomática permanente.

2. Sin embargo, un miembro de la misión especial podrá ser autorizado por el Estado que envía, por el jefe de la misión especial o, en defecto de éste, por el representante mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, para reemplazar al jefe de la misión especial o a dicho representante, o para realizar determinados actos en nombre de la misión.

ARTICULO 15

Organo del Estado receptor con el que deberán tratarse los asuntos oficiales

Todos los asuntos oficiales con el Estado receptor de que la misión especial esté encargada por el Estado que envía deberán ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exterio-

res o por cualquier otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

ARTICULO 16

Reglas de precedencia

1. Cuando dos o más misiones especiales se reúnan en el territorio del Estado receptor o de un tercer Estado, la precedencia entre ellas se determinará, salvo acuerdo particular, según el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado por el protocolo del Estado en cuyo territorio se reúnan tales misiones.

2. La precedencia entre dos o más misiones especiales que se encuentren para una ceremonia o un acto solemne se regirán por el protocolo en vigor en el Estado receptor.

3. La precedencia entre los miembros de una misma misión especial será la que se notifique al Estado receptor o al tercer Estado en cuyo territorio se reúnan dos o más misiones especiales.

ARTICULO 17

Sede de la misión especial

1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.

2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

3. Si la misión especial desempeña sus funciones en localidades diferentes, los Estados interesados podrán convenir que esa misión tenga varias sedes entre las cuales podrán elegir una sede principal.

Reunión de misiones especiales en el territorio de un tercer Estado

1. Solamente podrán reunirse misiones especiales de dos o más Estados en el territorio de un tercer Estado cuando hayan recibido el consentimiento expreso de éste, que conservará el derecho de retirarlo.

2. Al dar su consentimiento, el tercer Estado podrá establecer condiciones que los Estados que envían habrán de observar.

3. El tercer Estado asumirá con respecto a los Estados que envían los derechos y las obligaciones de un Estado receptor en la medida en que indique al dar su consentimiento.

ARTICULO 19

Derecho de la misión especial a usar la bandera y el escudo del Estado que envía

1. La misión especial tendrá derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado que envía en los locales ocupados por la misión, así como en los medios de transporte de ésta cuando se utilicen para asuntos oficiales.

2. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

ARTICULO 20

Terminación de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por: a) El acuerdo de los Estados interesados;

la misión especial;

c) La expiración del período señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;

d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;

e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial;

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entranará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

ARTICULO 21

Estatuto del Jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El Jefe del Estado que envía, cuando encabece una misión especial, gozará en el Estado receptor o en un tercer Estado de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los Jefes de Estado en visita oficial.

2. El Jefe del Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

ARTICULO 22

Facilidades en general

El Estado receptor dará a la misión especial las facilidades necesarias

para el desempeño de sus funciones, habida cuenta de la naturaleza y del cometido de la misión especial.

ARTICULO 23

Locales y alojamiento

El Estado receptor ayudará a la misión especial, si ésta lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTICULO 24

Exención fiscal de los locales de la misión especial

1. En la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial, el Estado que envía y los miembros de la misión especial que actúan por cuenta de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la misión especial.

ARTICULO 25

Inviolabilidad de los locales

1. Los locales en que la misión es-

inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión diplomática permanentemente del Estado que envía acreditado ante el Estado receptor. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio, de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la misión especial o, en su caso, del jefe de la misión permanente.

2. El Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión especial contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión especial o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión especial, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la misión especial y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

ARTICULO 26

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la misión especial son siempre inviolables dondequiera que se hallen. Cuando sea necesario, deberán ir provistos de signos exteriores de identificación.

ARTICULO 27

Libertad de circulación

mentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión especial la libertad de circulación y tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTICULO 28

Libertad de comunicación

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión especial para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones especiales de ese Estado o con secciones de la misma misión, dondequiera que se encuentren, la misión especial podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajeros en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la misión especial instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión especial es inviolable. Por "correspondencia oficial" se entenderá toda correspondencia concierne a la misión especial y a sus funciones.

3. Cuando sea factible, la misión especial utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la misión diplomática permanentemente del Estado que envía.

4. La valija de la misión especial no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la misión especial deberán

bies, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener documentos oficiales u objetos destinados al uso oficial de la misión especial.

6. El correo de la misión especial, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

7. El Estado que envía, o la misión especial, podrá designar correos ad hoc de la misión especial. En tales casos, se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo, pero las inmutabilidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo ad hoc haya entregado al destinatario la valija de la misión especial que se le haya encomendado.

8. La valija de la misión especial podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deban llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la misión especial. Previo acuerdo con las autoridades competentes, la misión especial podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija de manos del comandante del buque o de la aeronave.

ARTICULO 29

Inviolabilidad personal

La naturaleza de los representantes

del personal diplomático de ésta, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTICULO 30

Inviolabilidad del alojamiento particular

1. El alojamiento particular de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión especial.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 4 del artículo 31, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad.

ARTICULO 31

1. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor.

2. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, salvo en caso de:

- a) Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;
- b) Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Es-

mentario, administrador, heredero o legatario;

c) Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales;

d) Una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no estarán obligados a testificar.

4. Los representantes del Estado que envía en la misión especial o los miembros del personal diplomático de ésta no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 2 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

5. La inmunidad de jurisdicción de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta no los eximirá de la jurisdicción del Estado que envía.

ARTICULO 32

Exención de la legislación de seguridad social

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de éste estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de se-

ARTICULO 33

2. La exención prevista en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará también al personal al servicio privado exclusivo de un representante del Estado que envía en la misión especial o de un miembro del personal diplomático de ésta, a condición de que las personas de que se trate:

a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente, y

b) Estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que están vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta, que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 del presente artículo, habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleados.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concluyan en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

ARTICULO 33

Exención de impuestos y gravámenes

Los representantes del Estado que

de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, por los bienes o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) Los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o de los servicios;

b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

c) Los impuestos sobre las sucesiones que, correspondan percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 44;

d) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos sobre el capital que gravan las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) Los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

ARTICULO 34

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor deberá eximir a los representantes del Estado que envía en la misión especial y a los miembros del personal diplomático de ésta de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargos militares tales como las requisicio-

nes, las contribuciones y los alojamientos militares.

ARTICULO 35

Franquicia aduanera

1. El Estado receptor, dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexas, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

- a) Los objetos destinados al uso oficial de la misión especial;
- b) Los objetos destinados al uso personal de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta.

2. Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tal caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del interesado o de su representante autorizado.

ARTICULO 36

Personal administrativo y técnico

munidades mencionados en los artículos 29 a 34, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor mencionada en el párrafo 2 del artículo 31 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 35 en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor.

ARTICULO 37

Personal de servicio

Los miembros del personal de servicio de la misión especial gozarán de inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como de la exención de la legislación de seguridad social prevista en el artículo 32.

ARTICULO 38

Personal al servicio privado

El personal al servicio privado de los miembros de la misión especial estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado receptor. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de

ARTICULO 39

Miembros de la familia

1. Los miembros de las familias de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 35 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

2. Los miembros de las familias de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 36 si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

ARTICULO 40

Nacionales del Estado receptor y personas con residencia permanente en el Estado receptor

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de éste que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él residencia permanente sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la mi-

el residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

ARTICULO 41

Renuncia a la inmunidad

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus representantes en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta, así como de las demás personas que gozan de inmunidad conforme a los artículos 36 a 40.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

ARTICULO 42

Tránsito por el territorio de un tercer Estado

1. Si un representante del Estado

tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitar el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de la familia que gocen de privilegios e inmunidades y que acompañen a la persona mencionada en este párrafo, tanto si viajan con ella como si viajan separadamente para reunirse con ella o para regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 del presente artículo, los terceros Estados no harán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la misión especial o de los miembros de su familia.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que al Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención.

4. El tercer Estado únicamente habrá de cumplir sus obligaciones con respecto a las personas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando haya sido informado de antemano, ya sea por solicitud de visado o por notificación, del tránsito de esas personas como miembros de la misión espe-

cial, miembros de sus familias o correos, y no se haya opuesto a ello.

5. Las obligaciones de los terceros Estados, en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, serán también aplicables con respecto a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas de la misión especial, cuando la utilización del territorio del tercer Estado sea debida a fuerza mayor.

ARTICULO 43

Duración de los privilegios e inmunidades

1. Todo miembro de la misión especial gozará de los privilegios e inmunidades a que tenga derecho desde que entre en el territorio del Estado receptor para ejercer sus funciones en la misión especial o, si se encuentra en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores u otro órgano del Estado receptor que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de un miembro de la misión especial, sus privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que salga del territorio del Estado receptor o en que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal miembro en el ejercicio de sus funciones.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmu-

nidades que les corresponden hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el territorio del Estado receptor.

ARTICULO 44

Bienes de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia que le acompañaba, si el fallecido no era nacional del Estado receptor o no tenía en él residencia permanente, el Estado receptor permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento.

2. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado receptor por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la misión especial o de la familia de un miembro de aquélla.

ARTICULO 45

Facilidades para la salida del territorio del Estado receptor y el retiro de los archivos de la misión especial

1. El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de su familia, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, de-

berá poner a su disposición, si fuera necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

2. El Estado receptor deberá conceder al Estado que envía facilidades para retirar del territorio del primero los archivos de la misión especial.

ARTICULO 46

Consecuencia de la terminación de las funciones de la misión especial

1. Cuando terminen las funciones de una misión especial, el Estado receptor deberá respetar y proteger los locales de la misión especial mientras estén afectados a ésta, así como los bienes y archivos de la misión especial. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.

2. En caso de ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor o de ruptura de tales relaciones y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

ARTICULO 47

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor y utilización de los locales de la misión especial

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades en virtud de la presente Convención estarán obligadas a respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. También estarán

obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial tal como están concebidas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor.

ARTICULO 48

Actividades profesionales o comerciales

Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta no ejercerán en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

ARTICULO 49

No discriminación

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, no se hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:
 - a) Que el Estado receptor aplique restrictivamente una disposición de la presente Convención, porque así se aplique esa disposición a una misión especial suya en el Estado que envía.
 - b) Que, por costumbre o acuerdo, los Estados modifiquen entre sí el alcance de las facultades, los privilegios y las inmunidades aplicables a sus misiones especiales, aunque

ción de que no sea incompatible con el objeto y el fin de la presente Convención y no afecte al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones de los terceros Estados.

ARTICULO 50

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención, hasta el 31 de diciembre de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 51

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 52

Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 50. Los instrumentos de adhesión se depositarán

ARTICULO 53

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 54

Notificaciones por el depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera

de las categorías mencionadas en el artículo 50:

- a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión conforme a los artículos 50, 51 y 52;
- b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme al artículo 53.

ARTICULO 55

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 50.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, que ha sido abierta a la firma en Nueva York el 16 de diciembre de 1968.

DECRETO-LEY NUMERO 149

ENRIQUE PERALTA AZURDIA,
Jefe del Gobierno de la Republica

CONSIDERANDO:

Que es preocupación constante del Gobierno dar una mayor y mejor protección a los derechos e intereses de la Republica en el extranjero y mantener y acrecentar el prestigio del país en el exterior;

Que el Reglamento del Cuerpo Diplomático en vigor, expedido el 17 de Julio de 1892, con sus reformas acordadas el 5 de abril de 1927, ya no se ajusta a las necesidades de la vida internacional del país;

Que, por lo tanto, es conveniente reorganizar el actual Cuerpo Diplomático, bajo un sistema técnico que permita disponer de personal con un alto grado de eficiencia;

Que, en consecuencia, es de urgente necesidad la creación de la Carrera Diplomática, en forma que garantice al Estado un máximo de rendimiento por la calidad y capacidad de sus funcionarios, y proporcione a éstos la indispensable estabilidad en sus cargos y las seguridades y directivas para el mejor cumplimiento de su misión,

POR LO TANTO

Con base en el artículo 30. de la Carta Fundamental de Gobierno,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGANICA DEL SERVICIO DIPLOMATICO
DE GUATEMALA

CAPITULO I

Objeto de la Ley

Artículo 10. El Servicio Diplomático de Guatemala tiene a su cargo los intereses y la representación internacional de la Republica en el extranjero.

Artículo 20. Se crea la Carrera Diplomática en las condiciones que establece la presente ley.

CAPITULO II

Del Servicio Diplomático

Artículo 30. El Servicio Diplomático de la Republica depende del Jefe del Ejecutivo, que lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 40. El Servicio Diplomático comprende las Misiones que Guatemala acredite en el extranjero, las cuales se denominarán:

- a) Delegaciones Permanentes
- b) Delegaciones Temporales
- c) Embajadas
- d) Legaciones
- e) Misiones Especiales.

Se considerarán como Delegaciones Permanentes las de duración constante que el Gobierno de la Republica acredite ante organismos internacionales, y como Temporales, las que sin ese carácter se acrediten ante los mismos Organismos.

Artículo 56. El Jefe del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinará el número y categoría de las Misiones Diplomáticas, pudiendo fijar y

cambiar su residencia y jurisdicción; establecerá las que de nueva creación que juzque conveniente o suprimirá las que no sean necesarias. Asimismo podrá nombrar, en su caso, Misiones Extraordinarias y Especiales de duración transitoria.

Artículo 60. El Ministerio de Relaciones Exteriores formulará y girará las instrucciones a las Misiones Diplomáticas; fijará sus atribuciones y deberes, ejercerá vigilancia sobre ellas, y dará el debido y exacto cumplimiento a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

Artículo 70. Los Consulados de Guatemala dependerán de las Embajadas o Legaciones acreditadas ante el Gobierno del país donde aquéllos estén establecidos, pero podrán dirigirse directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para la tramitación de los asuntos ordinarios, salvo en los casos en que los asuntos consulares estén a cargo de un funcionario diplomático en servicio en dichas Embajadas o Legaciones.

Artículo 80. El Servicio Diplomático será desempeñado por funcionarios de Carrera, salvo los casos que esta ley determine.

CAPITULO III

De la Carrera Diplomática y de los funcionarios

Artículo 90. Podrán ingresar a la Carrera Diplomática, las personas que cumplan con los requisitos que prescribe esta ley.

Artículo 10. Constituye la escala jerárquica en la Carrera, el conjunto de categorías que puede ocupar el funcionario diplomático desde su ingreso a ella.

Artículo 11. La Carrera Diplomática principia con el cargo de Tercer Secretario y termina con el de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, conforme a la siguiente escala:

Tercer Secretario
Segundo Secretario
Primer Secretario
Consejero
Ministro-Consejero
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Artículo 12. Son funcionarios diplomáticos de Carrera los que figuren en el Escalafón Diplomático por haber ingresado en el Servicio o haber sido incorporados a él de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20, y 10, y 20, transitorios de esta ley.

Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el número de funcionarios en cada Misión Diplomática de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de fijar las atribuciones de los funcionarios del Servicio Exterior en las Misiones Diplomáticas, y ejercerá sobre ellos la debida vigilancia.

Artículo 15. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores es el superior jerárquico del personal del Servicio Diplomático.

Artículo 16. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Único medio de comunicación entre el personal del Servicio Diplomático y las demás dependencias del Estado.

Artículo 17. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de llevar la hoja de servicios del personal del Servicio Diplomático, en la que deberán anotarse rigurosamente los méritos y deméritos de cada funcionario y todos los detalles y circunstancias de cada una de sus actuaciones en lo oficial y de su conducta privada cuando dicha conducta pueda afectar el prestigio de su país.

CAPITULO IV

Del ingreso al Servicio Diplomático

Artículo 18. Para ingresar al Servicio Diplomático de Guatemala, se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Ser guatemalteco natural por nacimiento u origen.
2. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos.
3. Poseer al menos el grado de bachiller u otro título o diploma post-primario equivalentes de tal índole que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo incapaciten para el servicio.
4. No tener antecedentes penales de tal índole que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo incapaciten para el servicio.
5. Observar y haber observado intachable conducta tanto en público como en privado, la cual deberá comprobarse satisfactoriamente a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Gozar de buena salud.
7. No tener defectos físicos que, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo incapaciten para el servicio.
8. No pertenecer ni haber pertenecido a alguna entidad que propugne la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario.

Artículo 19. Para ingresar a la Carrera Diplomática se requiere, además de llenar los requisitos indicados en el artículo anterior, poseer título o grado universitario debidamente reconocidos. Si los estudios universitarios hechos no incluyen las materias especiales para la Carrera diplomática, el interesado deberá pasar exámenes sobre las mismas ante tribunales designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso el candidato deberá someterse a examen en las materias complementarias que se requieran para el servicio.

El reglamento de la presente ley determinará las materias a que se refiere este artículo, así como la forma de integrar los tribunales y el procedimiento que debe seguirse para los exámenes.

Artículo 20. El ingreso al Servicio Diplomático como funcionario de Carrera, se realizará por la categoría inicial de Tercer Secretario. Sin embargo, si el interesado, además de cumplir con los requisitos que para el ingreso se señalan en esta ley, reúne otros conocimientos o méritos y cualidades superiores,

res, podrá ingresar a la Carrera Diplomática en las categorías de Segundo Secretario o Ministro-Consejero, inclusive, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO V

De los nombramientos

Artículo 21. El Jefe del Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, nombrará y removerá a los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático.

Artículo 22. Para ocupar los cargos del Servicio Diplomático, desde Tercer Secretario hasta el de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, inclusive, deberán nombrarse exclusivamente funcionarios diplomáticos de Carrera, con excepción de los dispuestos por el artículo 24 de esta ley.

Artículo 23. En una misma Misión Diplomática podrán ser designados varios funcionarios de la misma categoría, desde Tercer Secretario hasta Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, inclusive.

Artículo 24. El Jefe del Ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente, podrá nombrar como Jefe de Misión, con los cargos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Encargado de Negocios ad hoc, a personas que no figuren en el Escalafón Diplomático.

Artículo 25. Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer necesariamente en guatemaltecos naturales por nacimiento u origen, que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y de méritos personales conocidos.

Artículo 26. El Jefe del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá nombrar libremente para prestar servicio en las Embajadas y Legaciones, a otros funcionarios diplomáticos con los cargos de

agregados civiles, militares, navales, aéreos, culturales, comerciales, agrícolas, obreros, de prensa, de turismo u otros que crea conveniente. De igual manera podrá nombrar toda clase de asesores técnicos y los oficiales, secretarios y demás empleados que juzgue necesarios. Este personal nombrado libremente no pertenecerá a la Carrera Diplomática, formará parte sólo accidentalmente del Servicio y estará en todo momento subordinado a los respectivos Jefes de Misión.

Artículo 27. Por las necesidades del Servicio, cualquier funcionario diplomático de carrera podrá ser asignado a un cargo inmediatamente inferior al de su propia categoría, en Misiones Diplomáticas acreditadas en país distinto a aquel en el que sirviera con la categoría que la corresponde.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 24 y 27, los puestos de Encargados de Negocios ad hoc serán cubiertos por funcionarios de la categoría de Ministro- Consejero o, en su defecto, por los que le sigan en categoría, sucesivamente. En estos casos, su nombramiento se ajustará al procedimiento que para los ascensos fija el artículo 31 de la presente ley.

ARTICULO VI

De los ascensos

Artículo 29. Los cargos del Servicio Diplomático, desde Segundo Secretario hasta el de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, inclusive, serán cubiertos por el curso ascenso en los términos que fija esta ley y su Reglamento, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 24 y 27 anteriores.

Artículo 30. Para ascender de una categoría a otra dentro de la escala jerárquica del Servicio Diplomático, se requiere por los menos dos años de servicios continuos en la categoría desde la cual se efectúa la promoción.

Cuando en los términos del artículo 20, se ingrese a la Carrera Diplomática en una categoría superior a Tercer

Secretario, para ascender a la categoría inmediata superior se necesitará cubrir el tiempo correspondiente a cada una de las categorías inferiores.

Artículo 31. Cuando hubiere dos o más candidatos que llenaren el requisito de tiempo mínimo establecido por el artículo 30, se tomarán en consideración para el ascenso las condiciones que a continuación se señalan y de conformidad con la siguiente escala de preferencia:

1. La mayor capacidad y eficiencia demostradas por el funcionario en el ejercicio de su cargo, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Los méritos y mejores antecedentes personales que consten en la correspondiente hoja de servicios.
3. La cultura general.
4. La antigüedad.
5. A igualdad de las condiciones anteriores, la edad mayor.

Artículo 32. Cuando, en los términos del artículo 27, se designe a un funcionario para desempeñar un cargo inferior al de su categoría, el tiempo de servicios en dicho cargo se computará para los efectos del ascenso del funcionario a la categoría inmediata superior que le corresponda. Cuando un funcionario sea designado, en los términos del artículo 28 de esta ley, como Encargado de Negocios ad hoc, el tiempo en que desempeña este cargo se computará para el correspondiente ascenso a la categoría que le corresponde.

ARTICULO VII

De las funciones de las Misiones Diplomáticas

Artículo 33. Son funciones y atribuciones fundamentales de las Misiones Diplomáticas y, a la vez, obligaciones de los funcionarios que las sirven:

- I. Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la Nación.
- II. Promover y mantener las relaciones políticas, económicas y culturales entre Guatemala y los otros países.

- III. Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional, que puedan afectar a Guatemala.
- IV. Proteger los derechos e intereses de Guatemala, de su Gobierno y de los guatemaltecos, en el país de su adscripción.
- V. Proteger y auxiliar en todo lo que fuere necesario a las Delegaciones oficiales durante sus visitas al país de su adscripción.
- VI. Obtener y transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, informes sobre la situación política, económica, cultural y social del país de su jurisdicción, en asuntos que interesen a Guatemala.
- VII. Reclamar las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortasías a que tengan derecho confora a los tratados y prácticas internacionales, especialmente las que el Gobierno de Guatemala concede a las Misiones Diplomáticas y Consulares de otros países.
- VIII. Realizar, en auxilio de la Justicia nacional y de acuerdo con los tratados y usos internacionales, las gestiones que les sean encomendadas.
- IX. Desempeñar las funciones administrativas que les atribuye esta ley y su reglamento.
- X. Dar estricto cumplimiento a las órdenes e instrucciones que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores, y
- XI. Actuar de acuerdo con las funciones que les deleguen las diversas dependencias del organismo Ejecutivo en los casos previstos por las leyes o por orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO VIII

De las obligaciones de los Jefes de Misión

Artículo 34. Los Jefes de las Misiones Diplomáticas tienen la representación de Guatemala y de su Gobierno ante el Estado o ante el organismo internacional en que estén acreditados. Tienen autoridad sobre las dependencias, oficinas, funcionarios y empleados de la Misión a su

cargo y, excepto los Jefes de las Delegaciones Permanentes, sobre los Consulados de Guatemala que funcionen en el país de su adscripción.

- I. Sus obligaciones principales son las siguientes:
 Promover y fomentar las relaciones entre Guatemala y el país en que están acreditados, y obrar de acuerdo con el principio fundamental de conservación y defensa de las instituciones de la República, del patrimonio nacional y del buen nombre de Guatemala, debiendo observar atentamente todo acto en el orden de la República o su patrimonio, e informar lealmente y sin pérdida de tiempo al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. Iniciar promover y conducir ante el Gobierno del país a que se refieren las negociaciones que crean condiciones al mejor servicio de la República y al avance y desarrollo de las relaciones diplomáticas que les estén encomendadas, debiendo obrar, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores lo juzgue conveniente y el caso lo permita, mediante instrucciones especiales en cada fase de la negociación. Cuidar de que en ningún caso sufran menoscabo el honor y los intereses de Guatemala.
- III. Comunicar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, por los conductos debidos, cualquier acto o hecho público que perjudique el buen nombre de Guatemala, y tomar las medidas oportunas para evitar o impedir sus efectos.
- IV. Comunicar igualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las noticias que juzgue interesantes para la seguridad e integridad nacionales. Rectificar éstas y cualesquiera informaciones de carácter público que, a su juicio, perjudiquen el buen nombre de Guatemala y de su Gobierno y hacer todas las declaraciones y publicaciones que juzgen convenientes para los intereses de la República. En caso de duda deberán consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores. guatemaltecos, valer por su seguridad personal y la de sus bienes y cuidar que nunca ni por ningún motivo se les niegue el

- el beneficio de las leyes y de los derechos que les corresponden.
- Dirigir la Misión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento y con las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Autorizar las solicitudes de franquicias diplomáticas del personal de la Misión.
- Gestionar el "Exequatur" para los Consules de su jurisdicción.
- Visitar u ordenar visitas a los Consulados de su jurisdicción y dar cuenta del resultado al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cuidar que las oficinas de la Misión se encuentren instaladas en la mejor forma posible de acuerdo con su categoría y las necesidades del servicio.
- Exigir a todo el personal de la Misión el más diligente y fiel cumplimiento de sus obligaciones y cumplir con esmero las Órdenes que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Informar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado que guardan todos los asuntos de la Misión.
- Presentar a fin de cada año una memoria circunstanciada de los trabajos realizados durante ese tiempo.
- Vigilar en la Misión a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

CAPITULO IX

De las obligaciones generales de los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático

- Artículo 35. Además de lo prescrito en el artículo 33 de esta ley, son obligaciones generales de los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático:
- I. Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la Nación.
 - II. Someterse en todo momento y de manera absoluta a la posición que en materia de política internacional

- III. adoptar el Gobierno de la República, guardar lealtad completa y discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Esta estricta obligación subsistirá aun después de que el funcionario o empleado abandone el Servicio Diplomático.
- IV. Actuar con el mayor cuidado y diligencia en los asuntos oficiales que se les encomienden.
- V. Obedecer fielmente las instrucciones y Órdenes de trabajo que reciban de sus superiores y cooperar, tanto en éstos, como con los subordinados, en la prestación de los servicios oficiales.
- VI. Mantener las mejores relaciones con las autoridades y los particulares del país en que estuvieren acreditados.
- VII. Instruir a los guatemaltecos sobre las leyes y demás disposiciones administrativas del país de su adscripción, a fin de prevenir su falta de cumplimiento por ignorancia de las mismas.
- VIII. Mantener el indispensable decoro, tanto en su función oficial, como en su vida privada, absteniéndose de cualquier acto que pudiera redundar en desprestigio de su persona y de Guatemala.
- IX. Residir en el lugar donde radique la Misión en que presten sus servicios, salvo autorización especial del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- X. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

CAPITULO X

De las prohibiciones

- Artículo 36. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático:
- I. Dirigirse al Jefe del Ejecutivo sin ponerlo simultáneamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - II. Dirigirse a las otras dependencias del Organismo Ejecutivo, a los otros Organismos del Estado y sus dependencias, si no es por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Los agregados y los asesores técnicos a que se refiere el artículo 26, con excepción de los agregados militares, tendrán exclusivamente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores sus informes a los ministerios, instituciones o centros de que dependan y por el mismo conducto recibirán órdenes e instrucciones de ellos.
- III. Inasistirse en los asuntos internos o de carácter político del país de su adscripción.
- IV. Hacerse cargo, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Representación Diplomática o Consular de otro país.
- V. Entregar para su custodia los archivos de la Misión a la Representación Diplomática o Consular de otro país, en los casos de retiro por suspensión de relaciones diplomáticas o por cualquier otro motivo, sin autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- VI. Aceptar representaciones individuales o colectivas, salvo de familiares en los grados de ley, sobre asuntos de interés privado sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, en todo caso, mandatos judiciales.
- VII. Ejercer, ellos o los miembros de sus familias que dependan de los mismos, en el país de su adscripción cualesquiera actividades profesionales, comerciales o industriales, salvo las culturales y sociales en el carácter honorario y los casos establecidos en el inciso 26. del artículo 6 del Código de Notariado.
- VIII. Sustener polémicas y hacer publicaciones o declaraciones que puedan redundar en perjuicio del buen nombre y de los intereses de la República y de su Gobierno.
- IX. Utilizar los documentos y sellos oficiales y las valijas diplomáticas para fines particulares.
- X. Dar a conocer, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, a persona ajena a la Misión, los documentos oficiales.
- XI. Aceptar obsequios valiosos de funcionarios o particulares, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta prohibición se hace extensiva a los familiares de los funcionarios y empleados.

- XII. Usar de sus cargos e influencias para obtener prebendas personales.
- XIII. Ausentarse del país en donde ejerzan sus funciones, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 37. Queda estrictamente prohibido al personal subalterno del Servicio Diplomático:

- I. Hacer cualquier gestión oficial ante las autoridades del País donde estén acreditados, sin autorización del Jefe de Misión.
- II. Hacer publicación alguna, o suministrar a la prensa declaraciones, notas e informaciones, en su carácter oficial, sin autorización expresa del Jefe de la Misión y sin el previo conocimiento y aprobación por éste de los textos a publicarse.
- III. Dirigirse directamente al Jefe de Estado o a cualquier otro funcionario de Gobierno. Cualquier gestión, petición, queja o reclamo que deseen formular, habrá de ser cursado por medio del Jefe de la Misión, quien tendrá la obligación de transmitir inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el informe correspondiente.
- IV. Ausentarse del lugar donde se encuentren establecidas las oficinas de la Misión, sin permiso del Jefe de ésta.

CAPITULO XI

De las prerrogativas de los funcionarios diplomáticos

Artículo 38. Los funcionarios del Servicio Diplomático de Guatemala tendrán derecho a gozar de las siguientes prerrogativas:

- I. Exención de pago de derechos de importación, derechos consulares, tasas, sobrecargos y demás impuestos, sobre el equipaje y artículos de viaje de los funcionarios en Servicio Ejecutivo, o de sus familiares, en todas las oportunidades en que dichos funcionarios, o sus familiares, entren o salgan del país.

II. Exención de pago de derechos de importación, y derechos consulares, tasas, sobrecargos y demás impuestos, sobre el ajuar, equipaje, artículos de viaje y demás efectos personales de los funcionarios y de sus familiares, así como un automóvil, al regresar definitivamente al país por haber cesado en el Servicio Efectivo al ser separados de sus cargos.

III. Las demás que les concedan los tratados y convenciones aceptados por Guatemala, y otras leyes vigentes en la República.

Artículo 39. Los funcionarios diplomáticos de Carrera, y sus familiares, disfrutará de las prerrogativas que se refiere la fracción II del artículo anterior, regresar al país para pasar a la situación de Disponibilidad, o para ocupar algún cargo diplomático en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo previsto por el artículo 84 de la presente ley.

Artículo 40. Las exenciones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a los bienes que en los mismos se enumeran aun cuando dichos bienes ingresen o salgan del país por vía distinta o en oportunidad diferente a la del funcionario y sus familiares, siempre que tales bienes lleguen a Guatemala antes de seis meses a contar de la fecha de entrega del cargo.

CAPITULO XII

De las vacaciones y licencias

Artículo 41. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones después de cada año de servicios, los cuales, a su solicitud, podrán acumularse hasta por dos años sucesivos. En ningún caso estas vacaciones podrán tomarse por adelantado.

Artículo 42. El personal del Servicio Diplomático gozará de asueto el 15 de septiembre y los días de feriado oficiales señalados por el país de su adscripción. Cuando, a juicio del Jefe de la Misión, las necesidades del servi-

cio lo requieran, se trabajará en esos días, concediéndose en estos casos dentro de los diez días siguientes a los de descanso omitidos, igual número de días a los que se haya dejado de gozar.

Artículo 43. Por causa debidamente justificada, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder al personal del Servicio Diplomático licencias hasta por dos meses con goce de sueldo, y hasta seis meses más sin sueldo. La subsistencia de la causa que motivó la licencia deberá comprobarse ante el Ministerio indicado. De no hacerse la comprobación en la forma expresada, la licencia de suspensión será inmediatamente.

Artículo 44. Los Jefes de Misión podrán conceder al personal subalterno licencias con goce de sueldo, hasta por diez días en casos de urgente necesidad y hasta por treinta días en casos de enfermedad comprobada, informando inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XIII

De los sueldos y gastos

Artículo 45. Los sueldos y gastos de representación de los funcionarios y de los empleados del Servicio Diplomático, serán fijados teniendo en cuenta la categoría del funcionario o empleado, así como el costo y demás condiciones de vida en los países donde dichos funcionarios y empleados presten sus servicios.

Artículo 46. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático que no se encuentren en el ejercicio de sus cargos por disfrute de vacaciones, por uso de licencia con goce de sueldo, por el desempeño de alguna comisión del servicio o de cualquier otra comisión oficial, disfrutarán durante la ausencia, de su sueldo íntegro y de los gastos de representación que les corresponden.

Artículo 47. Los funcionarios diplomáticos y los empleados que, con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerzan las funciones de un cargo superior al de

su categoría, ya sea por encontrarse éste vacante, por ausencia del titular en uso de licencia sin goce de sueldo, o por encontrarse el titular suspendido del servicio, recibirán el sueldo y los gastos de representación en su caso, correspondientes al cargo que ocupan interinamente a partir del momento en que lo asuman.

Artículo 48. Los funcionarios diplomáticos de Carrera que pasen a la situación de Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo, devengarán durante todo el tiempo que permanezcan en dicha situación, dos tercios del sueldo correspondiente al último cargo desempeñado.

Artículo 49. A las Misiones Diplomáticas Permanentes se les asignará una cantidad mensual para gastos. Estas asignaciones, que se denominarán Gastos de Embajada o Gastos de Legación, serán fijadas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, teniendo en cuenta el costo y demás condiciones de vida en los países donde las Misiones se encuentran acreditadas. El Reglamento de esta ley señalará lo que debe entenderse por Gastos de Embajada o Legación.

CAPITULO XIV

De los pasaportes, pasajes y gastos de representación extraordinarios

Artículo 50. Los funcionarios diplomáticos que se encuentren en Servicio Ejecutivo y, sus familiares, tendrán derecho a pasaporte diplomático para todos los viajes que realicen, tanto en lo oficial, como en lo particular, inclusive el de regreso al país al ser separados de sus cargos.

Los empleados del Servicio Diplomático y sus familiares tendrán derecho a pasaporte oficial para todos los viajes que efectúen durante el tiempo que se encuentren prestando servicios, inclusive el de retorno al país al ser retirados de sus cargos.

Para hacer uso de dichos pasaportes, el retorno al país deberá efectuarse en un término prudencial, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. No tendrán derecho a uso de pasaporte diplomático, salvo para regresar al país al ser retirados de sus cargos:

- a) Los funcionarios que pasen a la Disponibilidad por solicitud del propio interesado.
- b) Los funcionarios que se encuentren suspendidos por faltas en el servicio.

Artículo 52. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático tendrán derecho a los pasajes y gastos de representación extraordinarios que fije el Reglamento de la presente ley.

CAPITULO XV

De las faltas y de las sanciones

Artículo 53. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático son responsables por las faltas que cometieran en el servicio.

Artículo 54. Son faltas en el servicio las siguientes:

- a) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la presente ley.
- b) Negligencia o morosidad ocasional en el cumplimiento de algún deber oficial o de las obligaciones inherentes al cargo.
- c) Desobediencia a órdenes o instrucciones de los superiores jerárquicos.
- d) Ausencia de la oficina, sin causa debidamente justificada.
- e) Mala conducta, notoria, ocasional.
- f) Embriaguez pública ocasional.
- g) Irrespeto a los superiores jerárquicos.

Artículo 55. Se calificarán como faltas graves en el servicio, las siguientes:

- a) Las señaladas en el artículo anterior, cuando sus consecuencias revistan caracteres de gravedad.
- b) El abuso de las franquicias diplomáticas o de las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo.

- c) la negligencia o morosidad habituales en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
- d) La mala conducta habitual en la vida privada o en las actuaciones oficiales.
- e) La embriaguez habitual.
- f) El incumplimiento de los compromisos económicos personales contraídos.
- g) Cualquiera otra falta que cause algún perjuicio grave a los intereses o al prestigio de la República.

Artículo 56. Por la comisión de faltas a que se refieren los artículos anteriores, los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático serán objeto de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión.
- III. Destitución.

Artículo 57. La amonestación por escrito o la suspensión se aplicará por la comisión de cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 54, después de oír al interesado, salvo los casos graves que requieran una decisión inmediata.

Artículo 58. La suspensión consiste en privar al funcionario o empleado, por un tiempo no menor de treinta días ni mayor de seis meses, del ejercicio de su cargo y del sueldo y gastos de representación que le correspondan.

Artículo 59. Son faltas que pueden dar lugar a la destitución, según su gravedad o consecuencia, las siguientes:

- a) Cualquiera de las señaladas en el artículo 55.
- b) Comunicar o revelar, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquier asunto oficial que el funcionario o empleado tenga encomendado o que llegue a su conocimiento.
- c) Negligencia en la conservación de las claves, documentos reservados y fondos públicos, y que estén bajo la custodia del funcionario o empleado.
- d) Enviar maliciosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores informes falsos.

- e) Promover dificultades entre el personal de la Misión, que redunden en perjuicio del buen funcionamiento de ésta.
- f) La comisión de cualquier acto que redunde en perjuicio del prestigio de la Misión.

Artículo 60. Los funcionarios diplomáticos de Carrera que fueren destituidos de sus cargos de conformidad con esta ley y su reglamento, serán retirados del Escalafón y perderán la categoría diplomática adquirida.

Artículo 61. Los Jefes de Misión están obligados a comunicar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores toda infracción que así lo amerite, ocometida por cualquier miembro del personal a sus órdenes, enviando un informe circunstanciado del caso.

Artículo 62. Cuando lo excepcional del caso demande una resolución inmediata, los Jefes de Misión están facultados para suspender en sus funciones a los miembros del personal a sus órdenes y a los funcionarios y empleados de los Consulados que tengan bajo su jurisdicción, mientras resuelve lo conveniente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XVI

De las situaciones en el Servicio Diplomático

Artículo 63. Se establecen las siguientes situaciones diplomáticas:

- a) Servicio Efectivo.
- b) Disponibilidad.
- c) Retiro.

Artículo 64. Solamente los funcionarios diplomáticos de Carrera pueden pasar a la situación de Disponibilidad.

Artículo 65. Los funcionarios diplomáticos que no pertenecan a la Carrera y los demás empleados del Servicio Diplomático, podrán encontrarse únicamente en las situaciones de Servicio Efectivo o de Retiro.

Artículo 68. El tiempo que un funcionario o empleado permanezca en suspenso por faltas en el servicio, no se contará en su Servicio Efectivo.

Artículo 69. Los funcionarios diplomáticos de Carrera pasarán a la situación de Disponibilidad: I. A solicitud del interesado. II. Por resolución del Jefe del Ejecutivo.

Artículo 70. Los funcionarios diplomáticos tendrán derecho a pasar a situación de Disponibilidad a su solicitud, solamente después de tres años de servicios, y podrán regresar al Servicio Efectivo en cualquier tiempo en que se presente una vacante de su categoría, siempre que no haya funcionarios en Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo que estén en condiciones de ocupar dicha vacante o en Servicio Efectivo en aptitud de ocupar el cargo por ascenso. Durante el tiempo que permanezcan en Disponibilidad, conservarán su categoría, pero no tendrán derecho a ser ascendidos ni a disfrutar de los sueldos, gastos y prerrogativas que indican esta ley y su reglamento.

Artículo 71. El tiempo de permanencia en Disponibilidad por solicitud del interesado, no se computará para los efectos legales correspondientes como tiempo de servicio.

Artículo 72. Los funcionarios diplomáticos de Carrera pasarán a la situación de Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo: I. Por la supresión de Misiones Permanentes que no sean necesarias, prevista por el artículo 50. de esta ley. II. Por la disminución del número de funcionarios diplomáticos de cada Misión de acuerdo con las necesidades del Servicio, prevista por el artículo 13. III. Los Jefes de las Misiones Permanentes que sean retirados de sus cargos en los términos del artículo 82 de la presente ley. IV. Por retiro de las Misiones en los casos de suspensión o ruptura de relaciones diplomáticas. V. Por retiro a solicitud del Gobierno ante el que se encuentran acreditados, cuando ello no sea por actuaciones que impliquen faltas en el Servicio.

Artículo 66. Se considerarán en situación de Servicio Efectivo: I. Todos los funcionarios y empleados que desempeñen efectivamente algún cargo en el Servicio Diplomático. II. Los funcionarios diplomáticos de Carrera que desempeñen algún cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. III. Los funcionarios y empleados que se encuentren ausentes de sus cargos por uso de las vacaciones o de las licencias a que se refiere el Capítulo XII de esta ley. IV. Los funcionarios diplomáticos de Carrera durante el tiempo comprendido entre la entrega de algún cargo anterior y la toma de posesión de uno nuevo al ser trasladados a otro puesto del Servicio o a alguno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. V. Los funcionarios y empleados que se encuentren ausentes de sus cargos por haber sido llamados al país en asuntos del servicio o para el desempeño de alguna comisión oficial.

Artículo 67. Para todos los efectos legales correspondientes, el tiempo de Servicio Efectivo se contará: I. Para los funcionarios diplomáticos de Carrera: a. Desde la fecha del acta de toma de posesión del cargo, para los que ingresen al Servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 19 y 20 de esta ley. b. Desde la fecha del acta de toma de posesión del primer cargo que hayan ocupado como titulares en el Cuerpo Diplomático o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto, desde la fecha de la notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la toma de posesión de dicho primer cargo, para los que quedan incorporados al Servicio como funcionarios de Carrera, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 10. y 20., transitorios de esta ley. II. Para los funcionarios que no pertenezcan a la Carrera, desde la fecha del acta de toma de posesión del cargo.

VI. Por enfermedad que los incapacite para el desempeño de sus funciones, cuando la dolencia subsista por más de un año y menos de dos.

VII. En cualquier otro caso en que encontrándose en servicio en las Misiones o en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sean retirados de su cargo sin haber dado motivo para ello.

Artículo 73. Los funcionarios que pasen a la situación de Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo discurrirán durante el tiempo que permanezcan en dicha situación, de todos los derechos y prerrogativas que esta ley y su reglamento establecen para los funcionarios diplomáticos de Carrera en Servicio Ejecutivo.

Tendrán derecho a ser ascendidos durante el tiempo que se encuentren en Disponibilidad, y estarán obligados a desempeñar cualquier comisión oficial, a cumplir las labores que se les encomiendan en el Ramo de Relaciones Exteriores y inmediata superior, si se encuentran en aptitud para el ascenso.

El Ministerio, por su parte, queda obligado a ocupar, de acuerdo con su categoría, los servicios de los funcionarios diplomáticos que se encuentren en Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo, en las diferentes dependencias de la Cancillería.

Artículo 74. Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiera el penúltimo párrafo del artículo anterior, se tendrá en cuenta la antigüedad en la situación de Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo.

La negativa a cumplir con estas obligaciones hará que automáticamente se considere al funcionario en situación de Disponibilidad por propia solicitud.

Artículo 75. El tiempo de permanencia en Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo se computará como Servicio Ejecutivo para todos los efectos legales.

Artículo 76. Los funcionarios diplomáticos de Carrera pasarán a situación de Retiro:

- I. Por haber cumplido la edad de 70 años.
- II. Por causa de enfermedad, cuando la dolencia subsista por más de dos años y los incapacite para el servicio.

El paso a la situación de Retiro se efectuará automáticamente.

Artículo 77. Por conveniencia del Servicio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá prorrogar el período de Servicio Ejecutivo de cualquier funcionario diplomático de Carrera, al cumplir la edad límite.

Artículo 78. Los funcionarios que pasen a la situación de Retiro en los términos del artículo 76, reingresarán al Servicio de la siguiente manera:

- a) En los casos a que se refiere la fracción I, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores lo considere conveniente.
- b) En los casos previstos por la fracción II, una vez que se encuentren restablecidos de la enfermedad, quedando, en consecuencia, en situación de Disponibilidad por resolución del Jefe del Ejecutivo.

Artículo 79. Lo relativo a jubilaciones, pensiones y montepíos correspondientes a los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático, se regulará por las leyes de la materia vigentes en la República.

CAPÍTULO XVII

De la renuncia, de la separación y de los traslados

Artículo 80. Los funcionarios diplomáticos de Carrera podrán, en cualquier tiempo, renunciar a dicha calidad. La renuncia implica la pérdida de la categoría diplomática adquirida y la de todos los derechos y prerrogativas que esta ley y su reglamento establecen.

Artículo 81. Los funcionarios diplomáticos de Carrera, de las categorías de Tercer Secretario hasta Ministro Consejero, inclusive, podrán ser separados de sus cargos por el Jefe del Ejecutivo únicamente por las causas expresamente previstas por esta ley.

Artículo 82. Los Jefes de Misión, los funcionarios diplomáticos que no pertenezcan a la Carrera, los asesores, los agregados y demás empleados del Servicio Diplomático,

nombrados en los términos de los artículos 24 y 26 de esta ley, podrán ser removidos de sus cargos, sin expresión de causa.

Artículo 83. Por necesidades del Servicio, el Jefe del Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer, en cualquier momento, el traslado de los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático a otros puestos del mismo. El funcionario diplomático de Carrera que no acata una orden de traslado quedará en situación de "Disponibilidad por solicitud".

Artículo 84. El Ministerio de Relaciones Exteriores cuando lo juzgue conveniente, podrá llamar sucesivamente a funcionarios diplomáticos de Carrera que tengan más de cinco años de servicios en el extranjero, para desempeñar algún cargo de igual categoría en dicho Ministerio.

CAPÍTULO XVIII

Del Escalafón Diplomático

Artículo 85. Solamente los funcionarios diplomáticos que aparezcan inscritos en el Escalafón, serán considerados de Carrera.

Artículo 86. Serán inscritos en el Escalafón:

- I. Los que ingresen a la Carrera Diplomática de acuerdo con las disposiciones establecidas por los artículos 19 y 20.
- II. Los que queden incorporados a la Carrera Diplomática de conformidad con las estipulaciones de los artículos 10. y 20. de las Disposiciones Transitorias de esta ley.

Artículo 87. En el Escalafón quedarán inscritos por rigurosa antigüedad los funcionarios de cada una de las categorías diplomáticas de la escala jerárquica a que se refiera el artículo 11 de esta ley.

Artículo 88. La categoría diplomática con la que deberán ser inscritos los funcionarios, será:

I. En los casos de la fracción I del artículo 86 anterior, la de tercer Secretario, a excepción de lo dispuesto en el artículo 20.

II. En los casos a que se refiere la fracción II del citado artículo 86, la del cargo más elevado que hayan ocupado en propiedad en el Cuerpo Diplomático, por cualquier tiempo, dentro del periodo de servicio a que se refiere la fracción III del artículo 10. de las Disposiciones Transitorias de esta ley.

Artículo 89. La antigüedad en cada una de las categorías diplomáticas con la que deben quedar inscritos en el Escalafón los funcionarios interesados, según lo dispuesto por el artículo 87, se determinará:

I. En los casos contemplados por la fracción I del artículo 88, por la fecha del acta de toma de posesión del cargo.

II. En los casos de la fracción II del citado artículo 88, por la fecha del acta de toma de posesión del primer cargo que hayan ocupado de la categoría con la que tengan derecho a ser inscritos. A falta de acta, por la fecha de la notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la toma de posesión de dicho primer cargo.

Artículo 90. La inscripción de los funcionarios comprendidos en la fracción I del artículo 86, será hecha inmediatamente que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba la copia certificada del acta de toma de posesión del cargo. La de los comprendidos en la fracción II del citado artículo 86, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50. transitorio de esta ley.

Artículo 91. Las inscripciones en el Escalafón serán hechas por medio de acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 92. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores acuse un consenso, la antigüedad del funcionario en la categoría adquirida comenzará a correr desde la fecha del acuerdo, y se procederá al registro correspondiente en el Escalafón.

CAPITULO XIX

Disposiciones Finales

Artículo 93. Por ausencia del Jefe de una Misión Diplomática del país en donde se encuentre acreditado, asumirá la Jefatura de la misma, con el carácter de Encargado de Negocios ad interim, el funcionario subalterno de categoría más elevada. Solamente funcionarios de las categorías de Tercer Secretario o Ministro-Consajero podrán ser Encargados de Negocios ad interim; los demás funcionarios quedarán, en su caso, como Encargados de los Archivos.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando lo considere conveniente, podrá acordar el envío de un funcionario ajeno a la Misión, para hacerse cargo interinamente de la Jefatura de la misma, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 94. Cuando en una Misión Diplomática no se encuentre completa la planta de funcionarios de las diferentes categorías a que se refiere el artículo 11, el Jefe de la Misión distribuirá, equitativamente, entre los funcionarios restantes y de acuerdo con su categoría, capacidad y competencia, las obligaciones que para cada funcionario, según su categoría, señala el reglamento de esta ley.

Artículo 95. El personal de las Misiones Diplomáticas Extraordinarias o Especiales, y el de las Delegaciones Oficiales a congresos, conferencias y asambleas internacionales, deberán integrarse, de preferencia, con funcionarios diplomáticos de Carrera.

Artículo 96. Los funcionarios que sean nombrados en los términos del artículo 24 de esta ley, no ingresarán definitivamente al Servicio Diplomático; formarán parte de dicho Servicio y ejercerán sus funciones en él, sólo accidentalmente; no figurarán en el Escalafón Diplomático; no tendrán derecho a los correspondientes ascensos ni podrán gozar de los derechos y prerrogativas que la presente ley establece para los funcionarios de Carrera.

Artículo 97. Para los efectos de esta ley, se entenderá por familiares, a los padres, si económicamente de-

penden del diplomático; a la esposa; a los hijos menores o incapaces; y a las hijas mayores no casadas, cuando no sean económicamente independientes.

CAPITULO XX

Disposiciones Transitorias

Artículo 10. Quedarán incorporados a la Carrera Diplomática, los actuales funcionarios del Cuerpo Diplomático de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores que dentro del término de un año contado a partir de la fecha en que entra en vigor esta ley, llenen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Los señalados por las fracciones 1a., 2a., 3a., 5a., 6a., 7a., 8a. y 9a. del artículo 18.

II. Poser los grados o títulos universitarios de Abogado o Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas y Sociales o Doctor en Derecho o Licenciado o Doctor en Diplomacia.

III. Haber prestado por lo menos seis años de servicios en el Cuerpo Diplomático, en uno o varios cargos de las categorías señaladas por el artículo 11 de esta ley; o en uno o varios cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores que tienen equivalencia diplomática conforme al artículo 10, transitorio de la presente ley; o alternativamente en cargos de una u otra de las citadas dependencias.

IV. Que en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores no figuren antecedentes de faltas en el Servicio.

Artículo 20. Quedarán, además, incorporadas a la Carrera Diplomática, los que hayan prestado servicios en el Cuerpo Diplomático o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que, en el momento de la vigencia de esta ley, llenen todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 10, transitorio de esta ley.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción II del artículo 88 de esta ley, los actuales funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que queden

incorporados a la Carrera Diplomática de acuerdo con las disposiciones del artículo 10. del presente capítulo, serán inscritos en el Escalafón Diplomático con las categorías fijadas en el siguiente cuadro de equivalencias:

Ministro	--	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Viceministro	--	Embajador Extraordinario y Ministro
Directores	--	Embajador Extraordinario y Ministro
Subdirectores	--	Embajador Extraordinario y Ministro
Asesores Jurídicos	--	Plenipotenciario
Jefes de Departamento	--	Ministro Consejero
Secretarios de Dirección	--	Ministro Consejero
Subjefes de Departamento	--	Consejero
Primer Ayudante de la Dirección de Protocolo	--	Consejero
Jefes de Sección	--	Primer
Segundo Ayudante de la Dirección de Protocolo	--	Secretario
Oficiales Primeros	--	Secretario
Tercer Ayudante de la Dirección de Protocolo	--	Secretario
Oficiales Segundos	--	Secretario
Oficiales Terceros	--	Tercer Secretario

Artículo 40. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 10. y 20. del presente capítulo, el tiempo de servicios se computará a partir de la fecha del acta de toma de posesión del cargo más antiguo que los interesados hayan ocupado en propiedad en cualquiera de las dependencias a que se refieren los citados artículos.

A falta de acta en caso de cargo en el Cuerpo Diplomático, el tiempo de servicios se computará desde la fecha de la notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la toma de posesión de dicho cargo.

No se descontará el tiempo de servicios, para el cómputo a que alude este artículo, el comprendido entre la entrega de un cargo anterior y la toma de posesión de uno nuevo, siempre que en cada caso de entrega y toma de posesión de un cargo, dicho tiempo no haya sido mayor de seis meses.

Artículo 50. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud de los interesados, tendrá la obligación de inscribir en el Escalafón a los funcionarios que queden incorporados a la Carrera Diplomática, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10. y 20. de este capítulo, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud y, al efectuar el interesado deberá proporcionar todos los documentos necesarios.

Artículo 60. Los que queden incorporados a la Carrera Diplomática de acuerdo con lo prescrito por el artículo 20. del presente capítulo de Disposiciones Transitorias, pasarán automáticamente a la situación de "Disponibilidad por solicitud".

Artículo 70. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Diplomático de la República deberán llenarse con funcionarios diplomáticos de carrera, salvo lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 80. El reglamento determinará la forma de aplicar el artículo 22 de la presente ley, mientras no haya funcionarios diplomáticos de carrera en aptitud de ocupar cualquiera de los cargos a que dicho artículo se refiere.

CAPITULO XII

Disposiciones derogativas y vigencia

Artículo 10. Se derogan el Reglamento del Cuerpo Diplomático de la República de Guatemala del 17 de Julio de 1892 y las reformas acordadas el 5 de abril de 1987.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos que se opongan a la presente ley.

Artículo 30. El reglamento de esta ley se emitirá a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en el término de tres meses a partir de la fecha en que la misma entre en vigor.

Artículo 4o. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

CAPITULO VIII

BIBLIOGRAFIA

Accioly, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional Público, España: Instituto de Estudios Políticos, 1958. 718 Págs.

Antokoletz, Daniel, Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Argentina: Tomo I, Editorial Ideas, 1948. 652 Págs.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina: 12a. edición, 1979. 728 Págs.

Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, España: Ediciones Rialp, S. A., 1965. 685 Págs.

Cavaré, Louis, Le droit international Public Positif, Francia: Tome II, Les Modalités, Deuxieme Edition Editions A. Pedone, 1962.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

De Erice y O'Shea, José Sebastián, Derecho Diplomático, España: Tomos I y II, Editorial González Servet, 1954.

De Mello, Rubens Ferreira, Tratado de Derecho Diplomático, Madrid: Instituto "Francisco de Vitoria", 1953. 724 Págs.

Decreto Ley 148 - Ley Orgánica del Servicio Diplomático en Guatemala.

Jara Rancati, Eduardo, La Función Diplomática, Chile: Documento de trabajo No. 5, PNUD/CEPAL, 1989. 382 Págs.

Martínez Lage, Santiago y Amador Martínez Morcillo, Diccionario Diplomático Iberoamericano, España: segunda edición, Ediciones Cultura Hispánica, 1993. 249 Págs.

Lion Depetre, José, Derecho Diplomático, México: Editorial Olimpo, 1974. 379 Págs.

13. Macomber, William B., Intimidaciones de la Alta Diplomacia en México: traducción de Agustín Barcene, 1979. 237 Págs.
14. Modern Diplomacy: the Art and the Artisans, publicado por Elmer Plishke, Washington, D.C.: American Enterprise Institute Studies in Foreign Policy, 1979. 456 Págs.
15. Molina Menocal, Alberto, Referencias históricas del Derecho Internacional Público, Guatemala: 1a. edición, Editor Lito-Proa, 1970. 209 Págs.
16. Montiel Argüello, Alejandro, Manual de Derecho Internacional Público, Guatemala: 1a. edición, Editorial Piedra Santa, 1982. 403 Págs.
17. Morgenthau, Hans J., Política entre las Naciones, la Lucha por el Poder y la Paz, Argentina: 6a. edición, Grupo Editorial Latinoamericano, SRL, 1989. 719 Págs.
18. Nicholson, Harold, La Diplomacia, México: 4a. edición, Traducción al español de Adolfo Alvarez B., Fondo de Cultura Económica, 1967. 209 Págs.
19. Orantes Luna, Juan Luis, Las Relaciones Diplomáticas en Guatemala: Tesis de graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC, 1963. 184 Págs.
20. Paz y Puente, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, México: 1a. edición en español, Editorial Trillás, S. A. C.V., 1985. 160 Págs.
21. Plano, Jack y Roy Olton, Diccionario de las Relaciones Internacionales, México: Editorial Limusa, 1980. 465 Págs.
22. Potemkin, Vladimir et al, Historia de la Diplomacia, México: 3 Tomos, 1a. Edición en español, Editorial Grijalbo, S. A. 1966. Volumen I, Págs.
23. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático Guatemala.

24. *Ruda, José María, Instrumentos Internacionales*, Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1976. 787 Págs.
25. *Salamanca, Luis Humberto, Manual para el Servicio Exterior de Colombia*, Colombia: Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Imprenta Nacional, 1959. 414 Págs.
26. *Satow, Ernest (Sir), A guide to Diplomatic Practice*, Inglaterra: 5a. edición, Longman Group Limited, 1987. 531 Págs.
27. *Seara Vásquez, Modesto, Derecho Internacional Público*, México: 13a. edición, Editorial Porrúa, S. A, 1991. 733 Págs.
28. *Sorensen, Max, Tratado de Derecho Internacional Público*, México: 3a. reimpresión en español, Fondo de Cultura Económica, 1984. 819 Págs.
29. *Thompson, Kenneth, Moralidad y Política Exterior*, México: 1a. edición en español, N.O.E.M.A. Editores, 1984. 262 Págs.
30. *Vicioso Soto, Horacio, Diplomacia: Ciencia y Arte*, República Dominicana: Editorial Arte y Cire, 1962. 395 Págs.